UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

Bach. Jabitja Maly HILARIO HUAMANI

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 18 días del mes de mayo de 2021, siendo las 09:00 am, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

Presidente : **Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**

Secretario : **Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**

Vocal : **Mtro. VÍCTOR ROBERTO MAMANI MACHACA**

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°043-2021-RD-FDYCP-UNH, de fecha 10 de mayo de 2021.

Para la calificación del trabajo de investigación:

REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA - 2018.

Cuyo (a) autor (a) es:

Sr. (Srta.) bachiller: Jabitja Maly **HILARIO HUAMANI**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) **POR:** Unanimidad

DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

TÍTULO

REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018.

AUTORA

Bach. Jabitja Maly HILARIO HUAMANI

ASESOR

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

AGRADECIMIENTO

Dedico el presente trabajo a Dios, ya que gracias a él puedo seguir cumpliendo mis metas, asimismo agradezco a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA i
ACTA DE SUSTENTACIÓN ii
TÍTULO iii
AUTORA iv
ASESOR v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDO vii
LISTA DE TABLAS x
LISTA DE GRÁFICOS xi
RESUMEN xii
ABSTRAC xiii
INTRODUCCIÓN xiv

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 20
1.2.1. Problema General 20
1.2.2. Problemas Específicos 20
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 20
1.3.1. Objetivo General 20
1.3.2. Objetivos Específicos 20
1.4. JUSTIFICACIÓN 21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 23
2.1.1. A nivel internacional 23
2.1.2. A nivel nacional 31
2.1.3. A nivel regional y local 34
2.2. BASES TEÓRICAS 34
2.2.1. Paradigma garantista de las normas jurídicas 34

2.2.2. Principio de protección del más débil 36
2.2.2.1. Aspectos Generales 36
2.2.2.2. La Protección del más débil en el Derecho Comparado 37
2.2.2.3. Mecanismo de protección referente al principio de protección del más débil 37
2.2.3. Principio del indubio pro agredido 37
2.2.3.1. Jurisprudencia comparada sobre el principio de Indubio Pro Agredido – Costa Rica 38
2.2.4. La ley n° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar 61
2.2.4.1. La Violencia 61
2.2.4.2. La Violencia Familiar 63
2.2.5. Decreto legislativo n°1386 101
2.2.6. Estadísticas e indicadores de la violencia familiar en el Perú – Huancavelica 118
2.3. HIPÓTESIS 119
2.3.1. Hipótesis General 119
2.3.2. Hipótesis Específicos 120
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 120
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES 122
2.5.1. Variable Independiente (X) 122
2.5.2. Variables Dependientes (Y) 122

CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO 123
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 123
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 123
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN 124
3.4.1. Método General 124
3.4.2. Métodos Específicos: 124
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 125

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO 125
3.6.1. Población 125
3.6.2. Muestra 126
3.6.3. Muestreo 127
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 127
3.7.1. Técnicas 127
3.7.2. Instrumentos 127
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS 127
3.8.1. Fuentes primarias 127
3.8.2. Fuentes secundarias 127
3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS 128

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS 129
4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de las variables del proyecto de investigación Título: "REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018" 133
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 158
CONCLUSIONES 163
RECOMENDACIONES 164
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 166
APÉNDICE 169

LISTA DE TABLAS

Tabla 1..... 126
Tabla 2..... 129
Tabla 3..... 133
Tabla 4..... 134
Tabla 5..... 135
Tabla 6..... 136
Tabla 7..... 137
Tabla 8..... 138
Tabla 9..... 139
Tabla 10..... 140
Tabla 11..... 141
Tabla 12..... 142
Tabla 13..... 143
Tabla 14..... 144
Tabla 15..... 145
Tabla 16..... 146
Tabla 17..... 147
Tabla 18..... 149
Tabla 19..... 150
Tabla 20..... 151
Tabla 21..... 152
Tabla 22..... 153
Tabla 23..... 154
Tabla 24..... 155
Tabla 25..... 156
Tabla 26..... 157
Tabla 27. 158
Tabla 28. 159

LISTA DE GRÁFICOS

Ilustración 1. 130
Ilustración 2..... 133
Ilustración 3..... 134
Ilustración 4..... 135
Ilustración 5..... 136
Ilustración 6..... 137
Ilustración 7..... 138
Ilustración 8..... 139
Ilustración 9..... 140
Ilustración 10..... 142
Ilustración 11..... 143
Ilustración 12..... 144
Ilustración 13..... 145
Ilustración 14..... 146
Ilustración 15..... 147
Ilustración 16..... 148
Ilustración 17..... 149
Ilustración 18..... 150
Ilustración 19..... 151
Ilustración 20..... 152
Ilustración 21..... 153
Ilustración 22..... 154
Ilustración 23..... 155
Ilustración 24..... 156
Ilustración 25..... 157

RESUMEN

Nuestro trabajo de investigación lleva por título "Regulación de los principios: Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica-2018"**,** estudio realizado por los altos índices de violencia familiar a la fecha y por la insuficiencia legislativa de la ley antes mencionada. Sobre esta base se ha formulado el siguiente problema: ¿Cabe la importancia de regular los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018? Así mismo el Objetivo General es: Determinar si resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018. En el presente trabajo de investigación la metodología estuvo diseñada de la siguiente forma: el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, entre los Métodos de Investigación empleados fueron el Científico, Analítico – Jurídico, el Sintético, el Descriptivo y el Estadístico, el Diseño de Investigación es un Diseño No Experimental de tipo Transversal Descriptivo; para la recolección de datos, el proceso y la contratación de la hipótesis se ha empleado la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Entre los resultados más importantes tenemos que la tabla y gráfico No. 23 donde observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 8% (2) consideran que "No", el 92% (23) considera que "Si", respecto a considerar que resulta importante la regulación de los principios de protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364. Y como conclusión se ha determinado que sí, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364 en la localidad de Huancavelica.

Palabras Claves: Regulación, principio, Protección del más débil, Indubio pro agredido, ineficacia, Ley N° 30364.

ABSTRAC

Our research work is entitled "Regulation of the principles: Protection of the weakest and the Indubio pro attacked as a result of the ineffectiveness of Law No. 30364, Huancavelica-2018", a study carried out by the high rates of family violence to the date and due to the legislative insufficiency of the aforementioned law. On this basis, the following problem has been formulated: Is it important to regulate the principles of Protection of the weakest and the Indubio pro-attacked as a consequence of the ineffectiveness of Law No. 30364, Huancavelica - 2018? Likewise, the General Objective is: Determine if it is important to regulate the principles of Protection of the weakest and the Indubio pro-attacked as a consequence of the ineffectiveness of Law No. 30364, Huancavelica - 2018. In this research work the methodology It was designed as follows: the Type of Research is Basic, the Research Level is Exploratory, Descriptive and Correlational, among the Research Methods used were Scientific, Analytical - Legal, Synthetic, Descriptive and Statistical, Design Research is a Non-Experimental Cross-Descriptive Design; For the data collection, the process and the contracting of the hypothesis, the survey technique has been used and the questionnaire as an instrument. Among the most important results we have the table and graph No. 23 where we observe the results of the perception of the surveyed population; 8% (2) consider that “No”, 92% (23) consider that “Yes”, regarding to consider that the regulation of the principles of protection of the weakest and of the Indubio pro attacked as a consequence of the ineffectiveness is important of Law No. 30364. And as a conclusion it has been determined that yes, it is important to regulate the principles of Protection of the weakest and of the Indubio pro-attacked as a result of the ineffectiveness of Law No. 30364 in the town of Huancavelica.

Key Words: Regulation, principle, Protection of the weakest, Indubio pro attacked, ineffectiveness, Law No. 30364.

INTRODUCCIÓN

Al haber realizado un análisis del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estamos convencidos de su ineficacia legislativa en la atención de los casos más críticos en cuanto a las víctimas por violencia. Cuenta de ello son las estadísticas que indican un incremento de casos (https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39). Y estos han ido en aumento por la situación política – social – y sanitaria que aun a la fecha está atravesando nuestro país.

Nuestra crítica va en el sentido de que el Estado a través del legislativo es el único que emana leyes, estas leyes deben estar acordes no solo a nuestra realidad, sino son originadas para darle soluciones a las situaciones, relaciones, hechos o acontecimientos que se puedan producir en nuestro entorno social, jurídico, político, cultural, entre otros. Estas leyes o normatividades especiales, como es el caso de la Ley N° 30364, debe ser eficaz en su aplicación dentro de nuestro país, sin embrago aún prevalece cierto desamparo, desprotección y falta de garantía para las víctimas, siendo las mujeres y los menores los más vulnerables.

El decreto mencionado en su artículo 2° señala una serie de principio rectores entre ellos el principio de igualdad y no discriminación, el principio superior del niño, el principio de la debida diligencia, el principio de intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad; a pesar de ello consideramos que estos son muy escasos, justamente por la continuidad de estos ilícitos. Creemos que este articulado debe ser más completo, adicionando algunos principios de esfera supranacional como es el principio de protección del más débil y el principio indubio pro agredido. Estos principios pueden ser y tener muchas interpretaciones, pero cuando la confrontamos con la Ley N° 30364, hablamos de débiles por quienes son indefensos físicamente, o por situaciones de edad minoritaria o avanzada, o por otras situaciones como la económica. Entonces antes de ir a un

procedimiento tedioso y dilatador es conveniente realizar un debida interpretación y aplicación de este principio porque así lo exigen las victimas por violencia. A decir del principio indubio pro agredido, su objetivo fundamental es garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas, así las pruebas deben ser rápidas y eficaces sin aplazar el tiempo. Estas pruebas deben ser las necesarias y de oficio para alcanzar la verdad y justicia cuando puedan existir dudas derivadas de un acervo probatorio.

De esta manera hemos visto por conveniente plantearnos como objetivo, el establecer si resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica – 2018. Ello en razón de que no son idóneos y suficientes los principios que están prescritos en la actual ley, ya que no existe una real protección ni garantía sobre los derechos a la vida, ala l integridad moral, física y a la dignidad humana de las víctimas por violencia.

Bajo estos enunciados, para poder demostrar la fiabilidad y efectividad del presente trabajo respecto a la regulación de los principios de protección del más débil y del indubio pro agredido he visto por conviviente tomar en cuenta el siguiente contenido:
En el Capítulo I**,** está referido al Planteamiento del Problema, en el cual comprende la formulación del problema, los objetivos y la justificación.
En el Capítulo II, está referido al Marco Teórico donde se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la Operacionalización de las variables. Debemos resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas en torno a nuestras variables de estudio, como son: el paradigma garantista de las normas jurídicas, el principio de protección del más débil, el principio del indubio pro agredido, la Ley N° 30364 y el Decreto legislativo N° 1386.
En el Capítulo III, se establece la los materiales y la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio.

En el Capítulo IV, está referido a las Discusión de Resultados, en ella se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Por último, se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia los objetivos, las bases teóricas, los antecedentes y la discusión de resultados. Este desarrollo investigativo ha sido con la intención de que en la Ley N° 30364 y en específico en su artículo 2° estén prescrito el principio de protección del más débil y el principio del indubio pro agredido, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación.
2. Principio del interés superior del niño.
3. Principio de la debida diligencia.
4. Principio de intervención inmediata y oportuna.
5. Principio de sencillez y oralidad.
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
7. Principio de protección del más débil.
8. Principio del indubio pro agredido.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

"La violencia es una realidad que nos afecta a todas de diferentes formas. Afecta tanto a la mujer de pocos recursos como a aquellas que han tenido acceso a la educación",
Eva Machado, vocera de Ni Una Menos.

La realidad local, nacional e internacional nos muestra cada día el incremento de la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia a través de los medios de comunicación.

En el caso particular, en el Perú se han promulgado muchas leyes a favor y en defensa de los más vulnerables por esta violencia. A la actualidad tenemos a la Ley N° 30364 y sus modificatorias como es el caso de los Decretos Legislativos N° 1377 y 1386, donde de alguna manera el legislador ha pensado en establecer parámetros y garantías procesales para las víctimas de las diferentes modalidades de la violencia familiar desde el enfoque del Principio Superior del Niño. Así mismo la ley aún vigente data sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; pero las estadísticas dicen lo contrario, por así mencionarlo lo publicado por el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) – Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

(https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39)

El feminicidio, el maltrato psicológico, físico, sexual y económico son las formas más inhumanas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; no solo las estadísticas sino también la propia ley revela que el país enfrenta un serio problema social y político. Esta situación refleja ciertas situaciones de desamparo, de fragilidad, de falta de protección, de falta de garantía por parte del Estado ya que están siendo vulnerados muchos derechos, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad.

De otro lado, los Principios Generales del Derecho son definidos como los enunciados normativos más generales que, sin perjuicio de no haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden forman parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. (https://www.monografias.com/trabajos82/pricipios-generales-del-derecho/pricipios-generales-del-derecho.shtml)

En tal sentido toda norma jurídica, ley u otro similar debe estar compuesto dentro de su estructura por los principios generales del derecho. Así la Ley N° 30364 en su artículo 2° menciona ciertos principios rectores como: el principio de igualdad y no discriminación, el principio superior del niño, el principio de la debida diligencia, el principio de intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Bien, ahora cabe preguntarnos ***¿si esos principios rectores son suficientes para la protección, garantía e interpretación de los derechos fundamentales en su máxima expresión?*** y si son suficientes ***¿Por qué continúan en amento los índices de violencia familiar?*** Estas interrogantes me han llevado a revisar

material bibliográfico de orden comparado. Es así que en la presente investigación hago mención de dos principios generales de orden protector que considero se deberían tener en cuenta para una mejor interpretación sistemática de la ley antes mencionada. En este entender, me estoy refiriendo al ***Principio de Protección al más débil*** y el ***Principio Indubio Pro Agredido***, principios que en su exégesis extensiva están dando resultados efectivos en otras legislaciones de Latinoamérica. Debo resaltar que he tratado de recabar datos estadísticos de los índices de violencia familiar de otras legislaciones para comprobar la efectividad, pero no ha sido posible ya que presumo no están siendo colgadas por la red por situaciones que desconozco.

De lo precedido cabe resaltar algunos alcances de los principios. La debilidad puede tener su origen en distintas situaciones, como la violencia intrafamiliar, son situaciones frecuentes la vulneración de los derechos de los niños o por razones económicas, y puede afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o ancianos. Así lo consagran los tratados internacionales sobre derechos humanos, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25, señala: inc. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Del mismo modo, estos casos deben ser atendidos en el menor tiempo posible. Más no dilatar el tiempo para dictar medidas garantizadoras a favor del más débil. Y de poder disponer medidas a favor del pro agredido, en vías del principio de protección, el cual tienen como objetivo fundamental el garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas.

Hoy en día se están dando muchas políticas públicas a favor de estas personas (débiles). Es más, se están llevando a cabo certámenes de orden académico y político con el objetivo de erradicar la violencia en sus diversos considerandos; pero aún no se tienen noticias contrarias al incremento de la violencia.

Considero este tema de vital importancia para el ordenamiento jurídico nacional y local; ya que se trata de un problema social; y el derecho como ciencia social está en el deber de dar soluciones a estos tipos de contrariedades.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cabe la importancia de regular los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿Son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano, Huancavelica - 2018?
b) ¿Se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?
c) ¿Qué ventajas traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar si resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

a) Establecer si son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano, Huancavelica - 2018.
b) Analizar si se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

c) Mencionar las ventajas que traería la regulación de los principios Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Teóricamente la justificación reside en que a partir de la presente investigación obtendremos nuevos paradigmas de protección para aquellas personas que se encuentran en el desamparo y en esa obsesión que alcanzar justicia y la plena seguridad en su bienestar e integridad personal y familiar. Para ello analizaremos las distintas fuentes doctrinarias de orden nacional e internacional, ya que ello contribuirá a una nueva perspectiva respecto a la violencia familiar y su protección por parte del Estado. También se hace necesario en el presente trabajo poner en relieve los altos índices que trae consigo la violencia familiar en sus distintas modalidades, llegando a demostrar su ineficacia y su falta de mecanismos de protección por parte de la Ley N° 30364 a las victimas más débiles, siendo los más vulnerables las mujeres, niños y ancianos. Asimismo, la presente investigación favorecerá en nuestro ámbito local (Huancavelica) y nacional para que se originen innovaciones doctrinales y jurisprudenciales para así transformar paradigmas, conductas, costumbres y perspectivas en cuanto al modus vivendi de la sociedad huancavelicana y peruana; y de una vez por todo erradicar ese prototipo machista que tenemos, la aceptamos y la respaldamos.

En cuanto a la relevancia práctica, sin duda alguna es la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial donde se ventilan estos casos (denuncias) de violencia familiar. El derecho enseña que como ciencia social debe resolver los conflictos de intereses intersubjetivos y las incertidumbres jurídicas a través de las distintas normas dadas por el legislador; pero a veces hay normas donde no cumplen su rol como tal ya sea por falta de cumplimiento, por la ambigüedad, por lo oscuro que es u otro fundamento. De esta manera hay normas ineficaces, infructuosos como es la Ley N° 30364 porque nuestra realidad muestra lo contrario. De esta manera daremos un alcance a quienes administran justicia para una mejor interpretación y aplicación de las normas especiales concernientes a

la privación y erradicación de la violencia familiar. Ya en ellos está depositada la protección de los derechos de quienes resultan ser los más débiles.

Desde el punto de vista social, no cabe duda que la violencia familiar es un problema general que está referido a muchas esferas como lo político, jurídico, cultural, económico, religioso entre otros. En tal sentido la presente investigación está dirigido a los miembros de la sociedad, en especial a los más débiles (niños y mujeres) quienes a través del presente trabajo se verán más respaldados y garantizados sus derechos por parte del Estado.

Por último, la justificación metodológica del presente trabajo está en la novedad de estos principios en mención que tienen muy poco tratamiento doctrinal y jurisprudencial. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la encuesta y se utilizará como instrumento el cuestionario a quienes están directamente relacionados este tipo de situaciones (violencia familiar). Asimismo, la presente investigación una vez que sea demostrada su validez y confiabilidad podrá ser utilizada en otros trabajos de investigación.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente. Así mismo debo aclarar que no se han encontrado investigaciones con las variables de estudio. Sin embargo, considero investigaciones que coadyuvaran con la discusión de resultados.

a) **ELEONORA MONTENEGRO MURALLES (GUATEMALA, 2013) EN LA TESIS TITULADA: PERCEPCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ENTRE 20 Y 40 AÑOS, EN RELACIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO PENAL EN CONTRA DE SU AGRESOR.** Cuyas conclusiones son: 1) En cuanto al tipo de información que tienen las víctimas sobre violencia contra la mujer y el proceso penal, se puede concluir que únicamente dos de las mujeres estaban informadas sobre la violencia en la cual estaba sumergidas. La mayoría de las mujeres tenía conocimiento sobre la Ley de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer. De igual manera, la mayoría de las mujeres recibieron información sobre el proceso penal por parte del Ministerio Público. 2) El haber llevado a cabo el proceso penal, cambió la percepción que las mujeres tenían en relación a la violencia contra la mujer. Luego del proceso penal, ellas afirman saber que

hay diferentes tipos de violencia, tienen conocimiento de que es más común de lo que imaginaban, saben que se puede salir adelante y que no tienen por qué vivir con alguien que las agreda. 3) En cuanto al acceso al Ministerio Público u otras dependencias del Estado, se puede concluir que solamente tres mujeres no conocían a dónde acudir para realizar la denuncia. La mayoría de las mujeres presentaron su denuncia en el Ministerio Público de Gerona. En esta institución le brindaron ayuda a seis de los casos, los cuales describieron amabilidad en cuanto a la manera en que les brindaron el apoyo. La mitad de los casos describieron la orientación recibida de manera positiva, mientras que la otra mitad la describió de manera negativa. La mayoría de las mujeres perciben facilidad en el acceso a las instituciones en donde presentar la denuncia. 4) En relación a la revictimización, las razones por las cuales las mujeres presentaron su denuncia fueron los hijos, su seguridad, la violencia y las amenazas. Todas las mujeres, a excepción de dos, tuvieron que relatar su historia de violencia más de una vez. Refirieron sentirse "mal" al momento del relato, ya que era como volver a vivir la violencia. Únicamente dos de ellas refirieron sentir desahogo y tomaron una actitud positiva ante la repetición de la historia. Todas las mujeres sintieron miedo al momento de presentar la denuncia, éste las hizo dudar en cuanto a continuar con el proceso penal, sin embargo, continuaron con él. En cuanto a la atención en las instituciones de justicia, cinco de las mujeres la percibieron como "buena", mientras tres la percibieron como "mala". 5) En cuanto a las medidas de seguridad y asistencia integral, la mayoría de las mujeres tuvieron una percepción negativa de las mismas, debido a que consideraron que no funcionan en estos casos. Estas medidas provocaron sentimientos de seguridad en cuatro de las mujeres, y sentimientos de inseguridad en las otras cuatro. A pesar de eso, algunas de las mujeres se contradicen, ya que la mayoría comenta que las medidas de seguridad sí influyeron en su decisión de continuar con el proceso penal, ya que sentían un respaldo. 6) En relación a la declaración en las instituciones de justicia, la mayoría de las mujeres contactaron al abogado por medio del Ministerio Público. Cinco de las mujeres describieron la

asesoría del abogado de forma positiva. Tres de ellas la describieron de manera negativa y coincidieron en que la mayor dificultad fue que iniciaba el caso con un abogado y en la siguiente audiencia le otorgaban un abogado diferente. La motivación para presentar la denuncia fueron principalmente los hijos, ya la mayoría refirió sentirse motivada por cuestiones relacionadas con ellos. Tres de las mujeres se sintieron motivadas a iniciar el proceso por la violencia y dos de ellas por el temor. Al presentar la denuncia la mayoría de las mujeres sintieron miedo, también manifestaron sentir vergüenza, sensación de libertad, reflexión y confusión. 7) En relación a la declaración en las instituciones de justicia, la mayoría de las mujeres contactaron al abogado por medio del Ministerio Público. Cinco de las mujeres describieron la asesoría del abogado de forma positiva. Tres de ellas la describieron de manera negativa y coincidieron en que la mayor dificultad fue que iniciaba el caso con un abogado y en la siguiente audiencia le otorgaban un abogado diferente. La motivación para presentar la denuncia fueron principalmente los hijos, ya la mayoría refirió sentirse motivada por cuestiones relacionadas con ellos. Tres de las mujeres se sintieron motivadas a iniciar el proceso por la violencia y dos de ellas por el temor. Al presentar la denuncia la mayoría de las mujeres sintieron miedo, también manifestaron sentir vergüenza, sensación de libertad, reflexión y confusión. 8) En cuanto a la sentencia, la mayoría de las mujeres se sintieron inconformes con la condena y manifestaron que querían una condena mayor. Dos de los casos fueron excepciones, ya que en uno el agresor quedó absuelto, y el otro juicio se encuentra entrampado debido a compadrazgos del agresor. Todas percibieron un cambio de vida a consecuencia del proceso penal. Solamente dos de los casos manifiestan sentir un cambio positivo en su vida, el resto un cambio negativo (MONTENEGRO MURALLES, 2013).

b) **CHRISTEL BAADER BADE (CHILE, 2014) EN LA TESIS TITULADA: NIÑOS Y NIÑAS EXPUESTOS/AS A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SIGNIFICADOS OTORGADOS A LA**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO. Cuyas conclusiones son: 1) El presente estudio logró obtener información que permitió responder a ambos objetivos de investigación; Cómo significan las experiencias de violencia intrafamiliar los niños expuestos a ella, y cómo se organizan sus desarrollos psicológicos. 2) Con respecto a la primera interrogante, es importante señalar que todos los niños de la muestra estaban al tanto de la violencia acontecida en su hogar; incluso la totalidad de los niños se habría encontrado expuesto a los hechos de violencia de manera directa. Es importante destacar no obstante que uno de los criterios de inclusión de la muestra decía relación con que los niños fuesen capaces de reconocer y verbalizar la existencia de violencia en sus familias, razón por la cual no es posible extrapolar dicha conclusión a todos los niños expuestos a violencia intrafamiliar. También resulta relevante destacar que cada uno de los niños de la muestra posee formas particulares de explicarse a sí mismo el porqué de la violencia; sin embargo, la totalidad de los niños significa la misma en términos de que es algo "que está mal", y por ende no debiera ocurrir, comunicando a su vez de forma espontánea, posibles soluciones a los conflictos. Destaca también la capacidad de los niños para comprender las posibles consecuencias de la violencia intrafamiliar en ellos mismos; según el relato de los niños sería el área emocional en dónde presentarían más dificultades con motivo de la violencia a la cual se encontrarían expuestos. Finalmente, la relación con la madre y el padre se constituye en una temática de gran importancia para los niños, en tanto la mayoría de éstos hizo alusión espontánea a la misma a lo largo de todo el proceso de entrevista. 2) Con respecto al segundo objetivo de investigación, es posible señalar que si bien la totalidad de los niños refiere que la violencia le ha afectado en términos emocionales, tres de los seis niños poseen al momento de la evaluación una organización del desarrollo psicológico en equilibrio. Esto indica que la mitad de los niños de la muestra estarían siendo capaces de asimilar y/o acomodar las experiencias de violencia intrafamiliar de manera tal que logran integrarlas de forma coherente a su historia vital. No

obstante, lo anterior, es importante tener presente ciertos aspectos; en primer lugar, la presente investigación evalúa la organización del desarrollo psicológico mediante un diseño de investigación de corte transversal, por tanto no es posible asegurar que el desarrollo psicológico de estos tres niños de la muestra continúe transcurriendo con normalidad a largo plazo. Así mismo, es importante destacar que los niños de la presente investigación, tal como se señala en la descripción de la muestra, se han encontrado expuestos en su mayoría a situaciones de violencia intrafamiliar de leve o mediana complejidad, en su mayoría no constitutivos de delito. A su vez, al momento de la evaluación los episodios de violencia intrafamiliar han cesado o al menos disminuido en gravedad e intensidad. 3) Los resultados de la investigación traen consigo implicancias tanto teóricas, como prácticas y metodológicas. En relación al ámbito teórico, es importante concluir en primer lugar respecto de la implicancia de sostener a partir de la presente investigación una mirada holística de la violencia intrafamiliar. Lo anterior permitió dar oportunidad a los niños de identificar cuáles son, según sus propias percepciones y procesos de significación, los tipos específicos de violencia intrafamiliar acontecidos en su hogar. Junto a lo anterior, permitió contemplar la multidimensionalidad característica de este tipo de violencia; en efecto, los resultados dan cuenta de la co- ocurrencia de diferentes tipos de violencia intrafamiliar, permitiendo visualizar a su vez, que en la mayoría de los casos de la muestra, los niños se encuentran expuestos no tanto a situaciones de violencia aisladas, sino a dinámicas familiares caracterizadas por una comunicación y una resolución de conflictos violenta. 4) No obstante lo anterior, es importante señalar que visualizar a la violencia intrafamiliar en tanto fenómeno holístico no significa que cada uno de los tipos específicos de violencia intrafamiliar, especialmente la violencia en la pareja y el maltrato infantil, sean fenómenos que no requieran de un estudio y de un análisis particular. Si bien el presente estudio no tiene por objeto realizar un análisis comparativo entre los distintos tipos de violencia intrafamiliar, es posible señalar que sí existen ciertas diferencias en lo que respecta a la manera en que los niños

significan cada uno de éstos. A modo de ejemplo, destaca que a diferencia de lo que ocurre en el caso de la violencia en la pareja, en el maltrato infantil los niños se culpan a sí mismos por recibir las agresiones. De igual manera, los niños expuestos a violencia en la pareja destacan por responder proactivamente frente a la misma, en cambio los niños expuestos a maltrato infantil, específicamente aquellos que reciben personalmente la violencia, tienden a reaccionar pasivamente frente a la misma. 5) Las principales implicancias por tanto de conceptualizar a la violencia intrafamiliar en tanto fenómeno holístico dice relación con la importancia de tener presente que los diferentes tipos de violencia intrafamiliar tienden a ocurrir de forma simultánea en los hogares, y por tanto frente a la presencia de un tipo específico de violencia intrafamiliar, debe indagarse la posible presencia también de otros tipos de la misma. A su vez, si lo que se busca es acercarse a la manera en que los individuos vivencian y significan la violencia intrafamiliar, se hace necesario utilizar marcos epistemológicos y teóricos de referencia fenomenológicos, que respeten y tomen en cuenta la multidimensionalidad de la violencia en el hogar. 6) Una segunda implicancia teórica de la presente investigación se desprende del hecho de que todos los niños hayan evidenciado interés por conversar respecto de la violencia acontecida en sus hogares; esto viene a confirmar una vez más la importancia de tomar en consideración a los niños en tanto sujetos activos, que poseen una opinión respecto de aquello que les aqueja, y que se encuentran interesados y dispuestos a participar activamente de los procesos de tomas de decisiones respecto de temáticas que son de su incumbencia. 7) En lo que respecta a la dimensión ética del estudio, y en relación al hecho de que la mitad de los niños de la muestra evidencia, a pesar de su exposición directa a violencia intrafamiliar, un desarrollo psicológico en equilibrio, es posible realizar la siguiente reflexión; ¿El que los niños sean capaces de asimilar/acomodar las experiencias de violencia intrafamiliar a las cuáles se han encontrado expuestos, no implicará cierta naturalización de las mismas? En otras palabras, resulta importante preocuparse respecto de las implicancias éticas del hecho que los niños sean

capaces de contar un desarrollo psicológico en equilibrio a pesar de verse expuestos a dinámicas familiares violentas. A partir de lo anterior es que resulta importante realizar intervenciones psicoeducativas con los niños expuestos a violencia intrafamiliar, a pesar de que sus desarrollos psicológicos se organicen equilibradamente; si bien no será necesario llevar a cabo procesos psicoterapéuticos completos con estos niños, sí es preciso ayudarlos a problematizar la presencia de violencia en sus familias, como así también guiarlos en el desarrollo de estrategias de resolución de conflictos libres de violencia. 8) Finalmente, el presente estudio se constituye en un aporte para la psicología clínica infanto juvenil puesto que viene a confirmar la importancia de centrarse en cada niño de forma particular; cualquier programa y/o profesional que busque trabajar con niños expuestos a violencia intrafamiliar, debe desarrollar tanto evaluaciones psicodiagnósticas como procesos psicoterapéuticos personalizados, en tanto resulta esencial conocer la manera particular en la cual cada uno de éstos significa la violencia intrafamiliar. A su vez, es importante conocer cuáles son las temáticas en torno a la violencia que más les preocupan, y que por ende requieren de una mayor atención por parte de los profesionales (Baader Bade, 2014).

c) **BEATRIZ CRISTINA MORERA ESPINOZA (COSTA RICA, 2010) EN LA TESIS TITULADA: ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON ÉNFASIS EN IN DUBIO PRO REO E IN DUBIO PRO VICTIMA.** Cuyas conclusiones son: 1) El concepto de violencia contra la mujer desarrollado en las convenciones internacionales, las cuales constituyen fundamento para la ley en estudio, exponen que la tutela otorgada a la mujer corresponde en razón específica de que la violencia sea dada en razón del género, por la característica de femineidad que poseemos todas las mujeres. 2) La violencia contra la mujer, por sus características específicas, puede ser realizada no solo por el hombre, al poseer una relación de estado civil con la víctima, sino que extiende sus horizontes al

admitir que la violencia puede ser generada por: el Estado, otra mujer, la sociedad en general. Con ello también se marca una diferencia importante con las consideraciones históricas, pues el ámbito de la violencia contra la mujer sale de los límites de la privacidad y se convierte también en una actuación pública. 3) La ley de penalización de la violencia contra la mujer, contrariando aquellas convenciones internacionales que le dan fundamento, estipula sus bases sobre la creencia de que la violencia contra la mujer, es una equiparación como sinónimo de la violencia doméstica, limitando y entendiendo la misma como un tipo de violencia que se desarrolla únicamente en la intimidad del hogar, con intervención solamente del hombre, quien para configurar la violencia contra la mujer debe mantener una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no con la víctima. 4) La ley de penalización de la violencia contra la mujer, implanta dentro del procedimiento penal el in dubio pro agredido, como una forma sencilla de valoración de la prueba, con el fin de producir un beneficio para la víctima al protegerla de que la situación de violencia en que se encuentra pueda empeorar, aun cuando no se tiene una prueba fehaciente de la verdad de los hechos. 5) Al introducir el principio de in dubio pro agredido al procedimiento penal, este entra en conflicto con las máximas del procedimiento penal, violentando los principios de: Derecho de Audiencia y Defensa, Principio de Inocencia e In dubio pro reo, Derecho al procedimiento, Derecho a una sentencia justa. 6) La aplicación del in dubio pro víctima en el proceso penal, demuestra una grave violación a las reglas de la sana crítica con respecto a la valoración probatoria, pues establece la necesidad solamente de un mínimo probatorio que haga al juez considerar que puede que sí exista una relación de violencia y peligro para la víctima y que por ello es necesario la interposición de medidas cautelares restrictivas de derechos humanos para el imputado. 7) El in dubio pro reo en su máxima expresión debe ser aplicado al proceso de penalización de la violencia contra la mujer, al haberse recurrido al poder punitivo del Estado para este tipo de conductas. Esto al estudiar que si la prueba no es suficiente para la fundamentación del acto delictivo acusado, debe aplicarse lo más

favorable para el imputado quien es la parte más débil en un proceso penal. 8) Efectivamente existe una laguna jurídica, al intentar el juzgador aplicar la normativa de penalización de la violencia contra la mujer en el proceso penal, en vista de que éste entra en conflicto con la norma penal, al ser la primera limitadora de derechos y una manifestación del sistema acusatorio penal, el cual ya se había visto superado y frente a éste se aplica para nuestro Estado de Derecho el sistema mixto de enjuiciamiento penal, en el que es preponderante la aplicación del estado de inocencia y con el in dubio pro reo (Morera Espinoza, 2010).

2.1.2. A nivel nacional

Es pertinente indicar que no se han encontrado antecedentes físicos ni virtuales en cuanto a las variables de estudio de la presente investigación, ya que la presente exploración data de un tema muy novedoso para el mundo jurídico.

a) **GARCÍA-PACHAS ANA (PIURA, 2015) E LA TESIS TITULADA: VIOLENCIA FAMILIAR Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL AGRESOR EN EL ORDENAMIENTO PERUANO**. Cuyas conclusiones son: 1) La violencia familiar no se justifica bajo ninguna circunstancia y no es sino la expresión de cobardía y de abuso de poder. 2) Se ha sabido por estudios sociológicos, que en el Perú, una de cada tres mujeres ha sufrido en alguna etapa de su vida violencia familiar. Como resultado de esto, se puede observar que esta violencia afecta la integridad emocional de estas personas, lo cual hace que se anule su proyecto de vida y se genera así, el daño a la persona. 3) Si bien es cierto, la regulación de la violencia psicológica en el Derecho Civil peruano es muy deficiente, puesto que no existe una valoración clara del daño a la persona, no se puede llegar a probar en forma certera la magnitud del daño, dado que el efecto se da en la esfera subjetiva de la persona. Esto hace que se desvalore los efectos dañinos de la violencia psicológica, lo cual trae como consecuencia una desprotección hacia la víctima. Sin embargo, soy

de la idea que a pesar de esas deficiencias que tenga el ordenamiento peruano, es primordial que tanto la víctima como su familia se acerquen a las instituciones públicas y privadas especializadas en problemas de violencia familiar para que les puedan brindar la terapia y la orientación que le ayudarán a encontrar la mejor solución a este problema. 4) Es imprescindible que el Estado y la sociedad contribuyan a un cambio en las actitudes y opiniones del público en general para poder progresar hacia una mayor sensibilidad social y una mayor intolerancia ante la violencia familiar. Considero que si la sociedad logra transmitir el mensaje de que todo tipo de violencia es totalmente inaceptable e intolerable, se podrá al fin, recuperar la sensibilidad ante tantos casos de violencia. Lo que se necesita es un compromiso social. 5) Es necesario, además, que para que se logre una mejor protección de las mujeres y los menores, se otorguen mayor número de medidas legislativas y el Estado disponga más recursos sociales para por ejemplo, se creen más juzgados y centros de atención para poder estudiar y escuchar a las víctimas de violencia doméstica, las cuales son un gran número. Se puede incluso crear más hogares de acogida ya que la gran mayoría de mujeres no denuncia el hecho porque no poseen una buena posición económica y se quedan al lado de su agresor aguantándole todo ese maltrato porque simplemente no tienen a donde ir y temen a las represalias que éstos pueden tomar contra ellas. 6) Si bien existe el derecho a tener una familia y no ser separado de ella y este derecho garantiza que los niños deban permanecer bajo la custodia de sus padres, por ser lo que más se ajusta a su interés superior, considero que existen situaciones en las cuales la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesaria excepción a la regla general. Aunque siempre se ha de mirar y analizar el caso concreto, pues creo en la resocialización del hombre, en el perdón y en el arrepentimiento (García-Pachas, 2015).

b) **OSWALDO ORNA SÁNCHEZ (LIMA, 2013) EN LA TESIS TITULADA: "FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO (LIMA), CALLAO Y OTRAS CIUDADES DEL PAÍS".** Cuyas conclusiones son: 1) Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno. 2) La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones. 3) Se concluye igualmente que el fenómeno de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima ha ido en aumento, según referencia de los años comprendidos en el período 2003 – 2009. 4) Conclusiones específicas sobre datos estadísticos conseguidos: La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía La frecuencia de violencia familiar de todo tipo y más frecuentemente contra la mujer viene ocurriendo a lo largo del período estudiado. La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de violencia familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho. La violencia familiar ha ido incrementándose en el período estudiado: 2003- 2009. 5) Las conclusiones específicas sobre las implicancias jurídicas de la violencia familiar, se expresan en los siguientes términos. Se aprecia una trasgresión a los derechos de las personas, que afecta la vida y la salud física y psíquica de las personas. La Policía Nacional, La Fiscalía, el Ministerio de la Mujer, y el Juzgado cumplen sus funciones, pero poco pueden hacer, como lo revelan las estadísticas (Orna Sánchez, 2013).

2.1.3. A nivel regional y local

No se han encontrado investigaciones similares a las variables de estudio de la presente investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Paradigma garantista de las normas jurídicas

Pueden distinguirse varios sentidos en el significado del paradigma garantista que son objeto de matización y distinción analítica por parte de Ferrajoli (Ferrajoli, La filosofía analítica. En El garantismo y la filosofía del derecho. , 2000) con el fin de ubicar las funciones de la filosofía del derecho, de las disciplinas jurídicas positivas y de la sociología del derecho. El autor de Derecho y razón sostiene explícitamente tres acepciones de garantismo: como modelo normativo de derecho, como teoría del derecho y crítica del derecho

y como filosofía del derecho y crítica de la política. A pesar de ello, siguiendo a Moreno (R., 2007), puede interpretarse que existen dos significados genéricos: el garantismo como modelo de derecho y el garantismo como propuesta de teoría general del derecho.

La primera acepción formulada explícitamente por el profesor florentino concibe el garantismo como un modelo normativo de derecho o un esquema que asegura los derechos frente al poder y establece límites a este.

Aclarando que, tratándose de un modelo, admite diferencias de grado. Así lo indica el autor italiano: "Será preciso hablar, más que de sistemas garantistas o antigarantistas tout court, de grados de garantismo; y además habrá que distinguir siempre entre el modelo constitucional y el funcionamiento efectivo del sistema" (Ferrajoli, Expectativas y garantías. Primeras tesis de una teoría axiomatizada del derecho, 1997). Esta afirmación se explica por la imposibilidad de realización de los valores por los modelos normativos y la contingencia que existe entre ambos planos.

Como advierte Peña Freire (Peña Freire, 1997): "La relación entre valores, normas y prácticas es, por tanto, siempre susceptible de adecuación o desviación y está siempre abierta a la posibilidad de formular juicios críticos de grado". Por ejemplo, en el caso del derecho penal pueden caracterizarse estados de mayor o menor garantía de los derechos en un sistema jurídico concreto según se desarrollen los principios en las prácticas punitivas.

Una segunda acepción se refiere al garantismo como teoría del derecho y crítica del derecho, es decir, una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas que sirve de base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña. Esta perspectiva es interna y estimula el espíritu crítico entre la validez de las normas y sus aplicaciones.

Una tercera acepción refiere a filosofía del derecho y crítica de la política; se trata del punto de vista externo "que impone al derecho y al Estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos". (Ferrajoli, Expectativas y garantías. Primeras tesis de una teoría axiomatizada del derecho, 1997)

De lo antecedido, considero a las normas jurídicas como ya lo establecía Kelsen en cuanto a la clasificación en normas primarias y secundarias, las primarias "son las que prescriben, en ciertas condiciones o no, la privación a un sujeto de sus bienes por medio de la fuerza. Son las normas jurídicas genuinas, lo que significa que un orden jurídico está integrado sólo por ellas". En tanto que las secundarias "son meros derivados lógicos de las normas primarias, y su enunciación sólo tiene sentido a los fines de una explicación más clara del derecho"

Entonces todas las normas jurídicas vigentes en un ordenamiento deber garantizar los derechos fundamentales en su máxima expresión, sin embargo, somos testigos que en el caso de la violencia familiar no son así.

2.2.2. Principio de protección del más débil

2.2.2.1. Aspectos Generales

Antes de desarrollar las bases teóricas del mencionado principio cabe recalcar que no hay mucha información doctrinal y jurisprudencial, ya que se trata de uno de los principios más innovativos en la esfera del derecho; sin embargo, ello no es límite a realizar la presente investigación. Del mismo modo no confundir a este principio con el ***principio de protección del cónyuge más débil***, ya que son orbitas muy distintas en su eficacia jurídica.

Cuando hablamos de principios nos estamos refiriendo, siguiendo a Dworkin, a proposiciones que describen derechos, cuyo cumplimiento es una exigencia de justicia (Dorwkin, 1989). En el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que los principios son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos (Cillero Bruñol, 1998). Para Alexy los principios "son normas que ordenan que algo sea realizado, en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes" (Alexy, 2008).

2.2.2.2. La Protección del más débil en el Derecho Comparado

En el derecho comparado no existe referencia expresa al principio objeto de este estudio, más bien, se entiende que el principio que rige las relaciones entre los cónyuges, convivientes y otros integrantes de una familia es el de igualdad. En base a normas constitucionales y de tratados internacionales que impiden la discriminación entre hombres y mujeres.

2.2.2.3. Mecanismo de protección referente al principio de protección del más débil

Respecto al tema que estamos tratando corresponde abordar la Ley N° 30364 y los mecanismos de protección al más débil por violencia familiar.

Uno de los mecanismos de protección ajenas a la ley en mención seria la compensación económica – normalmente la mujer - cuando, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo durante el matrimonio o unión de hecho desarrollar una actividad remunerada o lucrativa.

2.2.3. Principio del indubio pro agredido

En un argumento similar al primer principio antes desarrollado no hay doctrina nacional ni comparada suficiente. Pero si queremos extendernos, este principio se deriva del principio de protección, el cual tienen como objetivo fundamental garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas.

Este principio es una especie de poder discrecional con el que cuenta un funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzar la verdad, la justicia y una reparación cuando se dé el caso de existir alguna duda razonable derivadas al análisis del acervo probatorio. Por consiguiente, éstas dudas estarán directamente relacionadas con el acusado. (https://abogadocriminalorlando.com/el-delicado-termino-del-dubio-pro-victima/)

2.2.3.1. Jurisprudencia comparada sobre el principio de Indubio Pro Agredido – Costa Rica

(file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/jurisprudencia_sobre_el_principio_de_indubio_pro_agredido.%20MT.%20Legisl.%20comparada.pdf)

NORMATIVA

Ley contra la Violencia Doméstica

ARTICULO 13.- Apreciación de la prueba

Para interpretar esta ley, en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido.

JURISPRUDENCIA

Principio de indubio pro agredido

Alcances [TRIBUNAL DE FAMILIA]

" II.- Inconforme con la resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil cinco, que dejó sin efecto las medidas de protección solicitadas recurre la apelante y señala que por inexperiencia y por acaecer los hechos en la intimidad no aportó prueba de ninguna naturaleza, pero que las situaciones de agresión se agravan y siendo ella y su hijo una víctima requieren de la protección del Estado. Ciertamente la ley contra la violencia intrafamiliar surge en nuestro medio como parte de las políticas públicas del Estado costarricense, en aras de brindar protección a los sectores más vulnerables de la población; en la especie las víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, pese a la estructuración del proceso que observa las formalidades mínimas en punto al debido proceso y al derecho de defensa; el ordinal 13 de dicha ley señala que en caso de duda está favorecerá la víctima o sea se invierte el principio general de indubio pro-reo, para convertirse en el principio indubio proagredido. Pero se requiere un mínimo probatorio que ha surgir la duda en la mente del juzgador a efecto de considerar que la integridad física o sico -emocional de

la solicitante y su hijo se encuentra en riesgo y que en su condición de tales son víctimas de violencia intrafamiliar y consecuentemente acreedores de la protección que solicitan y que se implementa a través del otorgamiento de medidas de protección. Más sin embargo en este caso la parte no acreditó a través de la prueba pertinente que los hechos en que fundamenta su solicitud se hayan dado, pro lo que consecuentemente se procede confirmando el pronunciamiento recurrido. No sin antes señalar que ante nuevos brotes de agresión, la parte podrá recurrir en esta vía en procura de protección."

Deber de Fundamentar su aplicación [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"II.- La solicitante de las medidas de protección se muestra inconforme con la sentencia. No está de acuerdo en el hecho de que no fuera recibido el testimonio de la testigo que ella había ofrecido, que su declaración no fue valorada, que las medidas de protección se mantuvieron por la simple aceptación de las mismas por parte del presunto agresor, quien negó los hechos que sustentaron la solicitud. Su mayor disconformidad se centra en el hecho de que la Jueza, en la sentencia, dictó un régimen de visitas y una pensión alimentaria, lo cual no era objeto de este proceso y que en caso de incumplimiento de su parte, podría ser acusada de desobediencia. Estima, en consecuencia, que se le causa perjuicio al exigírsele obligaciones y deberes en un proceso sumario al cual le está vedado conocer asuntos de índole declarativos de derechos. (Cfr: folios 31 a 34) III.- Las medidas de protección en sede judicial, en procesos contra la violencia doméstica, se disponen cuando se ha presentado alguna modalidad de agresión entre personas relacionadas por vínculos familiares o afines. Si no se demuestra la agresión, es posible aplicar medidas de protección cuando existe duda. Pero sea cual sea el caso, quien resuelve el conflicto tiene el deber de fundamentar (sin que sea necesario que esta fundamentación sea extremadamente detallada) el por qué tuvo por demostrada la agresión o por qué aplicó el principio que señala que en caso de duda se debe resolver a favor de la persona supuestamente agredida. Para realizar este examen, es necesario valorar la prueba que se hubiere evacuado en la audiencia oral y

privada. No es suficiente que el presunto agresor acepte las medidas de protección, si, al mismo tiempo, niega los hechos que le sirven de sustento. Por otro lado, la competencia del órgano jurisdiccional que conoce de los procesos contra la violencia doméstica se limita a imponer medidas de protección, pues no puede invadir la competencia de los juzgadores que deben resolver conflictos relacionados con otras áreas del Derecho. IV.En el caso presente, la apelante es la persona en cuyo favor se decretaron las medidas de protección. De principio, podría pensarse que existe falta de interés para apelar, pero sucede que en la misma sentencia se consigna que existe un acuerdo para que el padre de su hija pueda visitar a la niña, así como de un monto que él debe pagar por concepto de pensión alimentaria. El incumplimiento del régimen de visitas podría dar lugar al inicio de un proceso penal, ya que podría estimarse que el asunto fue conocido por una autoridad jurisdiccional y que la madre tenía conocimiento de lo que allí se estableció. También podría llegarse a considerar que la madre de la niña estaría impedida de presentar un proceso de pensión alimentaria o de gestionar un aumento del monto que allí se estableció -diferente al automático-, o incluso que ella podría solicitar el apremio corporal del obligado alimentario en caso de que éste no cancelara el monto que se comprometió a depositar; y todo ello porque el asunto fue conocido en una sede jurisdiccional. Lo cierto es que el pronunciamiento causa perjuicio, pues la jueza contra la violencia doméstica no tiene facultad legal para arrogarse el conocimiento ni para homologar aspectos de relevancia jurídica que corresponden a otros órganos jurisdiccionales. La sentencia debe ser anulada porque en ella se consignan acuerdos sobre un régimen de visitas y sobre pensión alimentaria. V.- Al mismo tiempo, se aprecia que las medidas de protección fueron aplicadas porque el presunto agresor estuvo de acuerdo con ello, aun cuando negó la existencia de los hechos que fundamentaron la solicitud. En esta materia la conciliación no sólo es contraindicada como solución del conflicto, sino que se encuentra explícitamente prohibida. La ausencia de un análisis de la prueba provoca también la nulidad del fallo, pues sin lugar a dudas se ha dispuesto la continuación de las medidas de

protección sin la demostración de la agresión ni por la aplicación del principio antes indicado. La audiencia oral y privada que precedió a la sentencia también debe ser anulada pues, ante el rechazo de los hechos por parte del presunto agresor, era procedente evacuar la prueba propuesta por la solicitante. Claro está, la juzgadora pudo haber rechazado la prueba por considerarla abundante, si la declaración de la propia solicitante le resultaba suficiente. Pero es evidente que la falta de evacuación de la prueba fue porque el presunto agresor aceptó las medidas de protección, aunque de forma expresa había rechazado los hechos en que se fundamentaba la solicitud. Por las razones expuestas, SE ANULA la sentencia venida en alzada así como la audiencia de prueba que le precedió."

Aplicación requiere un mínimo probatorio [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"III. La Ley contra la Violencia Doméstica, tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Se trata de un trámite cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos, por lo que no es esta vía donde pueda resolverse el problema de fondo. En consecuencia, la valoración de la prueba, debe tomar en consideración la dinámica que se desarrolla en torno a una situación de agresión sea simétrica o asimétrica. Además, como la agresión normalmente ocurre en la intimidad del hogar, no es posible en la generalidad de los casos, contar con testigos presenciales de los hechos. Esto implica una valoración integral de las probanzas y analizar cualquier mínimo probatorio diáfano. Por esta razón, el artículo 13 de la citada Ley, contempla un principio denominado “indubio pro agredido” que, precisamente tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad de hacer un reclamo para salvaguardar la integridad. IV. No obstante lo dicho anteriormente, es indispensable considerar que no toda discusión, enfrentamiento o reclamo puede ser considerado como constitutivo de violencia intrafamiliar. Para que

exista agresión doméstica es necesaria la existencia de dependencia emocional y/o económica; la existencia de una relación verticalizada o de subordinación y, la relación de parentesco o familiaridad. En consecuencia, no por el hecho de que dos familiares discutan, puede pensarse que se trata de un asunto constitutivo de violencia doméstica. Para ello, deben ser analizados los anteriores elementos para así proceder a calificar el hecho como agresión doméstica. En este sentido, es importante considerar que la Ley contra la Violencia Doméstica no ha despenalizado nada. Las contravenciones y delitos por ejemplo, siguen vigentes, de forma que el trámite de protección no es residual o sustitutivo de dichos procedimientos."

Sobre su aplicación [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"III.- Los agravios en que funda su recurso el señor Alvarado Moreno no son lo suficientemente fuertes como para hacer variar la decisión del caso en el cual se han otorgado a favor de la señora Jiménez Beeche las medidas de protección personales a su favor y en contra del recurrente de no perturbación, molestia, amenaza, agresión, acercamiento al domicilio o lugar de trabajo y orden de protección, ello según los incisos j), k) y q) del artículo tercero de la Ley de Violencia Doméstica.- La parte promovente indicó, cuando interpuso la solicitud, que luego de una relación de convivencia de más de ocho meses y pasado un mes desde la separación, se reencontró con el señor Alvarado Moreno y decidieron ir a un lugar de esparcimiento nocturno en San José y que ya en la madrugada, ante el horario, él quería salir pero que ella no quería, por lo que él la obligó a salir y se vinieron, contra su voluntad, al domicilio del presunto agresor, lugar en el cual se produjo los hechos de violencia que relata como agresiones físicas importantes, al punto de que ella sale a la calle y él detrás siguiendo con su actitud agresiva.- El juez de instancia, según los elementos de prueba que tuvo en mano a la hora de la audiencia oral que establece el artículo 12 de la Ley contra la Violencia Doméstica, consideró aplicar al caso la figura del in dubio pro agredida, principio sustancial de la materia que está recogido en el artículo 13 de la propia ley y que ha sido largamente desarrollado; la

doctrina menciona que ese principio " implica que en caso de duda en la apreciación de la prueba, el fondo del asunto debe ser resuelto atendiendo a lo más favorable para quién figure como presentó (a) agredido (a). Esa condición no la otorga el rol que la parte ocupe en el trámite, sea solicitante o presunto agresor, sino el rol que en la realidad desempeñe cada uno" (SOLIS MADRIGAL. Mauren. Ley contra la Violencia Doméstica. San José. Investigaciones Jurídicas S.A. 2004. Pags. 329 y 330); esto quiere decir que cuando de las pruebas aportadas nazca algún tipo de duda que haga al juez razonar sobre la aplicación o no de las medidas de protección, necesariamente debe estar a los más favorable a quién se considera agredido en la relación. Este propia Tribunal, en innumerables votos ha ratificado la condición del principio y ha establecido que se trata de una situación en la cual los elementos probatorios hacen que, por la forma en que se desarrollan generalmente los hechos en la relación intra familiar, no sean los más certeros posibles, pero que si dan indicios importantes de hechos. No el caso que nos ocupa, es evidente que de los elementos probatorios que se han aportado se desprende una serie de relaciones indiciarias, tal y como apunta el señor juez de la primera instancia, que desembocan en la definición y aplicación del principio ya dicho; no solo existen una secuencia de fotografías que dan cuenta de la forma en que horas después de los hechos, la señora Jiménez Beeche tenía su rostro y otras partes del cuerpo, si bien no existe en autos un dictamen médico legal o un informe pericial de tipo psicológico, si esa secuencia nos denota que en la especie se dieron hechos agresivos, el presunto agresor ha querido desvirtuarlos mencionando que ella misma se auto lesionó, lo que si bien no se descarta, tampoco es totalmente cierto, ya que los testimonios que se aportan en autos, quienes son dos personas que laboran como guardas en las cercanías del domicilio del señor Alvarado Moreno, lo único que observaron fue lo sucedido fuera de la casa cuando la promovente sale del lugar como tratando de huir de la situación, pero no pueden relatar lo acontecido dentro de la habitación de don Rodolfo, aunque si alguno de ellos habla de situaciones de golpes que se escuchaban; pero si la señora Jiménez Beeche sale huyendo del lugar y

sin control de su situación emocional es porque nada bueno sucedía dentro, máxime los sonidos expresados por el testigo; se cuenta además con el propio testimonio del padre de la promovente, quién si bien – como afirma el recurrente – no estaba en la escena – no resta mérito indiciario el hecho de que fue una de las primeras personas que se enteró, de boca propia de la promovente, de esa situación, por lo que pudo constatar el estado físico y emocional de ella y si se agrega a ello los documentos presentados en el cual en uno de ellos el presunto agresor califica la situación dada como una agresión mutua, no le queda nada más que decir a este tribunal de la existencia del principio de in dubio pro agredido en la especie, pues recogidos cada uno de esos indicios dichos nace una razonable e importante duda que favorece a la promovente para la implementación de las medidas de protección establecidas en la Ley contra la Violencia Doméstica; por lo que esta Cámara procede a confirmar en todo lo resuelto por el juez de la primera instancia.- "

Finalidad y aplicación del principio in dubio pro agredido requiere un mínimo probatorio [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"SEGUNDO: La Ley contra la Violencia Doméstica, tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Se trata de un trámite cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos. En consecuencia, la valoración de la prueba, debe tomar en consideración la dinámica que se desarrolla en torno a una situación de agresión sea simétrica o asimétrica.

Además, como la agresión normalmente ocurre en la intimidad del hogar, no es posible en la generalidad de los casos, contar con testigos presenciales de los hechos. Esto implica una valoración integral de las probanzas y analizar cualquier mínimo probatorio. Por esta razón, el artículo 13 de la citada Ley, contempla un principio denominado "indubio pro agredido" que, precisamente tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad de hacer un reclamo para

salvaguardar la integridad. No obstante, para la aplicación de esta presunción, es indispensable la existencia de un mínimo probatorio y corresponde a quien figure como solicitante, demostrar su dicho y sólo en caso de que exista duda objetiva, es posible la aplicación de la presunción establecida en el artículo 13 de la ley contra la violencia Doméstica. TERCERO: En el caso que nos ocupa, analizados que fueran los autos, para este Tribunal existe el mínimo probatorio requerido para mantener las medidas dictadas al inicio del trámite. El razonamiento hecho por el aquo, comprende una adecuada apreciación de la prueba y una correcta aplicación de la normativa de la Ley contra la Violencia Doméstica. De los hechos denunciados por la gestionante de las medidas, y de las manifestaciones de ambos involucrados dadas en la audiencia, se desprende la realidad del hecho informado por la señora Núñez, de haberse producido las ofensas hacia la persona y la dignidad de dicha señora por parte de su esposo el señor Medina Trejos, pues aunque en su apelación refiere haber negado los hechos, tal como se consignó en el resultando número dos, en el considerando se dice que los aceptó lo cual niega. Sin embargo, de la audiencia se obtiene el mínimo probatorio necesario para mantener las medidas decretadas provisionalmente, según la afirmación de la víctima de que desea se mantengan las medidas y que desde que se decretaron el señor Medina no la ha vuelto a agredir, mientras que el presunto agresor, dijo que rechazaba los hechos denunciados, hay cosas no ciertas y verdades a medias, desde que se dio la medida hasta ese momento él no la ha perturbado, hizo un recuento de episodios de la convivencia de ambos, y expresó que con respecto a la frase rata es una frase muy común, ya que cuando se discute se dice cosas y esa fue una expresión solamente pero no es que él la consideraba una rata, él sacó un reporte de llamadas ya que se había un alto consumo y aparecieron unas cien llamadas de un mismo número, que ella nunca ha permitido que se le pregunte donde está o con quién anda, que también él ha sido maltratado por ella. Dijo que no tenía problema en que se mantuvieran las medidas. Todo esto permite asumir la concurrencia de una actitud despectiva hacia la esposa por parte del marido, y debe

confirmarse lo resuelto. El error que contiene la sentencia de afirmar que habiendo él aceptado los hechos lo más conveniente para mantener la paz y la tranquilidad de las partes y por ello mantener las medidas, mientras que al hacer un resumen de actuaciones en el resultando se dijo que él rechazó los hechos, se trata de un error pequeño y sin trascendencia ni incidencia que no afecta el análisis de fondo ni la decisión. En consecuencia, se confirma la resolución apelada. -"

Análisis sobre su aplicación en proceso de violencia doméstica [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"II.- Es importante para comprender la resolución que se toma cuál es el objeto y los principios que informan este tipo de trámites. Ya este Tribunal ha considerado que: "... III.- Las medidas de protección intentan constituirse como un mecanismo jurídico para proteger la vida, la dignidad y la integridad de las víctimas de agresión doméstica. El fenómeno de la violencia intrafamiliar se puede conceptualizar como una estructura binaria de poder, donde uno de los cónyuges ostenta el mando y el control sobre el otro y que, éste ejerce de manera abusiva y desproporcionada dicho poder. En este sentido, la vida matrimonial implica el respeto entre la pareja, pero no el ejercicio del control de la vida, las decisiones y la voluntad del otro cónyuge. La violencia doméstica tiene dos características: a. es cíclica y b. la intensidad es creciente. El ciclo de la violencia doméstica está formado por los siguientes pasos: 1. la acumulación de tensión, que es la sucesión de pequeños episodios de agresión; 2. el estallido de violencia y 3. la reconciliación. En cuanto a la intensidad creciente, la agresión intrafamiliar inicia por atacar la autoestima de la víctima; luego la violencia verbal y utilización de palabras denigrantes e insultos; luego, se llega a la agresión física y finalmente la sexual. Por ello, se dice que una vez iniciada una relación donde haya violencia ésta irá en forma creciente. En este contexto, las víctimas de agresión doméstica van generando el denominado síndrome de invalidez aprendida o estrés posttraumático y las víctimas sienten temor, impotencia, miedo, culpa o vergüenza de la agresión. De tal manera que

resulta de interés público la neutralización de dicho ciclo ..." (Tribunal de Familia, voto 1749-03 dictado a las diez horas cincuenta minutos del tres de diciembre del dos mil tres) Sobre este tema puede consultarse el trabajo de Leonor Walker sobre las mujeres agredidas ("The battered woman"), Harper and Row Publishers Inc, New York, 1979. Dicha autora menciona lo siguiente, sobre la teoría del ciclo de violencia: "...El ciclo de agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son: 1) la fase de aumento de tensión; 2) la explosión o el incidente agudo; y 3) el respiro lleno de calma y de cariño..." La singularidad de este fenómeno intrafamiliar, implica el diseño de un trámite con principios muy especiales que a continuación se expondrán. III.- FIN Y PRINCIPIOS DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA: De una lectura sistemática de la ley a la luz de los fines que la misma se propone podemos identificar esos principios que la informan. Podríamos al tenor de la siguiente frase de Carnelutti, reflexionar sobre el tema: "Los principios generales no son, algo que exista fuera del Derecho escrito, sino dentro del mismo, ya que se extraen de las normas constituidas. Están dentro del Derecho escrito, como el alcohol está dentro del vino; representan el espíritu o la esencia de la ley. Por ello, son principios de derecho positivo, no del Derecho natural o de Derecho histórico. La historia o la filosofía no son aquello de que se extraen, sino, eventualmente, aquello con que se extraen los principios generales, de las normas constituidas, es decir, medios para la interpretación de éstas. Semejan a los reactivos adoptados para poder extraer mejor la esencia..." (Carnelutti, Francisco: Sistema de Derecho Procesal Civil, Uthea, Buenos Aires, 1944, Tomo I, p. 132. Se ha dicho en doctrina que los principios cumplen una triple misión: "a) informadora: inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico. B) normativa: actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de ley. Son medios de integrar el derecho. C) interpretadora: operan como criterio orientador del juez o del intérprete (Pla Rodríguez, Américo: Los principios del Derecho del Trabajo, Depalma, Buenos Aires, 1978, p. 11,

citando al autor De Castro). Igualmente se ha dicho "que la enumeración de los principios que rigen el proceso no puede realizarse en forma taxativa, porque los principios procesales surgen naturalmente de la ordenación, muchas veces impensada e imprevisible, de las disposiciones de la ley. Pero la repetición obstinada de una solución puede brindar al intérprete la posibilidad de extraer de ella un principio. En otras oportunidades, es el propio legislador el que cree necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones" (Couture, Eduardo: Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Depalma, Buenos Aires, 1993, pág. 182). Por ejemplo, es importante advertir en el artículo 19 de la Ley que nos ocupa que el Código Procesal Civil se aplica en forma supletoria "en lo que guarde silencio, sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en esta ley". Precisamente esa compatibilidad o incompatibilidad ha de determinarse ante el cotejo de estos principios que debemos identificar en la Ley contra la Violencia Doméstica. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado lo siguiente respecto a esta Ley: "...De acuerdo con el artículo 19 de la Ley citada, para que pueda recurrirse a una norma de esa otra legislación, es necesario que, la misma, "...sea compatible y no se oponga a lo preceptuado en esta ley." Lo dispuesto, al respecto, por ese Código Procesal es contrario a los principios de celeridad y de intervención inmediata y oportuna. En efecto, si la excepción de incompetencia territorial y su declaratoria de oficio, suspenden la competencia (artículo 38 del Código Procesal Civil), nunca podría darse una respuesta inmediata a las solicitudes de medidas de protección, tal y como lo exige la Ley contra la violencia doméstica. Tratándose de un asunto de esa naturaleza, la competencia territorial la define prima facie la persona gestionante, con el sólo hecho de presentarse a un despacho y plantear su solicitud. La Ley en cuestión contiene tres principios que deben informar toda esta materia: el de in dubio pro persona agredida, que no debe ser circunscrito a lo meramente probatorio; el de informalismo, para garantizar la inmediatez de la intervención protectora; y el que obliga a impedir su utilización en contra de los intereses de la víctima

(artículos 13, 8 y 1°).- IV.- En la interpretación y en la aplicación de la Ley contra la violencia doméstica ha de tenerse en consideración que la materia a que se refiere constituye una violación de los derechos humanos, concretamente, de los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica de las personas agredidas. Se trata de un comportamiento que puede provocar daños irreversibles a quienes lo viven en posición de víctimas y que se manifiesta cíclicamente. Por esas razones, esa normativa tiene una finalidad protectora, que prevalece sobre consideraciones de índole procesal y les impone, a las autoridades jurisdiccionales y a las policiales, el deber de intervenir de manera precautoria, inmediata y oportuna. Así se infiere de su artículo 1°, en donde se establece lo siguiente "Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica". Consecuente con ese propósito, la ley de comentario contempla un proceso sumarísimo para el trámite de la solicitud de medidas de protección, que obliga a los jueces y a las juezas a actuar con celeridad, sin cuestionamientos procesales cuyo efecto sea postergar su intervención. En este sentido, el ordinal 10 estipula, de modo claro, que "planteada la solicitud, la autoridad competente ordenará, de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas...", en tanto que, el párrafo segundo del artículo 8 consigna lo siguiente: "Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por esta ley, de inmediato el juez dictará las medidas de protección pertinentes, a fin de evitar que el daño se produzca o continúe produciéndose. En estos casos, el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna". Esta normativa está reforzada por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, con rango superior a la legislación ordinaria, y que, textualmente, indica que: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos

comprenden, entre otros: (...) g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos..." (Las negritas no están en los originales). - V.- Debe quedar claro, entonces, que, ante una gestión amparada en la Ley contra la violencia doméstica, las autoridades jurisdiccionales de Familia y las que actúan como tales por ministerio de ley (Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía), deben ordenar, de inmediato, las medidas de protección que procedan. Esa obligación de actuar es impostergable en aras de hacer realidad la finalidad protectora de la legislación y de evitar peligro a las víctimas. Como las acciones jurisdiccionales han de ser inmediatas, no es posible plantearse ningún cuestionamiento de índole procesal, de previo a ordenar las medidas que correspondan y a tomar las previsiones necesarias para garantizar su ejecución. Proceder de otra manera implica negar la protección que esa normativa pretende y eso es lo que ha hecho, en este asunto, el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión, quien ha incurrido en dilaciones indebidas al decidir lo que estimó procedente. - VI.- De acuerdo con lo expuesto, es improcedente la declaratoria oficiosa de incompetencia por razón del territorio, dictada por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión. Su proceder en ese sentido es contrario a la Ley contra la violencia doméstica. La actuación de la señora Fuentes Ramírez, de acudir a ese Despacho a pedir la aplicación de las medidas de protección, le otorga plena competencia para pronunciarse sobre su solicitud. -...” (Voto 35-99 de las quince horas del ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. En el mismo sentido voto 72-98 de las ocho horas cuarenta minutos del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho) Esta paráfrasis nos permite identificar algunos de esos principios de la Ley contra la Violencia Doméstica: 1) Principio de protección: que deriva del artículo 51 de la Constitución Política, para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, y del cual es una manifestación el sub principio de in dubio pro agredido contenido en el numeral 13 de la Ley de la Materia: “en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido”.

Asimismo, resulta un corolario la máxima de "los jueces procurarán que los agresores no utilicen contra las víctimas la presente ley" (artículo 1 párrafo segundo). De esta manera también es consecuencia, que el trámite tiene como propósito el dictado de medidas de protección, de naturaleza cautelar y temporal, y no de constitución de derechos ni condenas, pues eso será propio de otro tipo de trámites. Esta protección está en proporción con las características del problema sicosocial familiar que aborda la Ley como es la violencia doméstica, y en virtud del mismo, ha de derivarse, la imposibilidad de conciliaciones. También están dispuestas medidas especiales para la comparecencia de la víctima (artículo 12 párrafo segundo y tercero), y por otro lado debe darse una revisión de resultados o seguimiento durante la vigencia de las medidas (artículo 17). Puede entenderse incluido en este principio el hecho de que las medidas elencadas en el artículo 3 no son numerus clausus y que el juzgado puede otorgar medidas diferentes a las pedidas (artículo 10). 2) Principio de intervención inmediata y oportuna: estamos hablando de que están de por medio derechos humanos que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física y psicológica, por lo que no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea, de manera que "planteada la solicitud, la autoridad competente, ordenará de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas" (Artículo 10) y "el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna (artículo 8). También puede entenderse como manifestación de este principio que la admisión de la apelación "no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas" (artículo 15). Los casos que resolvió la Sala Segunda en los votos citados son de competencia, determinando que el planteamiento de excepciones no procede, ni tampoco la declaratoria de incompetencia, pues ello es incompatible con la naturaleza del trámite. Incluído en este principio estaría el de celeridad. - 3) Temporalidad: Es una característica o directriz muy clara en la ley, la temporalidad. De esta manera, las medidas de protección se disponen por un plazo de un mes a seis meses, y puede existir una prórroga por un periodo igual (artículo 4). Las medidas cesan

al cumplir el plazo, aún y cuando para casos especiales se prevé el vencimiento anticipado (artículo 5). Igual el embargo preventivo se ha de otorgar por un plazo que no supere los tres meses (artículo 3 inciso m) 4) Sumariedad: No tratándose de declaratorias ni constituciones de derechos, ni de sanciones, sino de medidas precautorias, el procedimiento que se ha diseñado es sumarísimo, de manera tal que el trámite se cumpla en el menor tiempo. De esta manera desde la resolución inicial se convoca a una comparecencia: "En la resolución que ordena aplicar las medidas de protección, el juzgado citará a las partes para que, dentro del plazo de tres días, comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba" (artículo 12), y también se refleja el principio en el artículo 10 al no otorgar recurso a esa resolución interlocutoria que dispone las medidas de protección. 5) Oralidad: El principio tiene dos vertientes, ya que el proceso se ha diseñado por un lado con una audiencia oral de pruebas (artículo 12), y por otro lado, que si bien pueden realizarse gestiones escritas que han de ser autenticadas por un abogado sólo cuando no se presenten personalmente, también son admisibles las gestiones orales o verbales (artículo 8). 6) Sencillez e informalidad: El trámite se ha diseñado también con un mínimo de formalidades y requisitos, las cuales de todas maneras sucumben ante la aplicación del principio de protección (artículo 10). 7) Razonabilidad y proporcionalidad: Los parámetros de lógica y medida que son el sustrato de todo el derecho, naturalmente han de estar presentes en la aplicación de esta ley, en relación con el problema a abordar como es la protección de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, y referido a las características que la ciencia ha señalado en las diferentes tipologías del fenómeno. III.- Ya con este contexto filosófico jurídico que es esencial para comprender de lo que trata este trámite, debemos ingresar al análisis del caso concreto. Luego de revisado el expediente, el Tribunal coincide con el Juzgador de primera instancia en cuanto a la decisión adoptada. La solicitud para desistir del trámite y de las medidas que hiciera doña María Gisela dentro del contexto jurídico que nos encontramos, no resulta procedente, como tampoco lo es la posible transacción que menciona la

parte apelante. El principio dispositivo que informa otras materias no es aplicable en la presente pues ha de sospecharse en los casos que existe un desbalance de poder y una voluntad nula, y por ejemplo si observamos, las etapas del ciclo de violencia doméstica que enunciamos anteriormente, será típico de casos de violencia doméstica que la solicitante quiera "quitar las medidas" cuando se encuentre en la etapa de reconciliación, calma y cariño (tercera fase del ciclo), donde la víctima se entiende culpable de la agresión que ha sufrido y así la hace sentir el entorno. Detengámonos en lo que la autora Walker comenta sobre esta tercera fase del ciclo: Sobre la fase tercera del ciclo la autora Walker, explica lo siguiente: "... FASE TRES. AMABILIDAD, ARREPENTIMIENTO Y COMPORTAMIENTO CARIÑOSO. El final de la fase dos y el avance hacia la fase tres del ciclo de agresión es bienvenido por ambas partes. Así como la brutalidad está asociada a la fase dos, la tercera fase se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor. Sabe que ha ido demasiado lejos y trata de compensar a la víctima. Es durante esta fase que se completa el proceso de hacer una víctima a la mujer agredida. La tercera fase sigue inmediatamente a la segunda y trae consigo un inusual período de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido. En esta fase, el agresor se comporta, constantemente, de manera encantadora y cariñosa. Generalmente, se siente arrepentido de su acción en las fases previas y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida. Suplica que lo perdone y le promete que no lo hará nunca más. Su comportamiento es descrito como el típico comportamiento de un niñito que ha hecho algo malo y que ha sido descubierto con las manos en el frasco de las galletas. Confiesa cuando ha sido descubierto en el acto y luego clama por perdón. El agresor, verdaderamente, cree que nunca más le hará daño a la mujer que ama cree que puede controlarse por sí solo de ahora en adelante. También cree que le ha enseñado a ella tal lección. Que ella nunca más se comportará de tal forma y, por lo tanto, él no estará tentado a golpearla. Se las arreglará para convencer a todos los que estén involucrados que esta vez es, realmente,

cierto. Iniciará acciones con el propósito de demostrar su sinceridad. Dejará de beber, de ver a otras mujeres, de visitar a su madre, o de cualquier cosa que afecte su estado interno de ansiedad. Es al principio de esta fase, que sigue inmediatamente al incidente agudo de agresión cuando generalmente, me he reunido con las mujeres agredidas. Este es el momento cuando es más probable que huyan de la relación. Algunas de las mujeres que fueron voluntarias para participar en las entrevistas, hicieron contacto conmigo inmediatamente después de su hospitalización debido a las heridas recibidas durante el incidente agudo de agresión. Pero al avanzar del final de la fase dos hacia la fase tres del ciclo de agresión era dramático el cambio operado en aquellas mujeres que visité diariamente en el hospital. En unos pocos días, ellas pasaron de mujeres solitarias, enojadas, asustadas y heridas a ser mujeres felices, confiadas y cariñosas. Al principio habían evaluado de manera realista sus situaciones. Aceptaban su incapacidad para controlar el comportamiento de los agresores. Experimentaban enojo y terror, los cuales les ayudaban a motivarlas para considerar llevar a cabo cambios grandes en sus vidas. Estas mujeres estaban completamente convencidas de su deseo de dejar de ser víctimas, hasta que apareció el agresor. Siempre sabía el momento en que el esposo de una mujer había hecho contacto con ella debido a la profusión de flores, dulces, tarjetas y otros regalos en su cuarto de hospital. Al segundo día, las llamadas telefónicas o las visitas se intensificaban, así como las súplicas pidiendo perdón y prometiendo no hacerlo nunca más. Generalmente, él utiliza a otros en su fiera batalla para retenerla. La madre de él, el padre, hermanas, hermanos, tías, tíos, amigos, y cualquier otro que él pueda dominar llamará y suplicará a su favor. Todos influenciarán sobre la culpa de ella: ella era su única esperanza sin ella él se destruirá. ¿Qué le sucedería a los niños si ella los aleja de su padre? Los roles modelo, emocionalmente nulos, que el agresor y la mujer agredida le están proporcionando a esos niños parecen no importar. Aunque todos admitían que el agresor era culpable, la mujer agredida era responsabilizada de las consecuencias de cualquier castigo que él recibiera. Puesto que la mayoría de las mujeres agredidas se apegan a los valores tradicionales

acerca de la permanencia del amor y el matrimonio, son presa, fácilmente, de la culpa que acompaña al rompimiento de un hogar, aún si éste no es uno muy feliz. Se les ha enseñado que el matrimonio es para siempre y así lo creen. La mujer agredida también obtiene el mensaje de que el agresor necesita ayuda, implicando que si ella se queda con él, él tendrá esa ayuda. Durante esta intensa campaña para persuadirla a que permanezca con su agresor, todos realmente creen estos razonamientos. La verdad es, sin embargo, que las oportunidades del agresor para buscar ayuda son mínimas si ella se queda con él. Hemos descubierto que la época más común en la que el agresor busca ayuda es después que la mujer lo ha abandonado, y él piensa que la psicoterapia u otra ayuda harán posible el regreso de ella. Otras mujeres agredidas, con frecuencia, relatan historias similares a aquellas de las mujeres hospitalizadas. Su recompensa por aceptar la violencia y el abuso es un período de calma y de amabilidad. Para algunas mujeres, sin embargo, este período no es siempre feliz. Una mujer dijo que ella temía esta fase, porque su compañero intentaba hacerla sentir mejor y, a la vez sentirse él menos culpable, comprándole regalos extravagantes que ellos no podían pagar. Si ella intentaba devolver estos regalos, él rápidamente se volvía agresivo otra vez. Si ella se los dejaba, se preocupaba acerca de cómo pagarían por ellos. Y era ella la que tenía que trabajar horas extra para ganar el dinero para pagarlos o si no, enfrentar el proceso de devolverlos. Así, ella no tenía ningún respiro en realidad: también sufría durante la fase tres. La mujer agredida quiere creer que no tendrá que sufrir abusos nunca más. La moderación del agresor apoya su creencia de que él realmente puede cambiar, debido a su comportamiento cariñoso durante esta fase. Se convence a sí misma de que él puede hacer lo que dice que quiere hacer. Es durante esta fase que la mujer tiene un vistazo de su sueño original de lo maravilloso que es el amor. El comportamiento de él es el reforzamiento para quedarse en esa relación. Aún las mujeres que han dejado hace tiempo una relación de agresión recordarán con cariño, la sinceridad y el amor que sintieron durante este período. Prevalece la noción tradicional de que dos personas que se aman vencen las diferencias abrumadoras que estén en su

contra. La mujer agredida escoge creer que el comportamiento que ve durante la fase tres es realmente la forma de ser de él. Identifica al hombre bueno con el hombre que ella ama. Él es ahora todo lo que ella quería en un hombre: fuerte, seguro, así como cariñoso. Si solamente pudieran ayudarlo, ésta es la forma en que él sería todo el tiempo. No hay manera de saber si esto es cierto o no, sin embargo, es interesante que estas mujeres escojan creer que el comportamiento de arrepentimiento es más indicativo de la persona real que el comportamiento agresivo. Las personas que ayudan a las mujeres agredidas se exasperan en este punto, puesto que la mujer, generalmente, retira los cargos, se echa atrás en la separación o el divorcio, y generalmente trata de reparar las cosas hasta el próximo incidente agudo de agresión. Es también durante esta época en que la mujer agredida se da cuenta de cuán frágil e inseguro es en realidad su agresor. Incluidas en sus súplicas van amenazas de que él destruirá su vida si ella no lo perdona. El le recuerda a ella lo mucho que la necesita y le asegura que algo terrible le pasará si ella lo abandona. El suicidio no es una amenaza en vano. Casi el 10 por ciento de los hombres de esta muestra que agredían a las mujeres, se suicidaron después que sus mujeres los abandonaron. Las mujeres agredidas perciben la desesperación, soledad y alejamiento de la sociedad de sus hombres. Se ven a ellas mismas como el puente hacia el bienestar emocional de sus hombres. Cerca de la mitad de las mujeres entrevistadas reportaron que la cordura de sus esposos se deterioró después que los abandonaron. Al menos la cuarta parte de ellas declaró que su propia salud mental estaba seriamente amenazada por la separación. La pareja que vive en tal relación de violencia llega a ser un par simbiótico -uno depende tanto del otro que cuando uno intenta irse, ambas vidas llegan a ser drásticamente afectadas-. Es durante la fase tres, cuando el cariño y la amabilidad son más intensos, que este lazo simbiótico realmente se estrecha. Ambos se engañan uno al otro y a sí mismos al creer que juntos pueden luchar contra el mundo. El sentimiento de dependencia y confianza excesivas de uno en el otro es obvio en cada fase del ciclo. Los vínculos de éste, sin embargo, son establecidos durante la fase tres. Puesto que casi todas las recompensas del estar casados

o en pareja ocurren durante la fase tres para la mujer agredida, éste es el momento cuando es más difícil para tomar la decisión de terminar la relación. Desafortunadamente, es también el tiempo durante el cual las personas que la ayudan están en contacto con ella. Cuando ella se resiste a abandonar la relación y alega que ella lo ama verdaderamente, basa su referencia en el comportamiento cariñoso actual de la fase tres, más que en el doloroso comportamiento de las fases uno y dos. Ella espera que, si los otros dos ciclos se pueden eliminar, el comportamiento agresor terminará y su relación idealizada permanecerá. Si ella ya ha pasado a través de varios ciclos, el conocimiento de que ha trocado su seguridad física y psicológica por su estado de sueño temporal, aumenta su odio hacia sí misma y su vergüenza. Su autoimagen se marchita a medida que es consciente de que se vende a sí misma por los breves períodos de la fase tres. Ella se vuelve cómplice de su propia agresión. Las mujeres entrevistadas admitieron, consistentemente, aunque un poco avergonzadas, que ellas amaban a sus hombres profundamente, durante esta fase. El efecto de la generosidad, seguridad, ayuda e interés genuino de sus hombres no se puede subestimar.No ha sido aún determinada la cantidad exacta de tiempo que dura la fase tres. Parece más larga que la fase dos y más corta que la fase uno. Sin embargo, en algunos casos parece difícil encontrar evidencia de que esta fase dure más que un breve momento. Tampoco parece haber un final característico de esta fase. La mayoría de las mujeres reportan que, antes de que se den cuenta, el comportamiento cariñoso y la calma, dan lugar otra vez a los incidentes pequeños. Se repite la fase uno de aumento de la tensión y, un nuevo ciclo de comportamiento agresivo empieza. Sin embargo, algunas mujeres llegan a ser muy hábiles para mantener esta fase cariñosa por un largo período de tiempo. Cuando esta fase es seguida, luego de un intenso período de comportamiento de la fase uno, estas mujeres pierden con frecuencia el control de su rabia reprimida y hieren seriamente a sus hombres. Tres de las mujeres de esta muestra dispararon y mataron a sus esposos y una lo apuñaló hasta matarlo. Muchas otras los han atacado violentamente con cuchillos u otras armas letales. En cada caso, se ha dado

lugar a la venganza después de varios ciclos cortos e intensos de agresión, seguidos de largos períodos de calma. La muerte ocurría cuando comenzaba la fase uno otra vez. Las mujeres involucradas parecían sentir que ellas no podrían enfrentar ninguna agresión más. Ninguna de ellas declaró que intentaban matar a su hombre; cada una de ellas dijo que solamente querían detenerlo para que no les hicieran más daño..." (Leonor Walker, "The battered woman", Harper and Row Publishers Inc, New York, 1979). Así que las características del fenómeno de violencia doméstica desaconsejan admitir desistimientos y conciliaciones, principio que se ha especificado en el artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y en las Reglas Prácticas giradas por la Corte Plena en la materia en el año de mil novecientos noventa y nueve. Por ello es totalmente correcto lo decidido por el señor Juez de primera instancia, en este aspecto, en atención a la gravedad de los hechos que denunciara en su solicitud inicial, que implican violencia física, violencia psicológica y violencia patrimonial. Entonces, en virtud de los principios que informan la normativa de violencia doméstica, que como hemos dicho son muy particulares para una problemática muy específica, se debe confirmar la resolución recurrida. "

Aplicación al valorar la prueba en proceso de violencia doméstica, requiere la existencia de duda objetiva [TRIBUNAL DE FAMILIA] Resolución Nº 1191-06, de las diez horas quince minutos del nueve de agosto del año dos mil seis.-

" III.- La Ley contra la Violencia Doméstica, tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Se trata de un trámite cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos, por lo que la valoración de la prueba, debe tomar en consideración la dinámica que se desarrolla en torno a una situación de agresión. Esto implica una valoración integral de las probanzas y el análisis de cualquier mínimo probatorio. En este sentido, corresponde a quien figure como solicitante, demostrar su dicho y sólo en caso de que exista duda objetiva, es posible la aplicación de la presunción establecida en

el artículo 13 de la Ley contra la Violencia Doméstica. Del estudio de los autos y los agravios esgrimidos por el recurrente, se tiene que este Tribunal avala el razonamiento hecho por el a-quo, en tanto hace una adecuada apreciación de la prueba y sobre todo una correcta aplicación de la normativa de la Ley contra la Violencia Doméstica. Los hechos afirmados en la solicitud están revestidos de un mínimo de prueba conforme a dicha normativa, tal y como se desprende del hecho de haberse presentado tanto la presunta víctima como el presunto agresor a la audiencia, y haber reconocido el señor Cascante la discusión producida en la ocasión que afirmó la señora, y al calor de la misma haberla empujado, lo cual activa el elemento de duda necesario para haber mantenido las medidas. En esa dirección, no son atendibles los motivos esgrimidos en su recurso, y se impone mantener las medidas para evitar mayores problemas y desavenencias. "

Inaplicabilidad del mismo por constituir disfunción familiar y no violencia doméstica [TRIBUNAL DE FAMILIA]

"II. Apela la gestionante alegando que existe violencia psicológica, la sentencia es contradictoria pues por un lado se afirma que se trata de problemas familiares aislados que no conforman violencia familia y por otro, que esta situación no es saludable para la familia, y que lo más recomendable es que se mantengan alejados, y sin embargo, se levantan las medidas y la obliga a devolver un arma de fuego a quien la está agrediendo. Alega que su intención no es expulsar al demandado, que esto es algo que se vio forzada a hacer, para salvaguardar la vida, integridad física y emocional, solicita se mantengan las medidas de protección contra el demandado y se le niegue el tener armas de fuego. - III. La Ley contra la Violencia Doméstica, tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Se trata de un trámite cautelar, no declarativo ni constitutivo de derechos, por lo que la valoración de la prueba, debe tomar en consideración la dinámica que se desarrolla en torno a una situación de

agresión. Además, como la agresión normalmente ocurre en la intimidad del hogar, no es posible en la generalidad de los casos, contar con testigos presenciales de los hechos. Esto implica una valoración integral de las probanzas y analizar cualquier mínimo probatorio. Por esta razón, el artículo 13 de la citada Ley, contempla un principio denominado "indubio pro agredido" que, precisamente tiene su origen en la falta de equidad que existe en las relaciones abusivas, pues si se tratara de relaciones donde impera la horizontalidad, no existiría la necesidad de hacer un reclamo para salvaguardar la integridad. No obstante, para la aplicación de esta presunción, es indispensable la existencia de un mínimo probatorio. En este sentido, corresponde a quien figure como solicitante, demostrar su dicho y sólo en caso de que exista duda objetiva, es posible la aplicación de la presunción establecida en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia Doméstica. No se trata entonces de aplicar tales presunciones en forma automática y sin razonamiento alguno, sino que el Juzgador debe indicar el motivo por el cual no tiene por probados los hechos que son alegados por la parte solicitante y cuáles son los elementos probatorios que en conjunto generan duda especificando en que consiste la citada duda. No es entonces una duda subjetiva, sino una duda que debe provenir de un análisis probatorio. - IV. Analizados que fueron los autos, así como los agravios expresados por la recurrente, este Tribunal llega a la conclusión que la resolución venida en alzada debe confirmarse. Lo anterior, toda vez que consta en los autos una situación de disfunción de pareja que llegó a las últimas consecuencias. Es cierto que el prevenido es una persona invivible, pero las características de su actuar no son propias de la violencia doméstica sino de una disfunción de pareja, en la que el respeto mutuo, la colaboración y el mutuo auxilio ya no existen y en el que se involucran los hijos de la solicitante, quienes no son hijos del prevenido, razón por la cual, se ha dedicado solamente al hijo común y trata mal e irrespeta abiertamente a los hijos de la gestionante. Llama la atención que en una solicitud anterior, la señora Villalobos no indica que existe un arma en el hogar. Por ello, al no

darse los presupuestos de la violencia doméstica, procede confirmar la resolución recurrida. -"

FUENTES CITADAS

1. Ley N° 7586. Ley contra la Violencia Doméstica.Costa Rica, del 10/04/1996.
2. 2 TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N°305-06, de las ocho horas diez minutos del dieciséis de marzo del dos mil seis.
3. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N°244-06, de las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo del año dos mil seis.
4. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N° 364-07, de las diez horas diez minutos del siete de marzo del dos mil siete.
5. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N° 164, de las trece horas treinta minutos del treinta de enero del año dos mil siete. –
6. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N° 115-07 de las catorce horas diez minutos del veinticuatro de enero del dos mil siete. –
7. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N° 1805-06, de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del año dos mil seis.
8. TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N°1257-05, de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de agosto del dos mil cinco.

2.2.4. La ley n° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.2.4.1. La Violencia

A) Reseña Histórica

La violencia es parte de la historia. El acto es fundante, otorga nombre y estilo (marca). No es deseable, porque obliga por la fuerza y no convence. La violencia viola el discurso y le otorga simientes para historias distintas. La violencia histórica no es reduccionista, no se une exclusivamente al uso de la fuerza física o a la amenaza constante. La

violencia también implica su propia negación. Ya lo dijo alguna vez Mohandas Gandhi: "No hay nada más violento que la violencia misma".

La violencia también permite el desarrollo en el sentido que le da la modernidad al tiempo, afincado en el trabajo. La violencia no es sólo contra el ser humano en esta noción de "crecimiento": "El fin justifica la violencia ejercida sobre la naturaleza para obtener el material, como la madera justifica la muerte del árbol y la mesa, la destrucción de la madera (Arendt, 1993).

B) Etimología de Violencia

La violencia (del Lat. violentia) es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar, en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a animales o cosas (vandalismo) y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o la sociedad. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son aceptadas o no.

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de carácter dominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

"La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables o inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan", como el uso deliberado de la fuerza

física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (Orna Sánchez, 2013).

2.2.4.2. La Violencia Familiar

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado gravado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

Así (Menacho, 2006) afirma: "La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Anaximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores".

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

En todas las etapas de la historia se ha vivido en mayor o menor intensidad hechos de violencia al interior de la familia, estando presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en las culturas chinas e indias dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la Mujer, y la doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.

En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas

y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

DEFINICIÓN

Para llegar a la definición del término de violencia familiar, debemos definir la violencia. En tal sentido, se puede afirmar que la violencia es una conducta que produce algún tipo de consecuencia dañina en la persona que la sufre, sea un perjuicio de orden físico, psicológico, emocional, sexual o moral.

Para la Organización Mundial de la Salud (2002) "la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Según la (Organización Panamericana de la Salud , 2002), "es todo acto de agresión cometido por una persona que atenta contra la vida, el cuerpo, desarrollo intelectual, emotivo, moral o la libertad de otra persona".

También es conceptualizada como "La utilización de la fuerza por un individuo o grupo, institucionalizado o no, contra otro individuo o grupo para someterlo, eliminando su libre consentimiento, atentando contra sus derechos fundamentales si hay resistencia y también induciéndolo a comportamientos violentos" (Comisión Especial del Senado sobre las causas de la violencia ya alternativas de pacificación en el Perú, 1989).

Por lo que, (Corsi, 1997) sostiene: La violencia siempre apunta a un ejercicio del poder que implica el empleo de la fuerza y por lo tanto se da en situaciones de desigualdad, de desequilibrio del poder. Estos

desequilibrios del poder no son necesariamente evidentes para un observador, a veces basta que uno crea en la fuerza y poder del otro para que se cree el desequilibrio.

Sostiene (Carozzo, 2001) se entiende por violencia familiar:
Todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia.

Se incluye también el abuso emocional que supone para niños y niñas el hacerla testigo de violencia a la madre o el padre. En el 90% de los casos de violencia doméstica, están en la misma habitación o en una habitación contigua (Umeres, 2006).

La Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud, realiza una definición más amplia de violencia familiar: "La violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo, conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas."

En el ámbito de la legislación nacional contamos con la Ley de protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260, fue promulgada el 22 de diciembre de 1993, mediante Decreto Supremo Nº 006-97-JUS con el fin de establecer la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar.
Dicha ley realiza una definición completa de la violencia familiar, recogiendo las definiciones sobre violencia y discriminación contenidas en Tratados y Convenios Internacionales como veremos a continuación:
Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico,

maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

a) Cónyuges.
b) Ex cónyuges.
c) Convivientes.
d) Ex convivientes.
e) Ascendientes.
f) Descendientes.
g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

En la definición que contempla la Ley cabe resaltar la amplitud de los actos que constituyen violencia familiar, incluyendo el maltrato psicológico y la violencia sexual, los cuales no estaban comprendidos en el texto original, pero fueron incorporados posteriormente por las leyes N° 26763 (publicada el 25 de marzo de 1997), 27306 (publicada el 15 de julio de 2000) y 29282 (publicada el 26 de noviembre de 2008).

Ponemos de manifiesto que el 23 de noviembre de 2015, entro en vigencia la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia", norma que contiene una definición clara respecto a la violencia familiar e incluye nuevos paradigmas en torno a la familia.

El artículo 5° de la ley N° 30364 define a la violencia contra las mujeres como: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Y el artículo 6 de la Ley N° 30364 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Las principales categorías que conforman el fenómeno de la violencia familiar son el maltrato infantil, la violencia conyugal o de pareja y el maltrato a ancianos:

A) Según la afectación o daño que produce

La violencia familiar está constituida por una serie de manifestaciones que tienen en común generar un daño, vulnerar o lesionar o simplemente amenazar la integridad física o psicológica. De acuerdo a la legislación referida a la violencia familiar en el Perú, existen las siguientes clases o modalidades de violencia familiar:

a) Violencia física

Es toda acción que produce daño a la integridad física de una persona adulta o menor de edad, y que se manifiesta mediante la acción dela agresor contra el cuerpo de la víctima como los golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, mordiscos, etc., así como el uso de otros objetos o sustancias.

La violencia física puede ser cotidiana, aquella que está presente todos los días, bajo la forma de bofetada, patada, quemadura, etc. o cíclica en la que, intermitentemente, se combinan periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaza de irse de la casa, o denunciarlo. En algún caso suele terminar en suicidio u homicidio.

(Carozzo, 2001) manifiesta que para que pueda ser catalogada la acción como violencia familiar se necesita que el suceso no sea accidental sino habitual. Así mismo es irrelevante la intensidad que ella contenga, es decir, no debe denominarse violencia física solo a aquella que produzca huella visible (p. 144).

Así también, Murguildan (1997) establece como características del maltrato físico:

- Se desarrolla en el marco de la relación familiar con la finalidad de vulnerar el estatus del poder que existe entre la víctima y el agresor;
- Por regla general el agresor y al victima habitan en la misma casa, lo que hace evidente la constante posibilidad de una nueva agresión;
- Como consecuencia de ser el maltrato dentro del hogar, carece generalmente de testigos;
- El agresor de aprovecha de su superioridad de fuerza física para someter a su víctima. (p.57).

b) Violencia psicológica

Constituye toda acción u omisión cuyo propósito es controlar o degradar las acciones comportamientos, creencias, decisiones de la persona a quien se está agrediendo por medio de la manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que produzca un perjuicio en la salud psicológica. La legislación peruana no sanciona penalmente la violencia psicológica, estos casos se ven ante los juzgados de familia, y hasta la expedición de la sentencia el proceso suele tardarse entre 9 a 12 meses.

Resulta difícil identificar y probar este tipo de violencia, ya que, en la mayoría de casos se esconde de forma sutil bajo una dinámica familiar que socialmente es aceptada y entra dentro de los límites de la normalidad.

c) Violencia sexual

Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones que afectan la integridad y la libertad sexual. S u expresión más grave es la violación sexual, pero los acercamientos íntimos no deseados también constituyen formas de violencia sexual. También está considerada cualquier forma de contacto sexual o erotización con un niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, explotación sexual.

d) Violencia patrimonial o económica

Según la Organización Panamericana de la Salud (2003), "La violencia económica consiste en la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, saturación, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos".

Se le conoce indistintamente como violencia económica o patrimonial, en algunos países está formalmente expresada en las respectivas legislaciones sobre protección frente a la violencia familiar.

En el Informe del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2000), se indica que constituye violencia patrimonial o económica todas aquellas medidas tomadas por el agresor o la agresora, u omisiones que afectan a la supervivencia o bienestar de los miembros de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la perdida de la casa habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, tierra, otros bienes muebles e inmuebles, así como los efectos personales de la víctima o se sus hijos. Incluye también la negación de cubrir cuotas alimenticias para los hijos o gatos para la sobrevivencia del núcleo familiar, así como control de los gastos o ingresos.

B) Según la víctima de violencia

a) Maltrato Infantil

Es toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona un perjuicio en el desarrollo del niño, niña o adolescente, y pude ser producida por personas con lazos sanguíneos o no, y comprende situaciones de descuido, falta de consideración de sus derechos, abandono o negligencia, omisión en la prestación de alimentos etc. (Centro de Estudios Sociales y Publicaciones, Lima, 1999).

Manrique (1998), clasifica el maltrato infantil de la siguiente manera:

a.1) Formas activas

- **Maltrato físico**

  Cualquier acción no accidental, por parte de los padres o tutores, que producen al niño lesiones físicas observables (golpes, quemaduras, fracturas, etc.), sin evidencia de abuso sexual. Esta forma de violencia produce un daño no solamente físico en el niño, sino también psicológico.

- **Maltrato emocional**

  Se manifiesta bajo la forma de agresión verbal (insultos, burlas amenazas, desprecio, etc.) de los padres o tutores contra el niño. El maltrato emocional produce daño psicológico en el niño, perturbando su desarrollo normal.

- **Abuso sexual**

  Se entiende por abuso sexual a cualquier clase de contacto sexual con el niño por el parte de un familiar/ tutor adulto, con el propósito de obtener gratificación sexual este último, con o sin evidencia de lesión física - genital en el menor. El abuso sexual produce daño físico y psicológico en el niño.

a.2) Formas pasivas

- **Abandono material**

  Esta forma de maltrato se produce por descuido o negligencia de los padres o tutores del menor cuando desatienden reiteradamente las necesidades físicas del niño (alimentación, abrigo, higiene, etc.). El abandono material produce daño físico y psicológico en el niño.

- **Abandono moral**

  El abandono moral consiste en la falta de contacto afectivo con el niño por parte de los padres o tutores (ausencia de contacto físico, caricias, indiferencia frente a los estados anímico del niño, etc.). El daño que produce esta forma de maltrato es de tipo psicológico.

- **Niños testigos de violencia**

  En estos casos, el niño no es objeto directo de violencia, pero la experimentan indirectamente bajo la forma de violencia conyugal que tiene lugar entre sus padres o tutores o entre otros miembros de la familia. Esta forma de violencia produce daño psicológico en el niño y perturba su normal desarrollo.

b) Violencia conyugal o de pareja

Incluye las situaciones de abusos que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente entre la pareja conyugal. Según el estudio realizado por la OMS (2010) el 2% de los casos corresponden a maltrato hacia el hombre, el 75% de los casos corresponde al maltrato a la mujer y el 75% restante son los casos de violencia reciproca o cruzada.

b.1) Maltrato a la mujer

- **Maltrato físico**

  Cualquier acción no accidental, por parte del esposo, conviviente o quien fue pareja de la víctima, que produce en el muer lesiones físicas que van desde un pellizco hasta los empujones, bofetadas, golpes, etc., pudiendo llegar incluso a provocar abortos, desfiguraciones, lesiones internas, hasta el homicidio. Esta forma de violencia produce daño físico y psicológico en la mujer, deteriorando su autoestima y generando trastornos depresivos, a menudo irreversibles.

- **Maltrato emocional**

  Esta forma de maltrato se manifiesta como agresión verbal a la mujer, por parte del esposo conviviente o quien fue pareja de la víctima e incluye los insultos, las burlas, críticas permanentes, amenazas de abandono, desprecio, etc. El maltrato emocional produce daño psicológico en la mujer, presentando cuadros depresivos que pueden acabar en suicidios.

- **Abuso sexual**

  Esta forma de maltrato consistente en la imposición del acto sexual a la mujer en contra de su voluntad. Va desde obligar a sostener actos sexuales.

FACTORES O CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

No existe ningún factor que pueda, de por sí solo, explicar las violencias cometidas contra las mujeres. Cada vez más, las investigaciones insisten en las relaciones de interdependencia que existen entre los varios factores, lo que debería contribuir a mejorar nuestra comprensión del problema dentro de los diferentes contextos culturales. Varios factores sociales y culturales, complejos y vinculados entre sí, a menudo institucionalizados, han mantenido la violencia en las relaciones familiares, situando a mujeres, niños y ancianos en una posición de particular vulnerabilidad frente a los agresores. Los factores que influyen en estas relaciones desequilibradas de poder comprenden: los mecanismos socioeconómicos; la institución de la familia, en la cual encuentran expresión, precisamente, dichas relaciones de poder; el temor de la sexualidad femenina y el control que se ejerce sobre ella; la creencia en la superioridad innata del varón; y las sanciones legales y culturales que tradicionalmente niegan a mujeres y niños una condición de independencia legal y social.

La carencia de recursos económicos es la base en que se asientan la vulnerabilidad de las víctimas de violencia familiar y las dificultades en que ellas se encuentran para poder librarse de una relación violenta. Los lazos que existen entre la violencia y la falta de recursos económicos, que implica dependencia, forman un círculo vicioso.

Dichos factores pueden aumentar el riesgo de incidencia de violencia familiar, entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

A) Factores Culturales

La cultura es un factor determinante del comportamiento. La violencia se entreteje en el tapiz cultural de muchas sociedades y se convierte en parte de las normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos.

Las ideologías culturales, tanto en los países industrializados como en aquéllos en desarrollo, confieren “legitimidad” a la violencia contra las

mujeres en determinadas circunstancias. En tiempos pasados, las tradiciones religiosas e históricas han sancionado los castigos y el maltratamiento de las esposas. En particular, los castigos corporales aplicados a la propia mujer son aprobados en virtud de la idea de que el hombre ejerce el derecho de autoridad y propiedad sobre su mujer. El control del patrimonio familiar por parte del hombre inevitablemente pone en sus manos la autoridad de tomar decisiones, conduciendo al dominio del varón y a su derecho de propiedad sobre mujeres y niñas. Así encontramos:

a) Cultura Patriarcal

Las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos y antropólogos, que han definido al entorno más amplio como "sociedad patriarcal"; dentro de la cual el poder conferido al hombre sobre la mujer, y a los padres sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad occidental.

Estas actitudes y valores, que echaron sus raíces a través de los siglos, se traducen en estructuras sociales particulares, podríamos citar: la división del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación y sometimiento de la mujer.

Los hombres, desde su infancia, crecen en la creencia de que mostrar algún signo de empatía o sentimentalismo supone ausencia de virilidad. Llorar en público, abrazar o besar a un amigo, no poseer destrezas deportivas, jugar con muñecas, vestir alguna prenda color rosa, o mostrar simpatía hacia los animales, por citar algunos comportamientos o aficiones, es sancionado en base a una supuesta pérdida de la masculinidad (cuyo germen es la penalización de la homosexualidad y la atribución de fragilidad femenina), eliminando o alterando la identidad del niño. Estos imaginarios sociales se perpetúan durante gran parte de la vida del hombre -si no toda-, afectando seriamente su personalidad y haciendo que este adopte un comportamiento machista

hacia la mujer y los hijos, generándose una relación vertical, en la que se producen los hechos de violencia familiar.

b) Estereotipos rígidos de masculinidad y feminidad

Las creencias, valores y costumbres asociadas a la violencia familiar, que se resisten en el sistema sexo - género conduce a la desvalorización de lo femenino, y por ende, a la subordinación de la mujer.

Este sistema asigna un género en el momento que nace la persona a partir de la apariencia externa de los genitales, atribución que en la infancia le determina una identidad genérica, antes de su identidad sexual; que Se manifiesta con sentimiento y actitudes relacionados a lo masculino – hombre y lo femenino – mujer. De esta manera se forma roles de género a partir de un conjunto de normas, creencias, valores, etc. que dicta la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino, creándose estereotipos al que se agrega el control social para su cumplimiento.

A la vez, Tallada (2000) afirma: Los estereotipos con sus variaciones culturales condicionan los roles, limitando de esta manera las potencialidades humanas de hombres y mujeres, además, se integran a la personalidad del hombre y la mujer, forzándose así la oposición y diferenciación entre hombres y mujeres.

B) Factores sociales

Los valores culturales no se encarnan directamente en las personas, sino que se hallan mediatizados por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible como son las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, los medios de comunicación, etc.

La estructura y el funcionamiento de tales entornos juegan un papel decisivo para favorecer la alimentación permanente del problema de la violencia en la familia.

Constituyen factores sociales determinantes de la violencia familiar:

a) Educación

La educación que se imparte desde temprana edad se ve influenciada por los patrones referidos anteriormente. Desde la educación inicial hasta la que se imparte en la universidad, se va educando a los niños y a las niñas dentro de los patrones establecidos socialmente, fortaleciendo la idea de la mayor fuerza del sexo masculino, y de la sumisión a la mujer, perpetuando los roles de género tradicional.

Así también las instituciones educativas no ofrecen alternativas a la resolución violenta de conflictos interpersonales, más bien, reproducen un estilo de relación autoritario. Esto se evidencia en los planes de estudios impregnados de estereotipos de género que refuerzan relaciones de desigualdad y deshumanización.

Por lo que se deben adoptar medidas urgentes de prevención y sensibilización en las instituciones educativas a todo nivel, a fin de erradicar la violencia familiar.

b) Estructura y funcionamiento de las instituciones

En primer lugar, se debe considerar la denominada legitimación institucional de la violencia, esto sucede cuando las instituciones reproducen en su funcionamiento el modelo de poder vertical y autoritario; de alguna u otra manera, terminan usando métodos violentos para resolver conflictos institucionales, lo cual se transforma en un espacio simbólico propicio para el aprendizaje y/o legitimación de las conductas violentas en el nivel individual.

c) Medios de comunicación

Dado su potencial multiplicador los modelos violentos que proporciona tienen una influencia decisiva en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas, y se cree que es

la televisión la que influye con mayor fuerza a favor de percibir como normales los actos de violencia.

C) Factores económicos

Los factores económicos relacionados con el hogar que contribuyen a la violencia son igualmente importantes para el análisis de la violencia doméstica o familiar. Los factores principales a analizar son la pobreza y el desempleo.

a) La pobreza

Gonzales de Olarte (1999) afirma que: La pobreza puede analizarse como un concepto absoluto o relativo. La pobreza absoluta es Ia situación en la cual el individuo o la familia no tienen los ingresos o recursos mínimos para satisfacer sus necesidades básicas. La pobreza relativa se define en comparación con un grupo de referencia apropiado y revela la existencia de desigualdades socioeconómicas. Ambos tipos de pobreza pueden contribuir a la violencia, pero se considera que la pobreza absoluta es la base fundamental de la violencia familiar y contra la mujer en el hogar. La pobreza relativa, sin embargo, puede constituir un elemento complementario en la generación de violencia en el hogar, porque las familias en esta categoría no pueden alcanzar los "estándares de consumo", aparte de los alimentos que la sociedad considera necesarios' lo cual puede causar frustración.

b) El desempleo

Según Warrior (2000): Factores económicos como, el desempleo o el subempleo masculino, a menudo unidos al aumento del empleo y la independencia económica de la mujer, pueden precipitar la violencia familiar.

Los hombres se sienten amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente

en su papel de proveedores del hogar. Pueden intentar recuperar Su posición por medio de Ia fuerza física o simplemente desahogar sus frustraciones desquitándose con terceras personas, a menudo con miembros más débiles de la familia. La violencia también puede ser desencadenada por la dependencia económica de la mujer, quien por carecer de bienes o ingresos propios se convierte en hecho prisioneras de su propio hogar. (p.25).

D) Factores psicológicos

Las causas de la violencia familiar ligadas a la persona del sujeto agresor son las siguientes:

a) Personalidad

Las estadísticas demuestran que en la mayoría de los supuestos la violencia es ejercida por un hombre. El principal problema del sujeto agresor es que en muchas ocasiones no tiene conciencia de su inaceptable proceder, bien por haber vivido en su infancia y juventud situaciones de violencia en el seno de su familia aprendiendo los mecanismos y resortes propios de su empleo, bien por haber entrado en la dinámica de la violencia como consecuencia de sus frustraciones personales. Así mismo este tipo de personas aspiran a ejercer un poder y control absoluto sobre la víctima, no sólo en Io que hace o en lo deja de hacer, sino también en sus pensamientos y sentimientos más íntimos. Otra de las características de estos hombres es su baja autoestima, suelen tener una imagen muy negativa de sí mismos, se sienten miserables y fracasados como personas.

Precisamente esta baja opinión de sí mismos coexiste con sus actitudes amenazantes y omnipotentes que se va a reforzar y confirmar en cada uno de los actos de violencia.

b) Enfermedades Patológicas

Según afirma Cuenca (1998): Los rasgos patológicos de Ia persona agresora serían paranoia, culpabilizar de sus fallos a los demás, agresividad, mienten frecuentemente para reforzar su propia estima. Son impulsivos, poco seguros de sí mismos, con carácter depresivo, ansioso, indiferente, dominante, hostil y celoso.

Algunos de los trastornos de personalidad que pueden estar implicados en la adopción cie conductas violentas en el hogar son:

- El trastorno antisocial, caracterizado por la frialdad afectiva y la falta de empatía.
- El trastorno paranoide, en el que la desconfianza y los recelos están presente en torna constante.
- El trastorno narcisista, en el que el sujeto está necesitado de una estimación permanente, son los que entrañan un mayor riesgo. (Echeburúa, et al, 1998, p.82).

EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En principio la violencia tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas tanto desde el punto de vista físico como desde el punto de vista psicológico.

Teniendo en cuenta las diversas consecuencias de la violencia familiar, se pueden agrupar en:

A) Para el desarrollo humano

Se toma cada vez mayor conciencia de que los países no pueden alcanzar el máximo desarrollo de su potencial si al interior de los hogares el que ejerce el poder mantiene sometido a los miembros más vulnerables. Los datos relativos a los costos sociales, económicos y sanitarios de la violencia no dejan lugar a dudas de que la violencia familiar frena el progreso hacia un completo desarrollo humano y económico.

B) Sobre la salud

Las consecuencias que la violencia familiar tiene sobre la salud son complejas y extensas e incluyen manifestaciones psicológicas y fisiológicas, pudiendo no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales, ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

a) Sobre la salud física

Los problemas más frecuentes que genera la violencia familiar en contra de la salud de las víctimas son:

- Pueden comprender desde cortes y contusiones menores hasta heridas graves causantes de discapacidad física ya sea permanente o parcial.
- Lesiones de diversa consideración, que pueden causar desde hematomas hasta la muerte.
- Problemas de salud como: dolores crónicos, cefaleas recurrentes, trastornos dermatológicos, gastrointestinales, etc; todo esto debido al grado de estrés constante a que están sometidas las víctimas, que hace que se debilite gradualmente su sistema inmunológico.
- Embarazos no deseados, por la negativa del maltratador a tomar medidas contraceptivas.
- Embarazos de alto riesgo, pues la violencia correlaciona con mayores tasas de abortos espontáneos, partos prematuros, sufrimiento fetal y bajo peso al nacer.
- Muerte de la víctima a manos de su compañero, en la mayoría de los casos, durante el proceso de separación y en los meses inmediatamente posteriores. Según el Informe de UNICEF (2002),

los hijos de mujeres víctimas de violencia familiar tienen seis veces más posibilidades de morir antas de cumplir los cinco años.

- Enfermedades de transmisión sexual.
- Problemas ginecológicos.

b) Sobre la salud mental

La violencia familiar puede manifestarse en un sin número de problemas psicológicos como:

- Problemas psicopatológicos diversos, como: depresión, ansiedad, trastornos del sueño (insomnio, pesadilla) y de la alimentación; y en la mayoría de los casos, cuadros sintomatológicos típicos del trastorno, por estrés post-traumático provocado por la combinación de agresiones continuas y el control coercitivo.
- Abuso de alcohol y fármacos, que puede prelucirse como estrategia inadecuada para afrontar los problemas planteados por el maltrato.
- Suicidio de la víctima, que puede concebirse como la única posibilidad de escape a la situación de malos tratos que padece.
- Hostilidad y aislamiento en la víctima. Destrucción del ego y baja autoestima.

C) Sociales

Los principales problemas sociales son:

- Incomunicación y aislamiento del entorno, provocados por el maltratador, como estrategia para romper la independencia y mermar la autoestima de la víctima, cuando se trata violencia contra la mujer. De esta manera hay escaso apoyo social por parte de familiares, amigos y vecinos.
- Victimización secundaria, por la demora de los juicios, la exposición pública de lo ocurrido y la culpabilización generada, que hace aumentar el trauma de la víctima.

- Daño emocional en tos hijos, padecida al observar modelos de relación violentos en sus padres, que pueden imitar en sus futuras relaciones. Muchas veces el maltrato a la mujer se une con el maltrato a los menores. En cualquier caso, los hijos de familias en las que se produce el maltrato como forma de relación de Ia pareja se están socializando, es decir, están aprendiendo los papeles que van a desempeñar en la vida en un ambiente de violencia.
- Menor participación de la mujer en el mercado laboral y marcada disminución en el rendimiento laboral (retrasos habituales, ausentismo, dificultades de concentración, etc.), que pueden ocasionar la pérdida del empleo. Un estudio del Banco Mundial pone de manifiesto que uno de cada cinco días laborales que pierden las mujeres por razones de salud, es el resultado de problemas relacionados con la violencia familiar.
- Problemas de disciplina y conducta en la escuela y probabilidad de repetir grados, problemas en el aprendizaje e interpersonales, en los niños que son víctimas o testigos de la violencia familiar, incluso huidas de la escuela y del hogar.
- Dificultad en la víctima de su desarrollo personal. Muchos casos de violencia contra la mujer son de naturaleza instrumental, por ejemplo: el hombre usa la violencia familiar como medio para obtener un fin, en este caso, el control de la mujer y sus contactos con el mundo exterior. Eso reduce simultáneamente la calidad de vida de la mujer y sus posibilidades de participar en actividades fuera del hogar (Morrison, et al, 1999, p. 11).

D) Económicas

Los devastadores efectos de la violencia familiar en las economías de los países, impactan por los gastos que generan en el sector sanitario, judicial, policial, educativo, etc.

Las Naciones Unidas considera que la violencia familiar, doméstica, o violencia contra las mujeres, es un obstáculo para el desarrollo por sus consecuencias sobre las economías de los Países.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL AMBITO JURIDICO INTERNACIONAL

A pesar de que, en el ámbito internacional todavía no existe una definición de violencia familiar universalmente aceptada, prácticamente todos los organismos multilaterales dedicados a los derechos humanos, a la salud y al trabajo se han preocupado por el fenómeno de la violencia familiar, cada uno desde los límites de sus propios mandatos y vocaciones.

Todos estos organismos coinciden en un hecho: la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que es preciso erradicar; todos reconocen que la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica es una de las variantes más perniciosas y expandidas de aquélla; varios de ellos subrayan la importancia de trabajar sobre la violencia en la familia, y si bien se refieren tanto a las conductas de los agresores como a las víctimas -mujer, hijos, hijas, ancianos y ancianas- insisten en que la mujer, la anciana y la niña son las víctimas privilegiadas de este tipo de agresiones; todos ellos coinciden en que la violencia contra la mujer y sus variantes son reflejo de estructuras sociales sexuadas de dominación.

Inicialmente, la firma de la Declaración de los Derechos Humanos en París en 1948, tenía como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas, pero no hacía referencia específica a los derechos de la niñez, vinculados con la prevención y amparo frente a los actos de abuso en la vida familiar, es a partir de la década del 70, que las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas crearon las condiciones para dar visibilidad al fenómeno de la violencia de género y fomentar una conciencia crítica en la comunidad internacional.

En 1975, en la Conferencia Internacional sobre las Mujeres de la ONU -comienzo de la década de la Mujer- salió a la luz el tema de la violencia en su contra dentro del ámbito familiar.

En diciembre de 1986, se reúne en Viena un grupo de expertos para tratar la violencia en el hogar y sus efectos en las mujeres, del cual surge un documento que contiene recomendaciones a escala internacional, regional y nacional y en el mismo año, la 230 Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, de la OEA comenzó a analizar la violencia que afecta a la mujer, aprobando un importante plan de acción contenido en la Resolución 103/86.

Es así que, el problema de la violencia familiar ingresa al temario de los organismos internacionales en el transcurso de la última década. La ONU, en su Asamblea General en noviembre de 1985 abordó el tema de la violencia en el hogar. Con ello, retomaba una resolución del Consejo Económico y Social de la misma organización, encuadrando el punto debatido en sus actividades sobre Ia prevención de la criminalidad, por un lado, y por otro, en las del Decenio a favor de la mujer, cuya culminación fue la reunión de Nairobi en 1985.

En la última década se generaron documentos sobre el problema de violencia familiar, que pretenden subrayar su dimensión política y universal y, al mismo tiempo, instar a los Estados a que tomen en cuenta las sucesivas y reiteradas recomendaciones que los distintos organismos internacionales, regionales y locales han formulado.

Beroch (2000) afirma: El año histórico por excelencia en estas décadas es 1993, en donde la Comunidad Internacional reconoció explícitamente las dimensiones y efectos de la violencia contra la mujer, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (pp. 341-342.).

A continuación, se desarrollarán las normas jurídicas de carácter internacional que abordan la violencia familiar.

A) Declaraciones Internacionales.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La violencia familiar no sólo es una fría cifra de mujeres y de niños maltratados. Además, hay que tener en cuenta la vulneración de los Derechos Humanos que representa su comisión.

En Perú, como ocurre desgraciadamente también, en los demás países occidentales y europeos, por lo general mujeres y niños son víctimas de violaciones a sus derechos humanos; tales como vivir exentos de miedo y con respeto a su dignidad que le corresponde a todo ser humano. Nadie merece que le produzcan daños físicos y/o emocionales, ser pegado, vencido, humillado por parte de nadie; y menos dentro de una relación familiar o de convivencia de hecho; en la que debería predominar el amor y la tolerancia, en vez del pánico o el terror.

La Declaración de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno ha nacido libre y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos. Lo que sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los siguientes artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, describen derechos que de manera general establecen una protección a todo ser humano y en especial a quienes son víctimas de violencia familiar.

- Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias a su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias y ataques.
- Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

b) Declaración de los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

El documento establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (Principio 2). Siempre que sea posible deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de

afecto derecho y de seguridad moral y material (Principio 6). EI menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, el desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social. El interés del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación (Principio 7).

Finalmente, a la Declaración reitera que el menor debe ser protegido contra toda forma de crueldad, abandono y explotación (principio 9).

c) Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena.

En junio de 1993 se llevó a cabo en la ciudad de Viena, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en la que el Movimiento de Mujeres Internacional llevó la iniciativa por el reconocimiento de los derechos humanos de mujeres, la misma que obtuvo el respaldo de la Comunidad Internacional organizada.

Esta conferencia sirvió para hacer patente que la violencia contra la mujer todas sus expresiones son violaciones de los derechos humanos de las mujeres. La Resolución N° 19 de la Declaración y Programa de Acción de Viena afirma: "Los Derechos Humanos de la Mujer y la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales".

En el punto 3 del literal c) sobre la igualdad de condición y los Derechos Humanos de la Mujer, que a su vez es parte del Capítulo II sobre Igualdad, Dignidad y Tolerancia, la Conferencia Mundial subraya la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, e insta a los Estados a que compartan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de Declaración.

Producto de esta violencia fue que en 50 períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se designó una relatoría especial sobre Violencia contra la Mujer. La misión de la Relatoría es la de recopilar y recepcionar información sobre situaciones de violencia de género en todos los países del mundo.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos consagró el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, ya que priva a las mujeres del ejercicio de derechos fundamentales como ser humano, en especial el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica, social y moral (Tojo, 2005, p.121).

Se reconoce también que es un obstáculo para el desarrollo de las mujeres y para la plena aplicación de la Convención internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, evidenciando la necesidad de crear mecanismos internacionales que la refuercen. Es importante este documento por ser el primero en reconocer que "La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impide su adelanto pleno, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por lo que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre". (Rojas, 2007, p.6).

d) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer.

Por recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, la III Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia

Contra la Mujer el 1 de diciembre de 1993, obligatoria para todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 1 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define a Ia violencia contra la mujer como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener, como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para [a mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

Una de las expresiones más traumáticas de la violencia de género es la violación, incluido el acoso sexual. La violación en particular ha sido definida como una invasión de las partes más íntimas y privadas del cuerpo de la mujer, a su personalidad, así como una ofensa a la dignidad del ser humano. Muchas de las víctimas que han sobrevivido a la violación dicen que como consecuencia de ese hecho experimentan sentimiento de aniquilación.

Entre los aspectos más importantes de esta Declaración se incluye:

- Una definición amplia y comprensiva de la expresión "Violencia Contra la Mujer", que incluye el daño físico, sexual o psicológico que sufren las mujeres, incluyendo amenazas, coerción o arbitraria privación de la libertad que ocurra tanto en el ámbito público como privado.
- La consideración que la violencia contra la mujer es violatoria de Derechos Humanos.
- El deber de los Estados de condenar la violencia erradicación, y adoptar políticas para su erradicación.
- El compromiso de la Comunidad Internacional en la erradicación de la violencia contra la mujer.

B) Tratados Internacionales.

a) Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los avances más importantes en la legislación internacional respecto a cuáles deben ser los deberes de la familia y la sociedad hacia la niñez. Fue aprobado el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de NNUU, entrando en vigor el 2 de setiembre del siguiente año. Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos en la infancia, por lo cual, los niños y niñas son considerados sujetos y ya no objetos de derechos, debiendo adoptarse cualquier medida administrativa, legislativa o judicial en base a la doctrina del interés superior del niño/a.

b) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1979, y comenzó a regir el 3 de septiembre de 1981, reafirma la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Asimismo, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas porque viola los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana. Igualmente señala que la discriminación dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. La discriminación constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue suscrita por el Perú el 23 de julio de

1981 y ratificada el 13 de septiembre de 1982, pasando a ser norma interna desde esa fecha con rango Constitucional.

Bermúdez (2002) afirma: Esta definición constituye un hito para la interpretación del concepto de discriminación, la misma que para los estándares internacionales implica:

- Distinción o diferenciación basada en el sexo.
- Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho.
- Que tenga por objeto o por resultado la violación de los derechos de la mujer. Es decir, no interesa si existe una motivación o propósito de discriminar.

C) Pactos Internacionales: El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto)8, "Los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...)". En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)".

Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto (Comisión Andina de Juristas, 1997. p. 283).

D) Conferencias Mundiales sobre la mujer

Las cuatro Conferencias Mundiales sobre la mujer convocadas por las Naciones Unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes y en todas las esferas de la vida pública y privada.

La lucha en favor de la igualdad entre los géneros estaba aún en sus primeras etapas cuando surgieron las Naciones Unidas en 1945. De los 51 Estados Miembros originales, solo 30 permitían que las mujeres tuvieran los mismos derechos de voto que los hombres o les permitían ocupar cargos públicos. Sin embargo, los redactores de la Carta de las Naciones Unidas tuvieron la previsión de referirse deliberadamente a "La igualdad de derechos de hombres y mujeres" cuando declararon "La fe (de la Organización) en los derechos fundamentales del hombre" y " la dignidad y el valor de la persona humana". Ningún documento jurídico anterior había afirmado con tanta energía la igualdad de todos los seres humanos, ni se había referido al sexo como motivo de discriminación. Desde ese momento quedó en claro que los derechos de la mujer constituirían una parte central de la labor que se tenía por delante.

E) Instrumentos internacionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

a) Tratados Internacionales

a.1) Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección de y ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Al respecto, vale la pena señalar que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, la Convención considera un acto como discriminatorio cuando no tenga una justificación objetiva y razonable. Esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover, "La violencia (concreta) contra la mujer, que es (también) una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Brasil (1997) ha reiterado que "Los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención Americana y los términos más específicos de la Convención de Belém do Pará" (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Brasil, del 29 de septiembre de 1997). Queda claro entonces, que la violencia contra la mujer además de poder constituir un delito, es una forma de discriminación que afecta la dignidad de ésta. Por tanto, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que

establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas.

a.2) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

En nuestro continente, la Comisión Interamericana de Mujeres perteneciente a la Organización de Estados Americanos trabajó desde 1990 en un nuevo proyecto a favor de las mujeres que constituye la primera iniciativa formal que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer a través de un instrumento legal interamericano. Este proyecto que alcanzó el consenso total de los miembros de este Organismo interamericano fue aprobado en la Asamblea General de la OEA, celebrada en la Ciudad de Belém, capital del Estado de Pará en Brasil en junio de 1994. Actualmente, es ley vigente dentro de nuestro territorio al ser aprobada el 8 de Mazo de 1996 y entrar en vigencia el 25 de ese mismo mes, y constituye norma imperativa interna.

América Latina y el Caribe fue el primer continente en obtener un instrumento jurídico de importancia como es la Convención sobre Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Contra de las Mujeres, aprobada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada y ratificada por 23 países miembros.

LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el presente acápite, se desarrollará de forma sucinta los diversos ámbitos que nuestro ordenamiento jurídico interno prevé para hacer frente al problema

de la violencia familiar y dar así cumplimiento a parte de sus obligaciones internacionales vinculadas con el tema.

A) Constitución Política del Perú

A diferencia de otras Cartas Políticas, la actual Constitución del Perú de 1993 no consagra expresamente el derecho a gozar de una vida libre de violencia dentro del espacio familiar, entre las constituciones que sí reconocen de manera específica este Derecho se puede mencionar a la Constitución Política de Colombia de 1991, la misma que prescribe que "(…) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (…)".

En el caso peruano, la Constitución Política sienta principios normativos generales de los cuales se deriva la protección que deben recibir las víctimas de Violencia Familiar, quedando expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando estos sean vulnerados a través de hechos de violencia familiar.

Así dentro del Capítulo I de los Derechos Fundamentales de la persona, el artículo primero establece: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", con esto se reconoce a la persona como el ente máximo de la sociedad, por lo que, el Estado se encuentra obligado a disponer de todos los mecanismos necesarios para lograr que se proteja y respete a la persona fin de que esta pueda realizarse plenamente en la sociedad. Así mismo, el artículo 2, inciso 1 reconoce el derecho de toda persona a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, rechazando, de este modo, cualquier forma de violencia en contra de la persona, que pueda atentar en contra de su vida o integridad, sea ésta física o moral. Igualmente, en el inciso veintidós del citado artículo, se establece el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, derechos

que se ven mellados cuando existe violencia dentro del hogar. Del mismo modo, el inciso 24, h del mismo artículo señala que «nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes», con lo cual se condena toda forma de violencia.

Dentro del Capítulo II de la Constitución, referido a los Derechos Sociales y Económicos, se establece en el artículo 4: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; si bien no se hace referencia expresamente a la violencia familiar, ésta es uno de los alcances de la protección que deben recibir quienes sean víctimas de violencia familiar por parte del Estado y la comunidad.

B) Normas Legales de Protección contra la Protección de la Violencia Familiar.

a) Código Civil

El numeral dos del artículo 333 del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro, por lo que, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

De otro lado, el artículo 337 del Código Civil le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el

Defensor del Pueblo interpuso una Demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/o psicológica y conducta deshonrosa.

La Defensoría del Pueblo sostuvo que el artículo 337 del Código Civil vulneraba los derechos reconocidos en el artículo 2 incisos 1, 2, 7 y 22 de la Constitución Política del Perú. Se invocó también los artículos 6 y 17 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 6 de la Convención Belem do Para. La Defensoría del Pueblo señaló entre las razones para sostener la inconstitucionalidad de la norma las siguientes:

- El mencionado artículo colocaba a las personas de escasa educación o de pocos recursos económicos en una situación de desventaja respecto de aquellas personas que sí poseían estudios y una buena reputación económica;
- El derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho al honor y a la buena reputación debían prevalecer sobre la preservación del vínculo matrimonial.
- No se explicaba por qué la conducta de ambos cónyuges debía apreciarse sólo en las tres causales aludidas en el artículo 337 y no en las otras.

b) Código Procesal Civil

Este cuerpo normativo va a regular supletoriamente lo que establece el Código de los Niños y Adolescentes en lo referido al Proceso Único que se lleva a cabo en los procesos de Violencia Familiar que se tramitan ante los Juzgados de Familia. Sin embargo, las normas del Código Procesal Civil que regulan el proceso único no se adecúan a la naturaleza tuitiva del proceso de Violencia Familiar, que requiere que

se le brinde una tutela urgente e inmediata a las víctimas, dejando de lado los formalismos y etapas que son propias de otros procesos.

c) Código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes, recoge normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia, los siguientes artículos hacen mención a los derechos reconocidos a los menores que los protege de cualquier tipo de violencia que puedan ejercer en contra de ellos y que constituya violencia familiar.

Artículo 4.- A su integridad personal. -

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Artículo 38.- Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. - El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.

d) Código Penal

En el sistema de justicia penal peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. Nuestra legislación penal ha considerado conveniente regular el tipo penal de feminicidio con la ley dada en el año 2011 y posteriormente modificada en julio de 2012, los

demás casos siguen siendo configurados sobre la base de figuras tradicionales: delito de lesiones graves y leves y faltas contra las personas y la Ley como veremos a continuación.

Ley de Feminicidio:

El 18 de julio de 2012, se promulgó una nueva norma para penalizar el feminicidio, la cual amplía el espectro de actuación, y abre posibilidades para que los jueces sancionen adecuadamente diversos crímenes de mujeres ocurridos tanto en ámbitos privados como públicos, y por diferentes actores. Si bien a fines del año 2011 se tipifico el feminicidio, este solo se refería al llamado feminicidio íntimo, es decir aquel que era determinado por la relación de convivencia, conyugal o análoga existente o previa entre el agente y la víctima. Este tipo penal abarca situaciones de feminicidio no íntimo, por ejemplo, casos de mujeres violentadas sexualmente, víctimas de hostigamiento sexual y de trata de personas.

Artículo 108- B: Feminicidio, promulgado el 18 de julio del 2013.Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestión.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la victima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)"

2.2.5. Decreto legislativo n°1386

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y

competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidios, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad, así como para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones a la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objeto de fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los/las operadores/as del sistema de justicia y de otros/as actores/as con responsabilidades en la materia;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley N° 30364

Modifícanse el literal c. del artículo 10; los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

(…)

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica.
(…).”

“Artículo 14. Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.
En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda.
La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes.”

“Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.
La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.
Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.”

“Artículo 16. Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:
a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y

resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato."

"Artículo 17. Flagrancia

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención de la persona agresora, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega de la persona detenida y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para continuar con las investigaciones correspondientes."

"Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración."

"Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene:

1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
2. El tratamiento especializado al condenado.
3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas.
4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección.
5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Victimas y Personas Agresoras.
6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido."

"Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley."

"Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de

asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese

nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares."

"Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial."

"Artículo 26. Certificados e informes médicos

Los certificados e informes que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tiene los certificados e informes expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño.

Los certificados e informes de salud física y mental, contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados e informes de las evaluaciones físicas deben consignar la calificación de días de atención facultativa y de incapacidad.

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio."

"Artículo 28. Valoración del riesgo

En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración del riesgo, que corresponda a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de hechos de violencia durante el desempeño de otras funciones.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente Ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección o cautelares y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten."

"Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

(…)

14. Los gobiernos regionales y locales

14.1 En el caso de los gobiernos regionales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

d) Los establecidos en la presente Ley.

14.2 En el caso de los gobiernos locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.

d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

f) Los establecidos en la presente Ley.

(…).”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 30364

Incorpóranse los artículos 15-A, 15-B, 15-C, 16-A, 16-B, 16-C, 16-D, 16-E, 17-A, 20-A, 22-A, 22-B, 23-A, 23-B y 23-C, así como la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias.

El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado.”

“Artículo 15-B. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia para la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar.

Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.”

“Artículo 15-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de familia

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio.”

“Artículo 16-A. Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes."

"Artículo 16-B. Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima.

En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24."

"Artículo 16-C. Apelación de la medida de protección o cautelar

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada.

La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación.

Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.

La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que

los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa."

"Artículo 16-D. Investigación del delito

La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente."

"Artículo 16-E. Proceso por faltas

El juzgado de paz letrado o el juzgado de paz realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente."

"Artículo 17-A. Flagrancia en casos de riesgo severo

En los casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo a sus competencias. También puede solicitar dicha intervención en los casos de riesgo leve o moderado, cuando lo considere necesario.

En el primer supuesto del párrafo anterior, en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.

El juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda."

"Artículo 20-A. Comunicación de sentencia firme y de disposición de archivo

Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la

disposición de archivo, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación. En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo.

La remisión de dichos documentos debe ser dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición."

"Artículo 22-A. Criterios para dictar medidas de protección

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.

b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.

d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.

e. La condición de discapacidad de la víctima.

f. La situación económica y social de la víctima.

g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares."

"Artículo 22-B. Medidas cautelares

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias."

"Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado."

"Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias."

"Artículo 23-C. Informe de cumplimiento de la medida de protección

La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

En casos de riesgo severo, dicho informe debe ser remitido dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección.

Adicionalmente, cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los casos de riego severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad."

"Cuarta. Referencia a juzgados, salas y fiscalías de familia

Cuando la presente ley hace referencia a los juzgados, salas y fiscalías de familia, debe entenderse que comprende a los juzgados, salas y fiscalías que hagan sus veces."

"Quinta. Publicación sobre cumplimiento de plazos

El Poder Judicial publica anualmente en su portal institucional información sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección, por parte de los juzgados de familia."

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30364

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles adecúa el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

2.2.6. Estadísticas e indicadores de la violencia familiar en el Perú – Huancavelica

A) Boletín Informativo de las Estadísticas del MIMP – Región Huancavelica

Se recomienda observar la siguiente página web y/o los anexos del presente trabajo de investigación. (file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas.%20MIMP.%20Hvca.pdf)

B) Informe Temático N° 04/2015-2016 - Violencia contra la Mujer y feminicidio en el Perú

Se recomienda observar la siguiente página web y/o los anexos del presente trabajo de investigación. (file:///G:/TESIS%20PRE-POS-

GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Informe%20tematico.%20violencia_cont_mujer.%20Estadisticas.pdf)

C) Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000 – 2017

Se recomienda observar la siguiente página web y/o los anexos del presente trabajo de investigación. (file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Indicadores%20de%20violencia%20familiar.%202010-2017.%20MT.%20Violencia%20fam.,%20estadisticas.pdf)

D) INEI – Perú: Estadísticas de Feminicidio. Registros Administrativos. Síntesis Estadística

Se recomienda observar la siguiente página web y/o los anexos del presente trabajo de investigación. (file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas%20de%20feminicidio.pdf)

E) Informe Estadístico – Violencia en cifras – 2018

Se recomienda observar la siguiente página web y/o los anexos del presente trabajo de investigación. (file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/informe-estadistico-02_2018.%20La%20violencia%20en%20cifras.pdf)

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

Ha: SI, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

Ho: NO, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

2.3.2. Hipótesis Específicos

a) No, son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364. Por cuanto considero la incorporación de estos principios para una mayor y mejor garantía por parte del Estado a los más débiles de todo acto de violencia que puedan suscitarse. Estableciendo nuevas políticas públicas de protección bajo el fundamento del principio de protección del más débil y del principio indubio pro agredido.

b) No, se vienen garantizando los derechos a la ida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Porque somos testigos de los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de Huancavelica y a nivel nacional.

c) Las ventajas que traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido son:

- El establecimiento de políticas públicas de Estado a favor de las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión o desamparo por una violencia.
- La incorporación de medidas más severas al agresor.
- Obligar al legislador crear mecanismos jurídicos orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

a) Efecto

Hecho que, como "consecuente", se deriva de otro que es su "antecedente". | En las ciencias naturales, fenómeno resultante de otro, llamado causa, como sucesión de acontecimientos sujetos a la "ley de causalidad" de tal

suerte que, dada la causa, se da necesariamente el efecto. Aplicada al Derecho, varía notablemente el sentido de la palabra efecto; así, Hans Kelsen considera efectos de los actos jurídicos las consecuencias que, según las normas, "deben producir". Por ejemplo, dado el delito, "debe ser" la sanción; dado el contrato, debe convenirse la obligación (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

b) Eficacia del orden jurídico

Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas. en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

c) Garantía

Afianzamiento, fianza (v.). | Prenda (v.). | Caución (v.). | Obligación del garante (v.). | Cosa dada en seguridad de algo. | Protección frente a peligro o riesgo (Dic. Der. Usual) (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

d) Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su

nulidad (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

e) Violencia en las personas

Aunque la locución posee sentido muy amplio en un análisis antijurídico, con ilicitud como predominante, salvo cumplimiento forzoso de alguna comisión legal -la comparecencia de los testigos rebeldes, la detención a viva fuerza de los sospechosos, la persecución a fuego incluso de los fugitivos y la ejecución de la pena capital-, adquiere típica formulación en lo penal como una de las circunstancias que transforman en robo (v.) el apoderamiento de las cosas muebles ajenas (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

f) Principios generales del Derecho

La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan. De ahí que, en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se adviertan lagunas legales (v.) que dejan al juzgador en la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio sometido a su jurisdicción, ya que no cabe abstenerse de pronunciar un fallo a pretexto del silencio de la ley. A falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de la analogía jurídica (v.) y, a falta de ésta, serán de aplicación los principios generales del Derecho (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997).

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.5.2. Variables Dependientes (Y)

Regulación de los principios: Protección del más débil e Indubio pro agredido.

CAPITULO III
MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica, específicamente el Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo **BÁSICA**, pues es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad (Díaz, 2007).

En el caso en particular de este estudio ampliaremos y daremos a conocer las características de estos principios para una mejor eficacia de la Ley N° 30364.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizará en un nivel **EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio (Hernandez R., 2006).

Así mismo corresponde a un nivel **CORRELACIONAL**, ya que tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más

conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables (Hernández Sampieri, 2014).

En el caso en particular de este estudio hemos realizado el análisis de la Ley N° 30364 para determinar ciertos articulados (artículo 2 en específico) donde consideramos aun ineficaces en su aplicación. Así hemos descrito las características más importantes de las variables de estudio, para darle una mayor aplicabilidad de la ley en mención adicionando el principio de protección del más débil y del indubio pro agredido.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método **CIENTÍFICO**, el cual "es un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento (…), también se entiende como la cadena ordenada de pasos basadas en un aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido". (Hermosa, 1998)

3.4.2. Métodos Específicos:

a) Método de investigación es **ANALITICO – JURIDICO**, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. "La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo" (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007).

b) Método **SINTÉTICO**, es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, en resumen (Hernandez R., 2006).

c) Método **DESCRIPTIVO**, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo (Hernandez R., 2006).

d) Método **ESTADISTICO**, se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos (Hernandez R., 2006).

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO.** No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y **Transversal,** porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez R., 2006)

M ⟶ O

Dónde:

M: representa la muestra donde se va a realizar la investigación.

O: Observación de las variables. ⟶ : Significa relación.

3.6. POBLACION, MUESTRA y MUESTREO

3.6.1. Población

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: "el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado". (Tamayo y Tamayo, 1997)

La población estuvo constituida por:

- Jueces y Fiscales, quienes son competentes en conocer los casos de violencia familiar, del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.
- Abogados litigantes del entorno de la localidad de Huancavelica.

3.6.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por:

Muestra	**Total**
Primer Juzgado de Familia	01
Segundo Juzgado de Familia	01
Primer Juzgado de Paz Letrado	01
Segundo Juzgado de Paz Letrado	01
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	01
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	01
Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	01
Primer Juzgado Penal Unipersonal	01
Segundo Juzgado Penal Unipersonal	01
Fiscal titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia	01
Fiscal adjunto de la Primera Fiscalía Provincial de Familia	01
Fiscal titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia	01
Fiscal adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia	01
Fiscal titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa	01
Fiscal adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa	01
Abogados litigantes	10
Total	**25**

Tabla 1. Muestra

3.6.3. Muestreo

(Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014) señalan que en el muestreo por juicio o intencional, las muestras se eligen tomando en consideración solo el conocimiento del investigador, es decir que el investigador solo a quienes tome en consideración.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnicas

- La técnica a utilizar es la encuesta.
- Análisis de las fuentes bibliográficas en físico y virtual.

3.7.2. Instrumentos

Según Cerda (Cerda, 1991), el instrumento de recolección de datos "es todo mecanismo que tienen la finalidad de obtener información certera y valida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación".

Se utilizará el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

- Análisis de las fuentes bibliográficas.
- Análisis de fuentes doctrinales y jurisprudenciales de naturaleza digital comparada.

3.8.2. Fuentes secundarias

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de información, se procederá a revisar y analizar toda la información verificando que las encuestas realizadas estén debidamente llenas, es decir que las preguntas estén contestadas y codificadas en un orden coherente, que sean de fácil entendimiento para la persona encuestada.

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos se sigue el siguiente plan:

a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizará el software SPSS V-23. Tomando en consideración:

- La estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental.
- Programas estadísticos: Se emplearán los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para la obtención de los resultados de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables, como V. I.: **Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar** y como V. D.: **Regulación de los principios: Protección del más débil e Indubio pro agredido**, con los respectivos instrumentos de medición dirigidos al grupo de muestra constituido por:

Tabla 2

Población

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Abogados	10	40,0	40,0	40,0
	Magistrados	9	36,0	36,0	76,0
	Fiscal de Familia	4	16,0	16,0	92,0
	Fiscal Penal	2	8,0	8,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Propia

Ilustración 1. **Gráfico de la población**

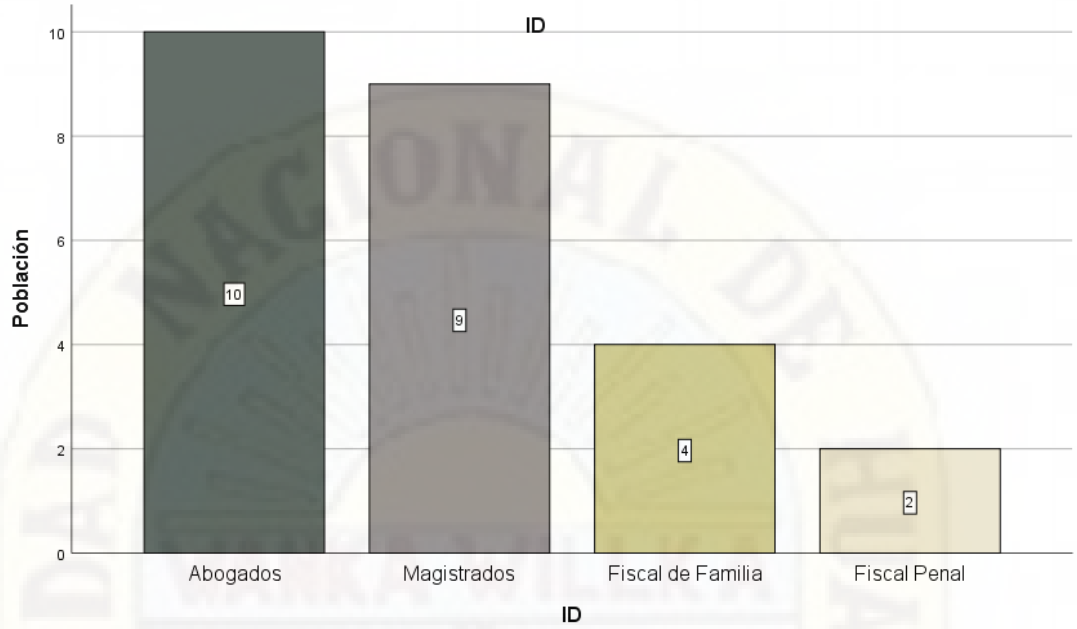

Fuente: Propia

Para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 25 filas y 24 columnas), siendo el siguiente:

N°	Población	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24
1	Abogados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
2	Abogados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	Abogados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	Abogados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
5	Abogados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	Abogados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI
7	Abogados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	Abogados	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
9	Abogados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	Abogados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
12	Magistrados	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
13	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
14	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
15	Magistrados	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
16	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
17	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
18	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
19	Magistrados	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	Fiscal de Familia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
21	Fiscal de Familia	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
22	Fiscal de Familia	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
23	Fiscal de Familia	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
24	Fiscal Penal	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
25	Fiscal Penal	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI

Asimismo, para la recodificación de las variables se ha tenido el nivel de medición de las variables que se tipifica como tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tablas de frecuencia agrupada, tablas de frecuencia de doble entrada, diagrama de barras).

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó como herramienta de apoyo el programa IBM SPSS Versión 25. Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de las variables del proyecto de investigación Título: "REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018"

Tabla 3

1. ¿La violencia familiar según la Ley N° 30364 es considerado como todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	1	4,0	4,0	4,0
	SI	24	96,0	96,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 2

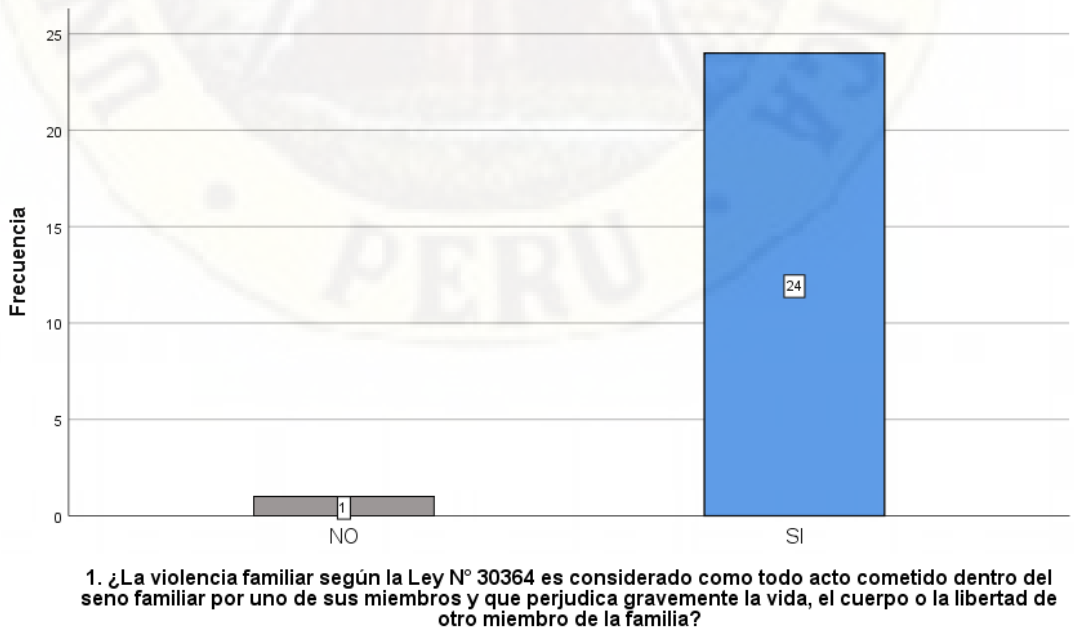

Fuente: *Tabla 3.*

En la tabla 3 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 4.0% (1) consideran que “No” y el 96.0% (24) consideran “Si”, respecto a considerar si la violencia familiar según la Ley N° 30364 es considerado como todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia.

Tabla 4

2. ¿La ley N° 30364 desde la entrada en vigencia trajo consigo nuevos paradigmas a la fecha?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 3

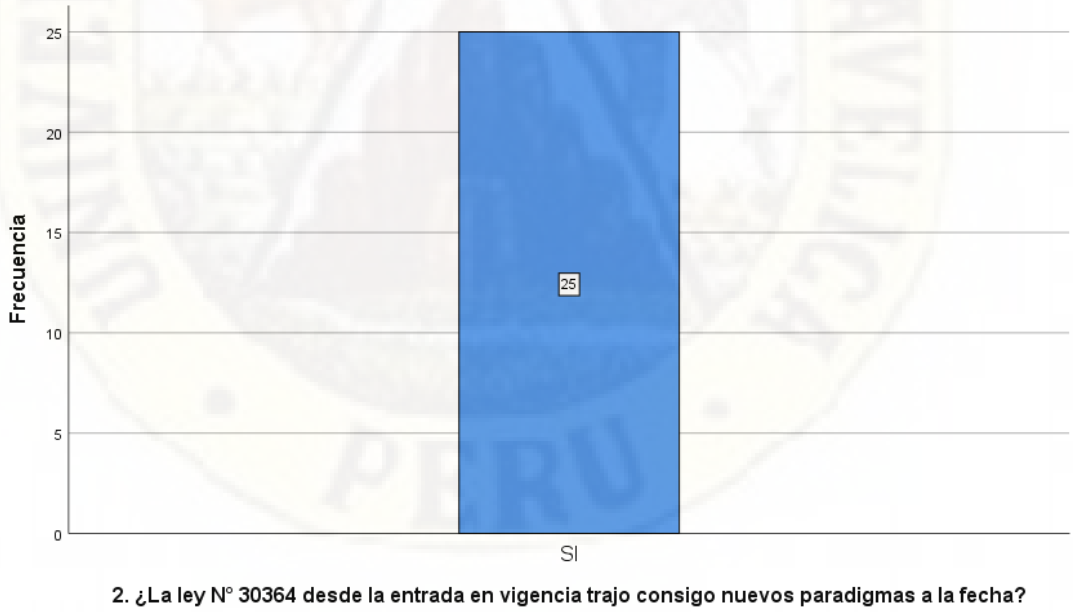

Fuente: *Tabla 4.*

En la tabla 4 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada, el 100% (25) consideran que “Si”, respecto a si la ley N° 30364 desde la entrada en vigencia trajo consigo nuevos paradigmas a la fecha.

Tabla 5

3. ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 es eficaz y suficiente en su aplicabilidad al introducir modificatorias respecto a los artículos 5 y 6 de la misma norma?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	18	72,0	72,0	72,0
	SI	7	28,0	28,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 4

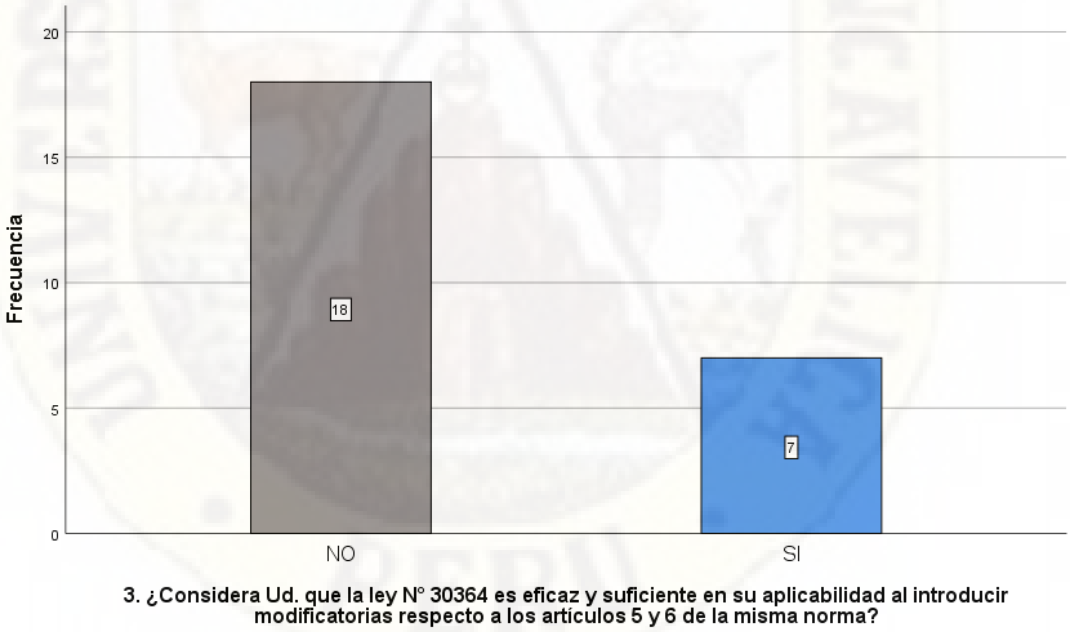

Fuente: *Tabla 5.*

En la tabla 5 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada:; el 72% (18) consideran que “No” y el 28% (7) consideran “Si” respecto a considerar a que la ley N° 30364 es eficaz y suficiente en su aplicabilidad al introducir modificatorias respecto a los artículos 5 y 6 de la misma norma.

Tabla 6

4. ¿Considera Ud. que los tipos de violencia familiar según la afectación o daño que producen son la física, la psicológica, lo sexual y lo patrimonial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 5

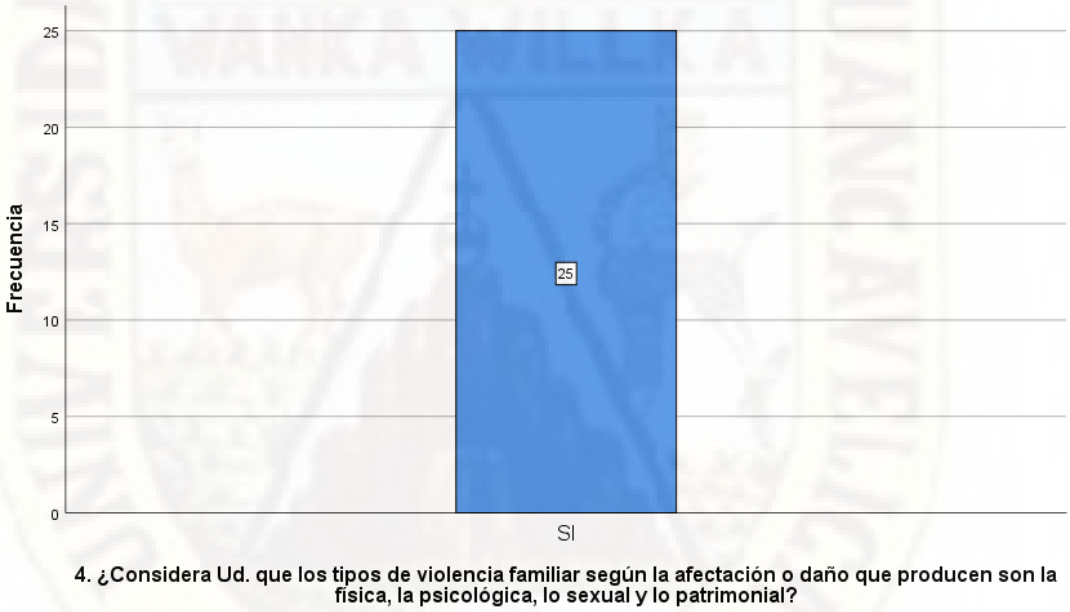

Fuente: *Tabla 6.*

En la tabla 6 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 100% (25) consideran “Si” respecto a considerar que los tipos de violencia familiar según la afectación o daño que producen son la física, la psicológica, lo sexual y lo patrimonial.

Tabla 7

5. ¿Considera Ud. que los tipos de violencia familiar según la víctima de violencia son el maltrato infantil (física, emocional, sexual / material, moral, niños testigos de violencia) y la violencia conyugal (físico, emocional y sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	8,0	8,0	8,0
	SI	23	92,0	92,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 6

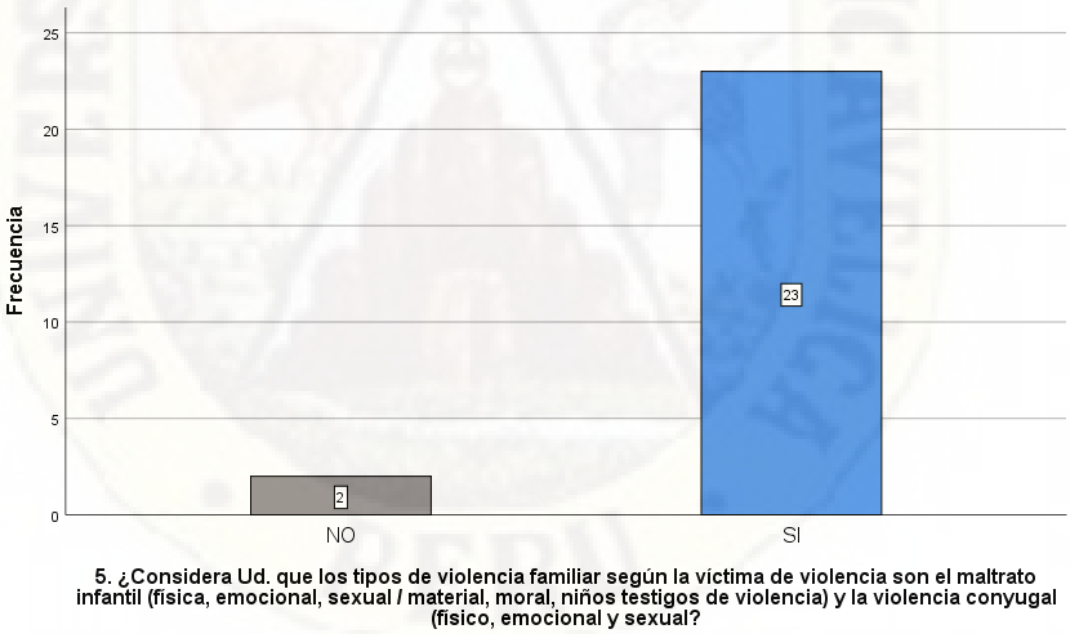

Fuente: *Tabla 7.*

En la tabla 7 observamos los resultados de la percepción de la probación encuestada; el 8% (2) consideran que “No” y el 92% (23) consideran que (Si) respecto a considerar que los tipos de violencia familiar según la víctima de violencia son el maltrato infantil (física, emocional, sexual / material, moral, niños testigos de violencia) y la violencia conyugal (físico, emocional y sexual.

Tabla 8

6. ¿Considera Ud. que, entre los efectos y consecuencias inmediatas y traumáticas por la violencia familiar se suscitan repercusiones en el desarrollo humano, sobre la salud y sobre aspectos sociales y económicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 7

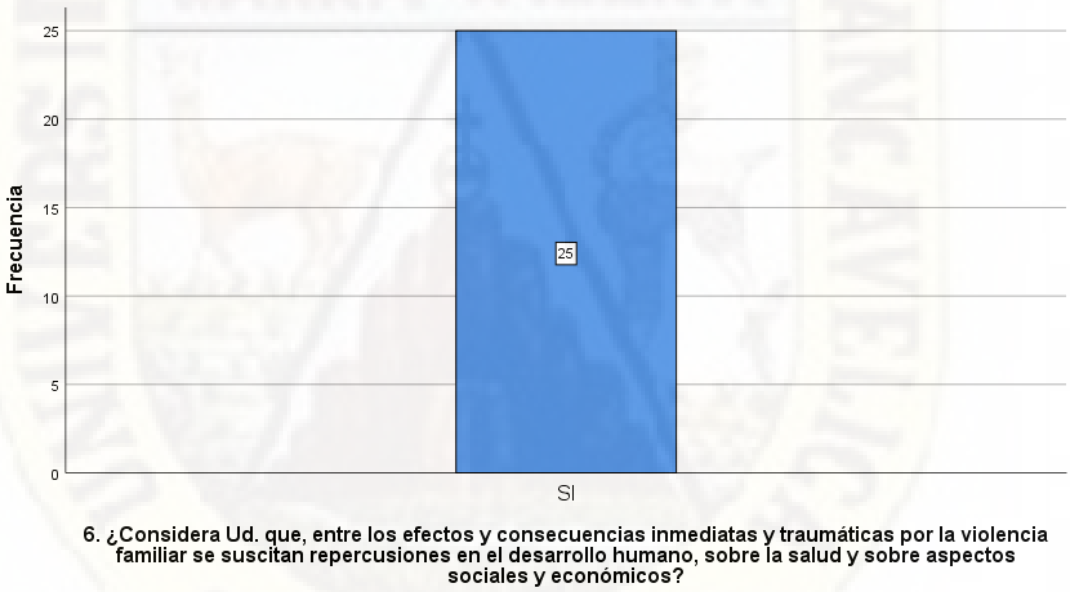

Fuente: *Tabla 8.*

En la tabla 8 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 100% (25) consideran "Si" respecto a considerar que, entre los efectos y consecuencias inmediatas y traumáticas por la violencia familiar se suscitan repercusiones en el desarrollo humano, sobre la salud y sobre aspectos sociales y económicos.

Tabla 9

7. ¿La Ley N° 30364 en la legislación nacional está respaldada indirectamente por principios ajenos a lo señalado en la misma norma?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	16,0	16,0	16,0
	SI	21	84,0	84,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 8

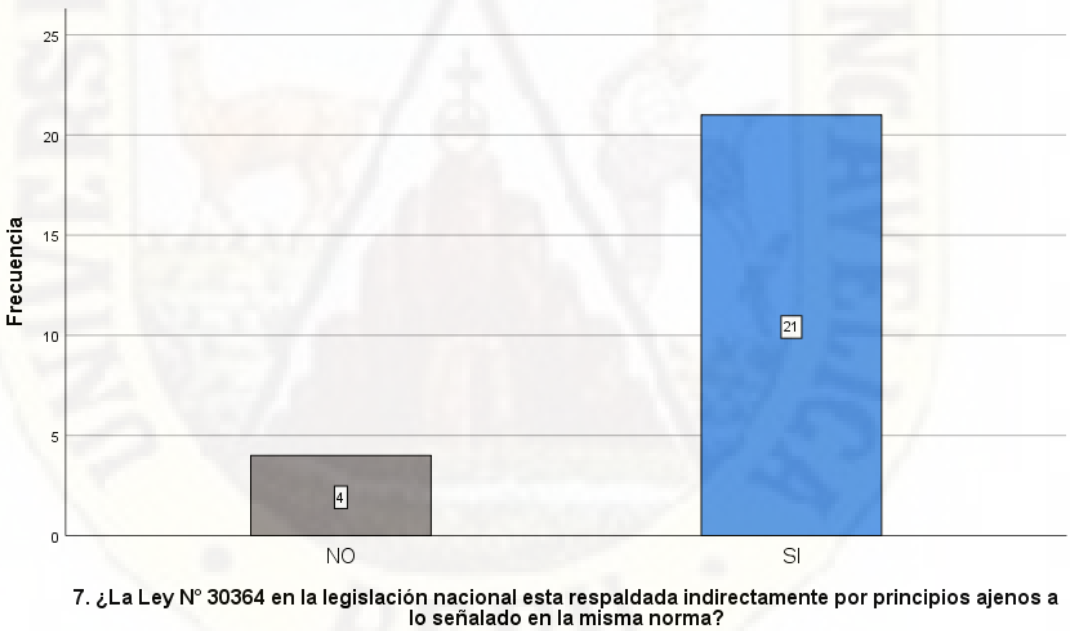

Fuente: *Tabla 9.*

En la tabla 9 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 16% (4) consideran que “No” y el 84% (21) consideran “Si” respecto a si la Ley N° 30364 en la legislación nacional está respaldada indirectamente por principios ajenos a lo señalado en la misma norma.

Tabla 10

8. Son principios indirectos a lo plasmado en la Ley N° 30364, según la Constitución Política del Perú ¿ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho de toda persona a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, rechazando de este modo cualquier forma de violencia en contra de la persona, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y el principio de que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 9

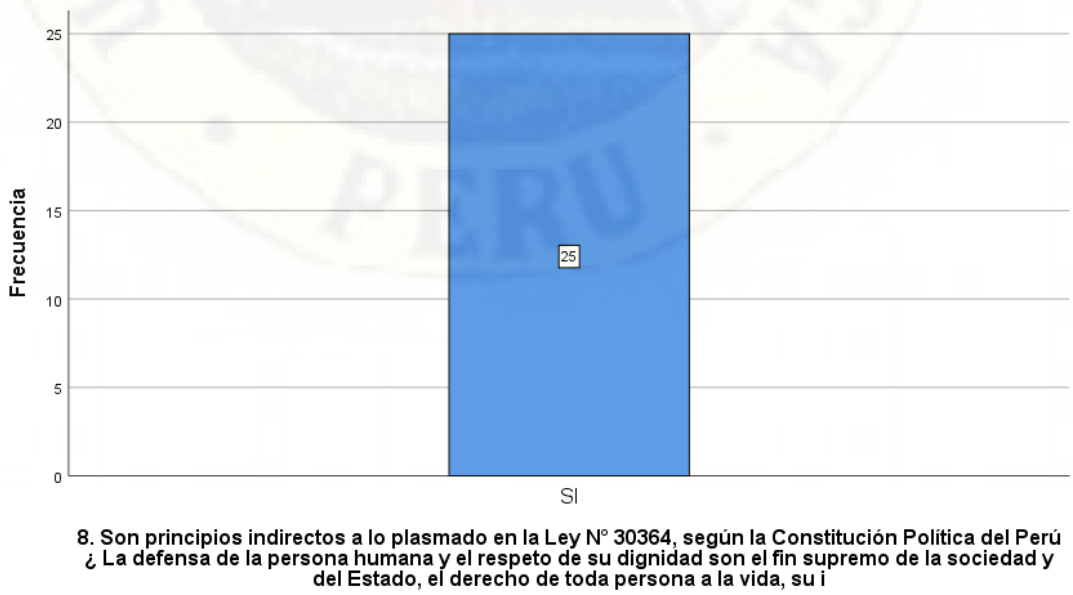

Fuente: *Tabla 10.*

En la tabla 10 observamos los resultados de la percepción de población encuestada; el 100 % (25) consideran "Si", respecto si los principios indirectos son plasmado en la Ley N° 30364, según la Constitución Política del Perú, por tanto la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho de toda persona a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, rechazando de este modo cualquier forma de violencia en contra de la persona, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y el principio de que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Tabla 11

9. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código civil cuando estipula, 1a violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	16,0	16,0	16,0
	SI	21	84,0	84,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado.

Ilustración 10

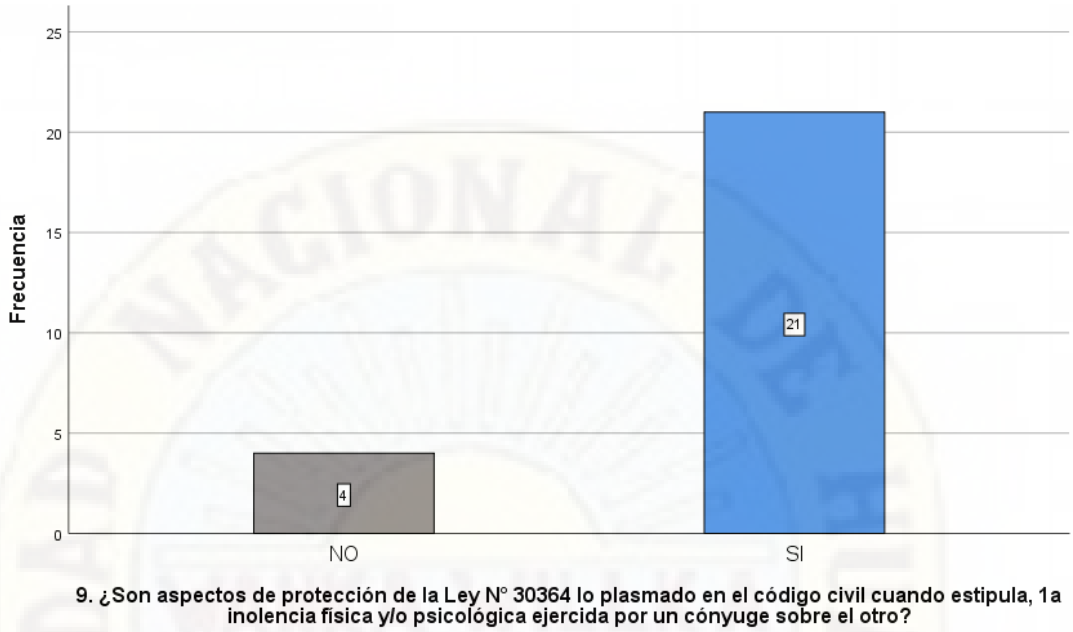

Fuente: *Tabla 11.*

En la tabla 11 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 16% (4) consideran que "No" y el 84% (21) consideran "Si" respecto a considerar si los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código civil cuando estipula, 1a violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro.

Tabla 12

10. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código procesal civil cuando estipula, bajo el proceso único se lleva a cabo procesos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	7	28,0	28,0	28,0
	SI	18	72,0	72,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 11

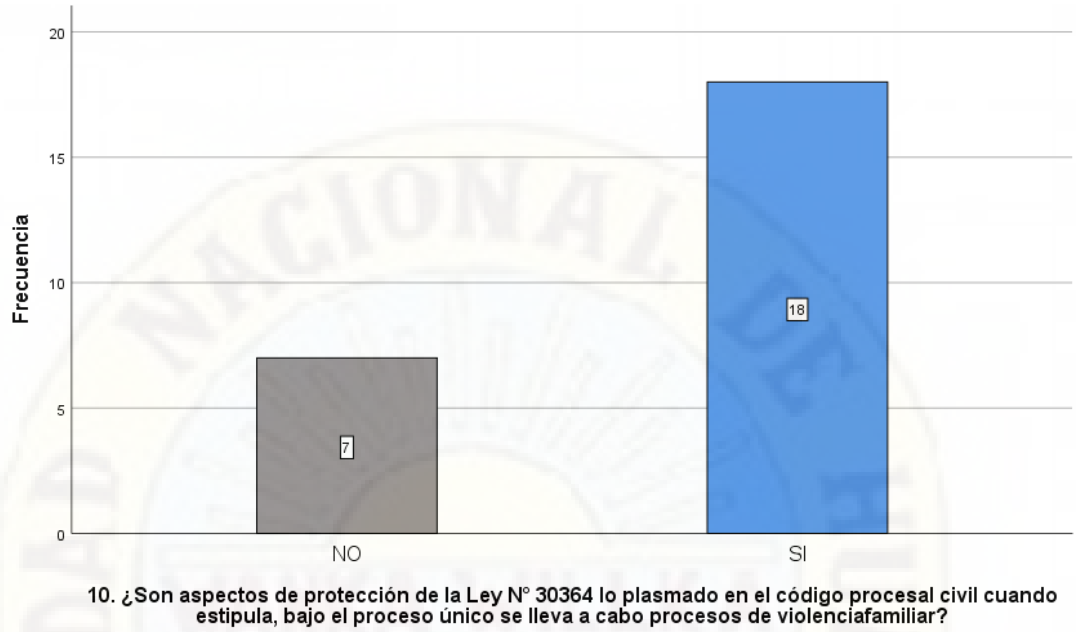

Fuente: *Tabla 12.*

En la tabla 12 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 28% (7) consideran que "No" y el 72% (18) consideran "Si", respecto a los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código procesal civil cuando estipula, bajo el proceso único se lleva a cabo procesos de violencia familiar.

Tabla 13

11. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código de los niños y adolescentes al estipular, normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia, a su integridad personal y programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	8,0	8,0	8,0
	SI	23	92,0	92,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 12

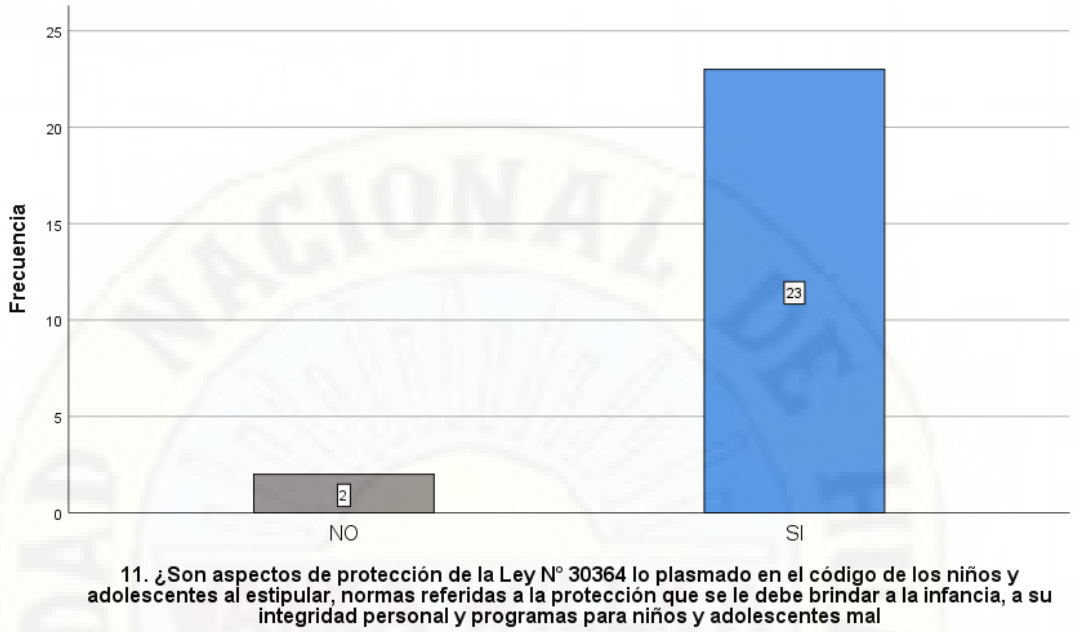

Fuente: *Tabla 13.*

En la tabla 13 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 8% (2) consideran que "No" y el 92% (23) consideran "Si", respecto a los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código de los niños y adolescentes al estipular, normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia, a su integridad personal y programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.

Tabla 14

12. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código penal al tipificar, el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	8,0	8,0	8,0
	SI	23	92,0	92,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 13

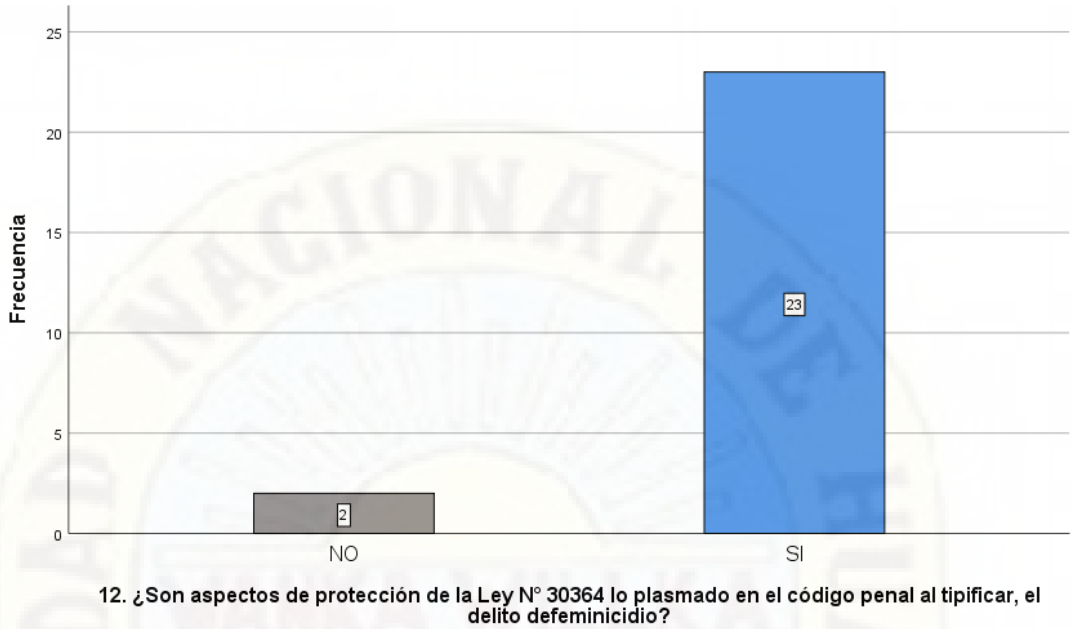

Fuente: *Tabla 14.*

En la tabla 14 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 8% (2) consideran "No" y el 92% (23) consideran "Si", respecto a los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código penal al tipificar, el delito de feminicidio.

Tabla 15

13. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el decreto legislativo N° 1386 cuando estipula fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, incluir medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia y ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	1	4,0	4,0	4,0
	SI	24	96,0	96,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 14

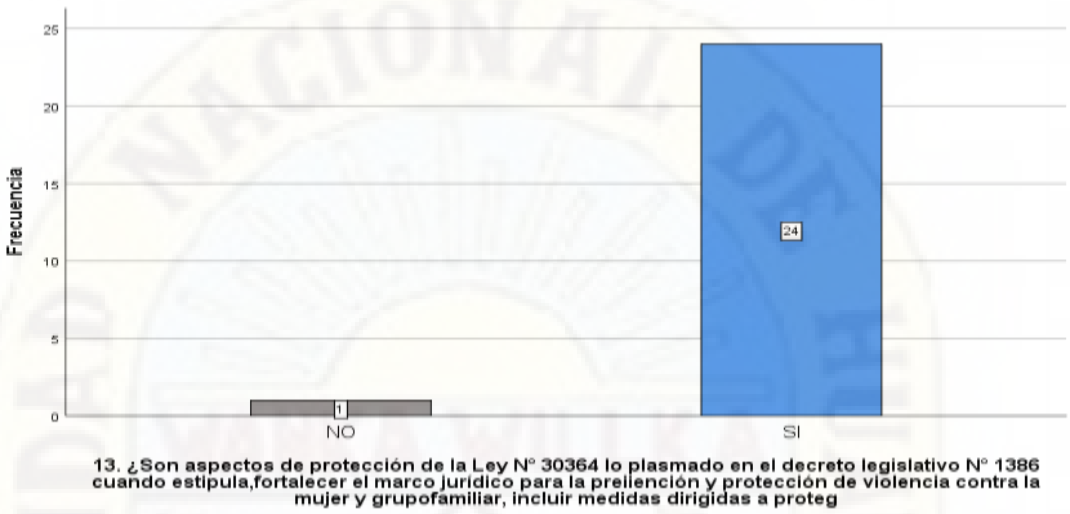

Fuente: *Tabla 15.*

En la tabla 15 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 4% (1) consideran “No”, el 96% (24) consideran “Si”, respecto a si los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el decreto legislativo N° 1386 cuando estipula fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, incluir medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia y ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento.

Tabla 16

14. Son principios rectores de la Ley N° 30364 en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos, instituciones y la propia sociedad: ¿el de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad y de razonabilidad y proporcionalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 15

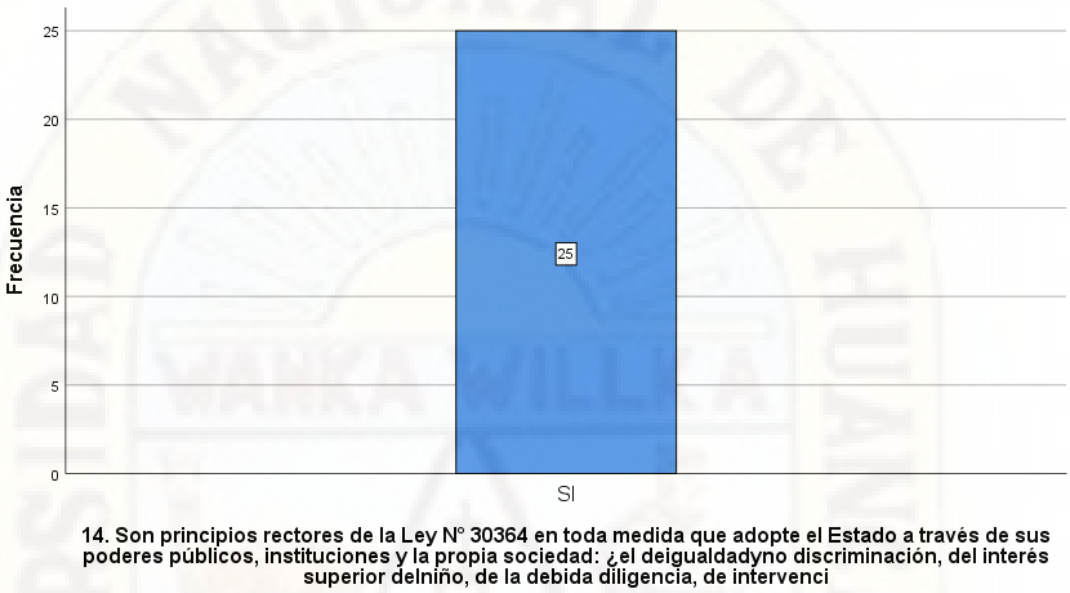

Fuente: *Tabla 16.*

En la tabla 16 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 4% (1) consideran (No), el 96% (24) consideran "Si", respecto los aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el decreto legislativo N° 1386 cuando estipula fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, incluir medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia y ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento.

Tabla 17

15. ¿Aun así considera que la Ley N° 30364 es ineficaz en su aplicabilidad a los casos concretos que se están y pudieran presentarse?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	20,0	20,0	20,0
	SI	20	80,0	80,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 16

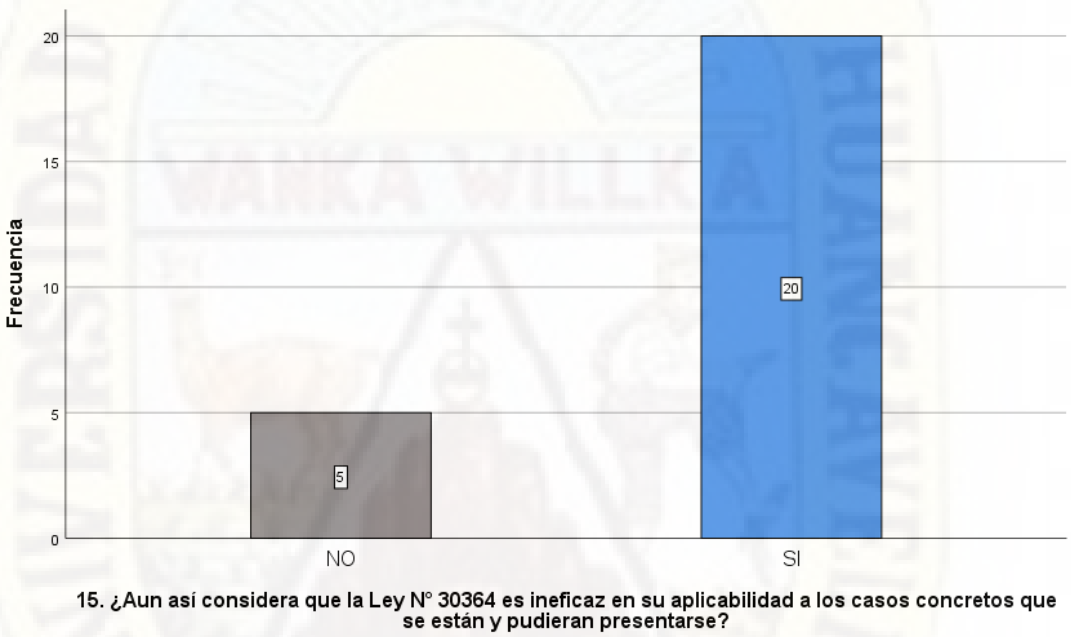

Fuente: *Tabla 17.*

En la tabla 17 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 20% (5) consideran que “No”, el 80% (20) consideran que “Si”, respecto al considera que la Ley N° 30364 es ineficaz en su aplicabilidad a los casos concretos que se están y pudieran presentarse

Tabla 18

16. ¿Considera Ud. que son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	17	68,0	68,0	68,0
	SI	8	32,0	32,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 17

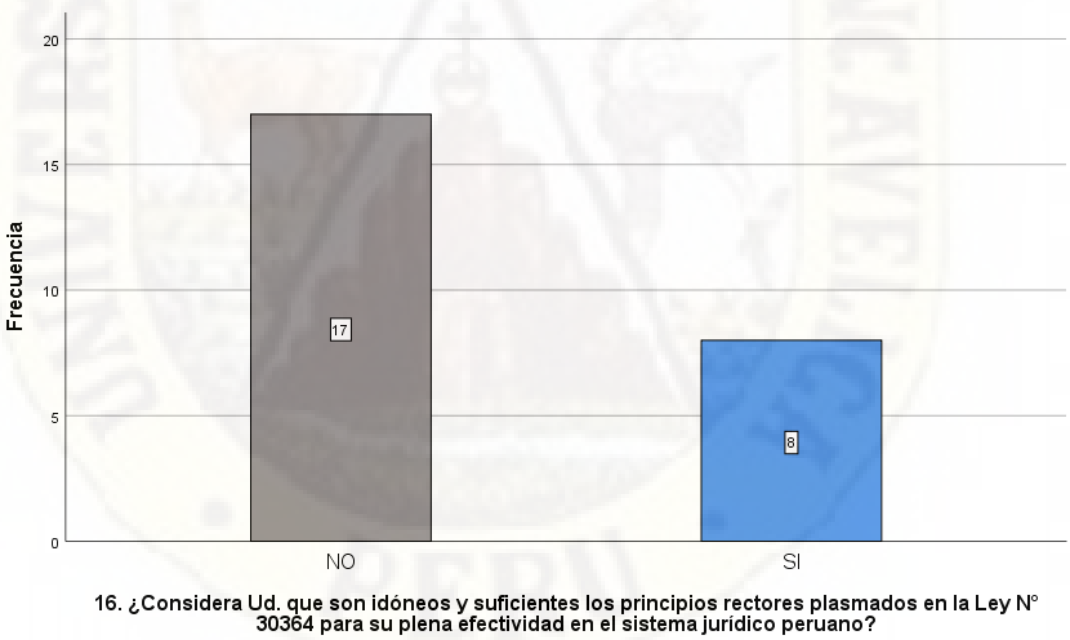

Fuente: *Tabla 18.*

En la tabla 18 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 68% (17) consideran que “No”, el 32% considera “Si”, respecto a considera si son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano.

Tabla 19

17. ¿Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	8	32,0	32,0	32,0
	SI	17	68,0	68,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 18

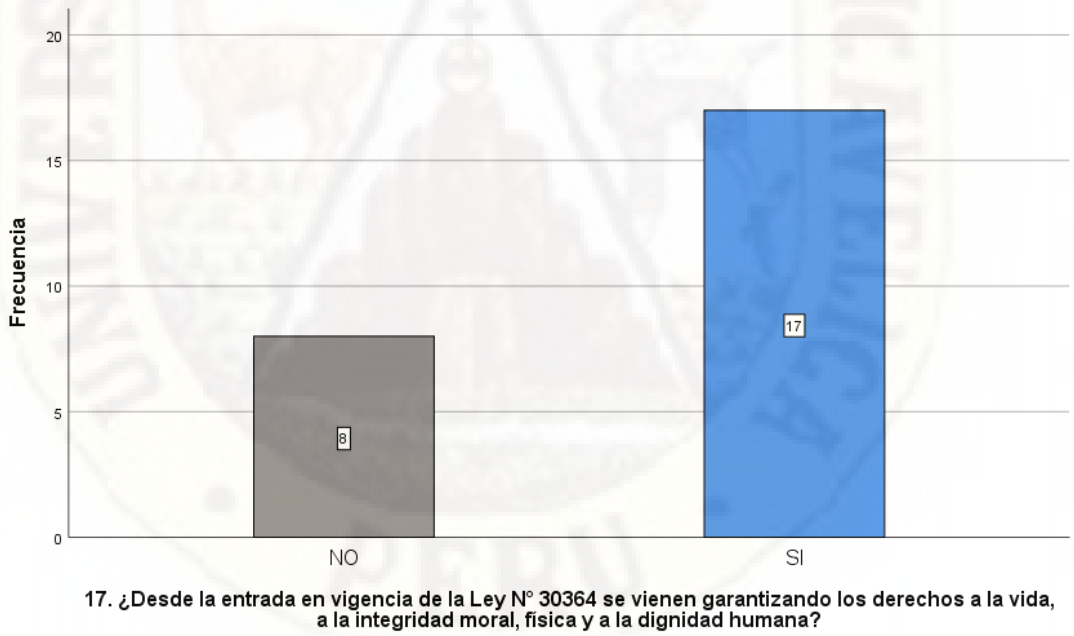

Fuente: *Tabla 19.*

En la tabla 19 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 32% (8) consideran que "No", el 68% (17) consideran que "Si", respecto a considerar si desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana.

Tabla 20

18. ¿Al hablar de principios nos estamos refiriendo a las proposiciones que describen derechos, cuyo cumplimiento es una exigencia de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	1	4,0	4,0	4,0
	SI	24	96,0	96,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 19

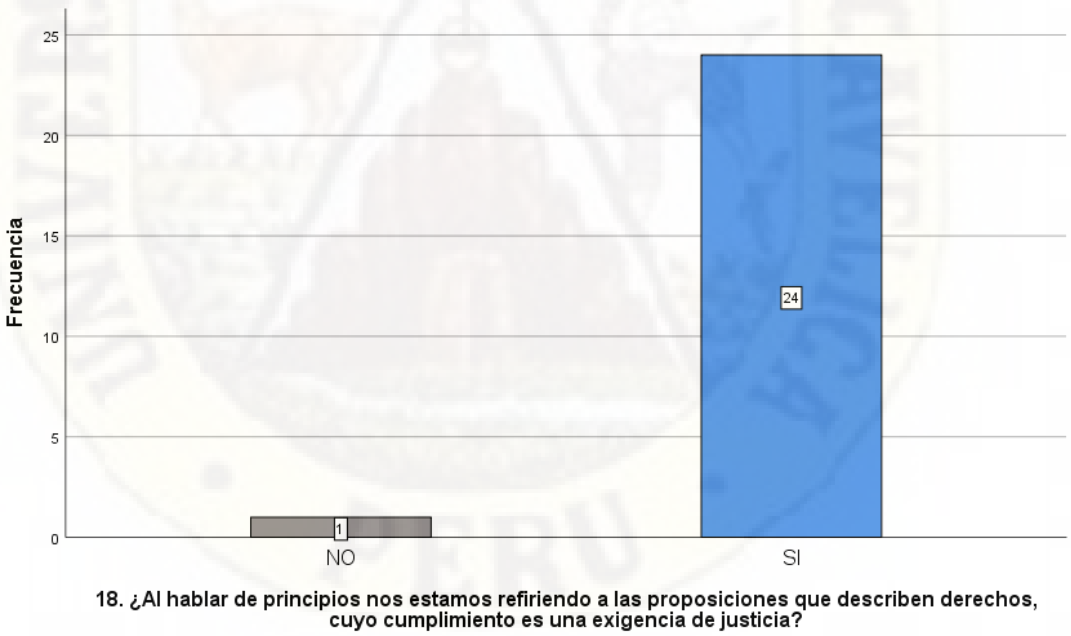

Fuente: *Tabla 20.*

En la tabla 20 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 4% (1) consideran que "No", el 96% (24) considera que "Si", respecto al hablar de principios nos estamos refiriendo a las proposiciones que describen derechos, cuyo cumplimiento es una exigencia de justicia.

Tabla 21

19. ¿Considera Ud. que el principio de protección del más débil según el derecho comparado estaría sosegado en base a normas constitucionales y de tratados internacionales que impiden la discriminación entre hombres y mujeres?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	4	16,0	16,0	16,0
	SI	21	84,0	84,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 20

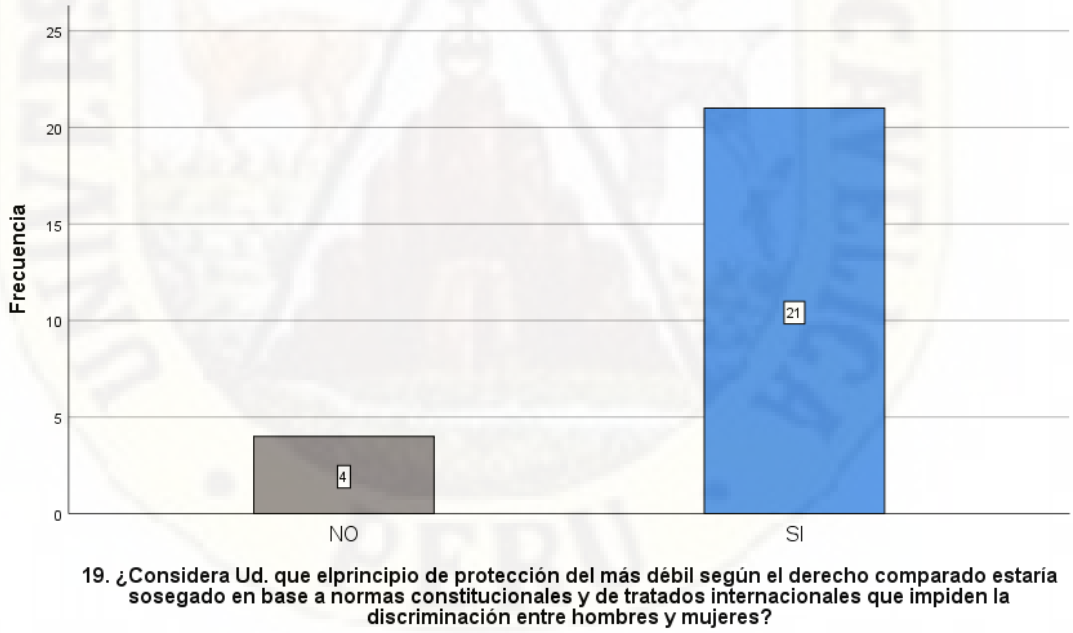

Fuente: *Tabla 21.*

En la tabla 21 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 16% (4) consideran que "No", el 84% (21) consideran que "Si", respecto a considerar que el principio de protección del más débil según el derecho comparado estaría sosegado en base a normas constitucionales y de tratados internacionales que impiden la discriminación entre hombres y mujeres.

Tabla 22

20. ¿Considera Ud. que el principio de protección del más débil tiene como mecanismo de protección la compensación económica - normalmente la mujer - cuando, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo durante el matrimonio o unión de hecho desarrollar una actividad remunerada o lucrativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	5	20,0	20,0	20,0
	SI	20	80,0	80,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 21

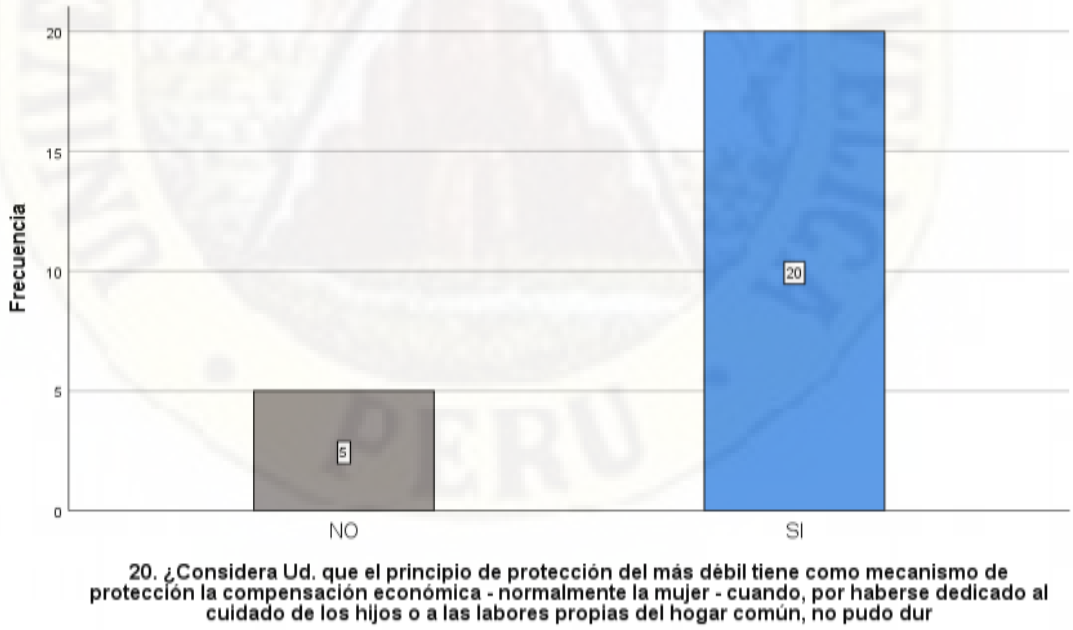

Fuente: *Tabla 22.*

En la tabla 22 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 20% (5) consideran que "No", el 80% (20) considera que "Si", respecto a considerar que el principio de protección del más débil tiene como mecanismo de protección la

compensación económica - normalmente la mujer - cuando, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo durante el matrimonio o unión de hecho desarrollar una actividad remunerada o lucrativa.

Tabla 23

21. ¿Considera Ud. que el principio indubio pro agredido es un principio de protección cuyo objetivo fundamental es el garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	3	12,0	12,0	12,0
	SI	22	88,0	88,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 22

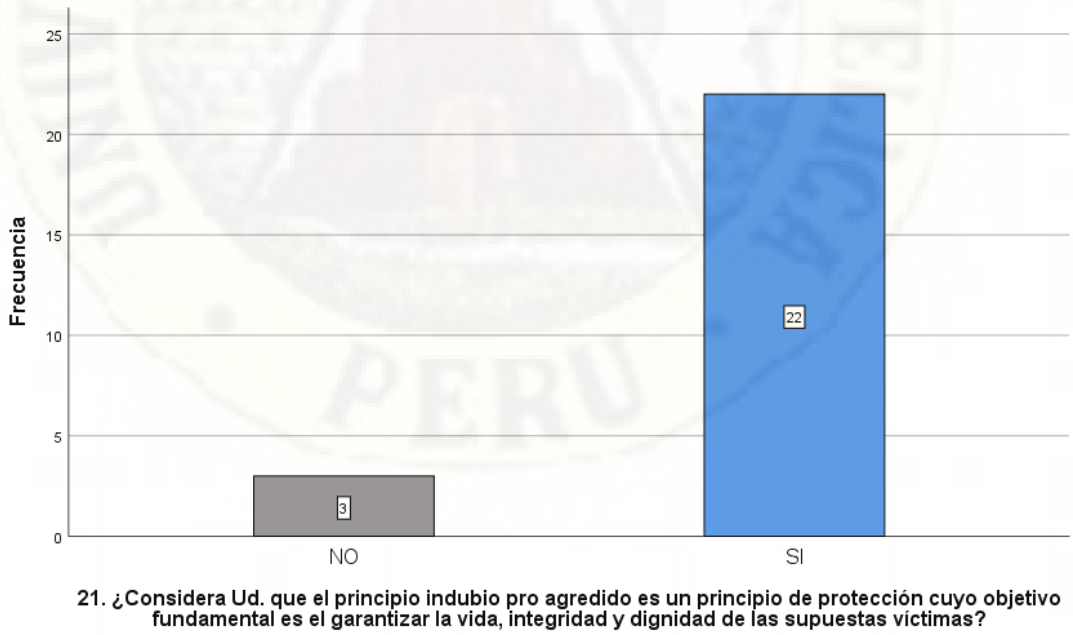

Fuente: *Tabla 23.*

En la tabla 23 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 12% (3) consideran que “No”, el 88% (22) considera que “Si”, respecto a considerar

que el principio indubio pro agredido es un principio de protección cuyo objetivo fundamental es el garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas.

Tabla 24

22. ¿Considera Ud. que el principio indubio pro agredido es una especie de poder discrecional con el que cuenta un funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzarla verdad, la justicia y una reparación cuando se dé el caso de existir alguna duda razonable derivadas al análisis del acervo probatorio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	3	12,0	12,0	12,0
	SI	22	88,0	88,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 23

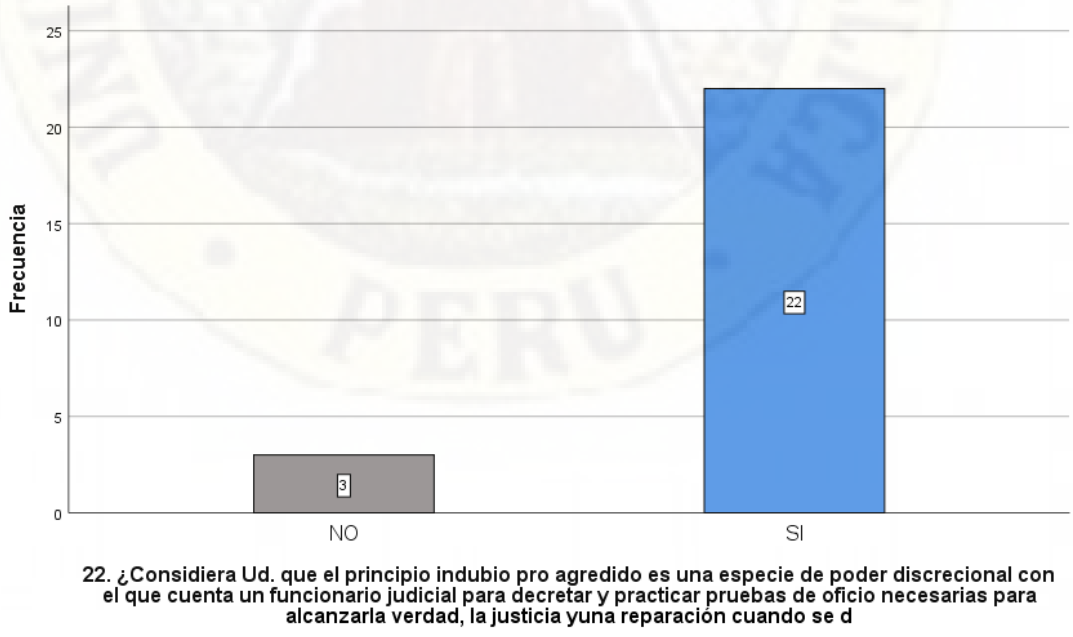

Fuente: *Tabla 24.*

En la tabla 24 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 12% (3) consideran que “No”, el 88% (22) considera que “Si”, respecto a considerar que el principio indubio pro agredido es una especie de poder discrecional con el que cuenta un funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzarla verdad, la justicia y una reparación cuando se dé el caso de existir alguna duda razonable derivadas al análisis del acervo probatorio.

Tabla 25

23. ¿Considera Ud. que resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	8,0	8,0	8,0
	SI	23	92,0	92,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 24

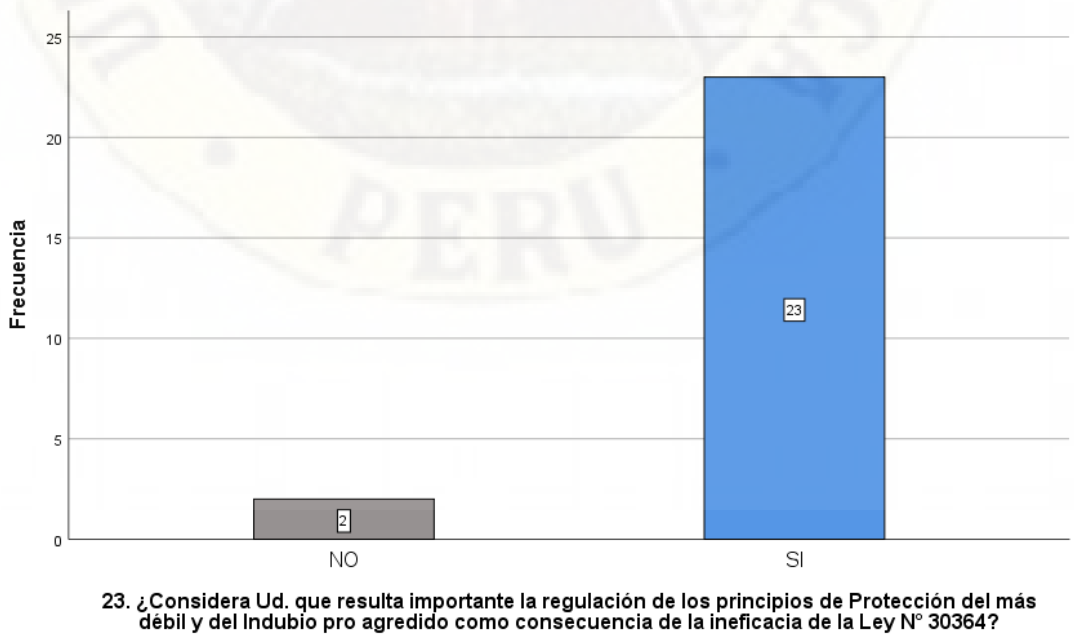

Fuente: *Tabla 25.*

En la tabla 25 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 8% (2) consideran que "No", el 92% (23) considera que "Si", respecto a considerar que resulta importante la regulación de los principios de protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364.

Tabla 26

24. ¿Considera Ud. ventajoso la regulación de los principios Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	2	8,0	8,0	8,0
	SI	23	92,0	92,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

Ilustración 25

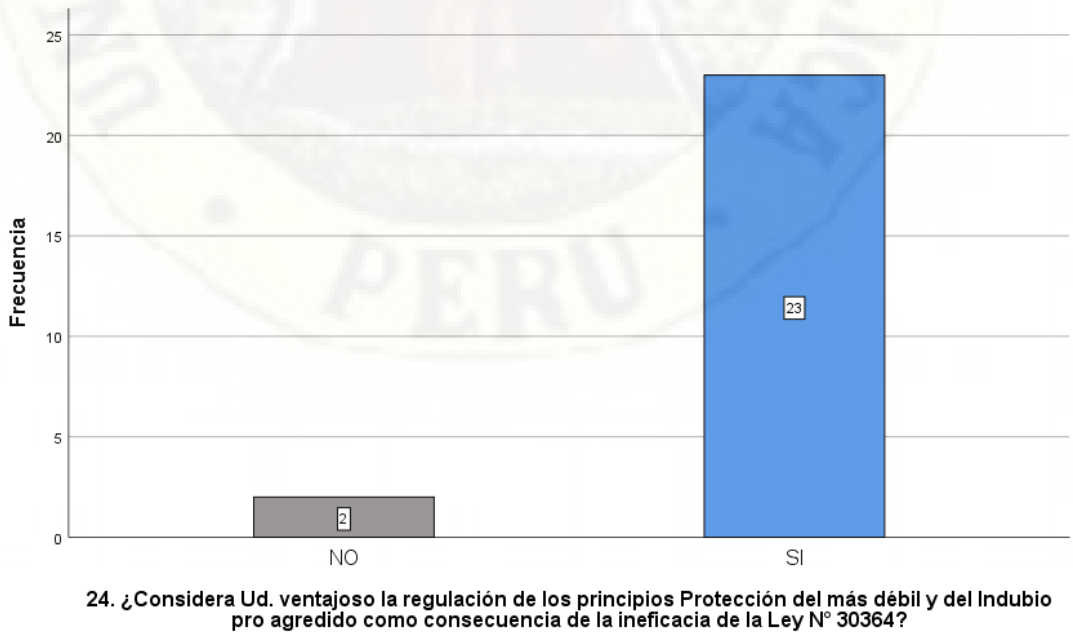

Fuente: *Tabla 26.*

En la tabla 26 observamos los resultados de la percepción de la población encuestada; el 8% (2) consideran que "No", el 92% (23) considera que "Si", respecto a considerar ventajoso la regulación de los principios Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Habiendo presentado los resultados de las variables a nivel descriptivo; y teniendo en consideración que el nivel de investigación es Descriptivo; se ha encontrado evidencia empírica para probar las hipótesis planteadas en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

Hipótesis General:

Ha: SI, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

Ho: NO, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.

*Tabla 27. **Interpretación**:*

En para poder responder la Hipótesis General se recurre a la evaluación de los resultados de las tablas 18 al 24 como corresponde:

N° TABLA	R-NO	R-SI
18	1	24
19	4	21
20	5	20
21	3	22
22	3	22
23	2	23
24	2	23

Media (M)	3	22

Es decir, el 88% (22) de los encuestados indican que SI, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, de esta manera admitiendo la **Ha**.

Hipótesis Específicas 1:

H. E. 1. No, son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364. Por cuanto considero la incorporación de estos principios para una mayor y mejor garantía por parte del Estado a los más débiles de todo acto de violencia que puedan suscitarse. Estableciendo nuevas políticas públicas de protección bajo el fundamento del principio de protección del más débil y del principio indubio pro agredido.

Tabla 28. ***Interpretación del H.E.1.***

Para ello se debe evaluar las tablas 1 al 17 relacionadas a la variable independiente "Ley N° 30364, conforme el cuadro siguiente:

N° TABLA	R-NO	R-SI
1	1	24
2	0	25
3	18	7
4	0	25
5	2	23
6	0	25
7	4	21
8	0	25
9	4	21
10	7	25
11	2	23

12	2	23
13	1	24
14	0	25
15	5	25
16	17	8
17	8	17
Media (M)	4	21

Es decir, la el 84% (21) de los encuestados **confirman** que No son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364. Por cuanto considero la incorporación de estos principios para una mayor y mejor garantía por parte del Estado a los más débiles de todo acto de violencia que puedan suscitarse. Estableciendo nuevas políticas públicas de protección bajo el fundamento del principio de protección del más débil y del principio indubio pro agredido de esta manera admitiendo la **H. E. 1**, conforme se plantea.

Hipótesis Específicas 2:

H. E. 2. No, se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Porque somos testigos de los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de Huancavelica y a nivel nacional.

Interpretación del H.E.2.

Hipótesis que tiene como variable independiente "Ley N° 30364, y la ineficacia de sus principios consignados en la misma, y conforme se evidencio que el 84% (21) de la población encuestada referidos a la variable independiente "Ley N° 3036", consideran se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Porque somos testigos de los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de Huancavelica y a nivel nacional. Por tanto, se admite la **H. E. 2**, conforme se plantea.

Hipótesis Específicas 3:

H. E. 3. Las ventajas que traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido son:

a. El establecimiento de políticas públicas de Estado a favor de las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión o desamparo por una violencia.
b. La incorporación de medidas más severas al agresor.
c. Obligar al legislador crear mecanismos jurídicos orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Interpretación del H.E.3.

La presente hipótesis se relaciona con las variables comprendidas en las tablas 18 al 24, por tanto se evidencio en la Hipótesis Especial 2, que hay coincidencia de un 88% (22) de los encuestados en que no se garantiza la protección a la familia por tanto la incorporación de los principios en mención contribuirá con los beneficios antes indicados, por tanto las ventajas que traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido, se necesario para mayor protección a la familia.

Por tanto, se admite la **H. E. 2**, conforme se plantea.

Descripción de Variables:

Conforme los resultados encontrados la relación las dos variables establecidas conforme al diseño Correlacional.

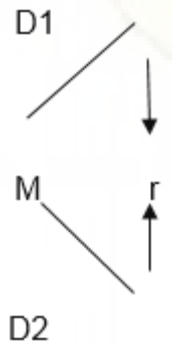

Siendo en este caso:

D1: Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

D2: Regulación de los principios: Protección del más débil e Indubio pro agredido.
r: Como regulación necesaria en la Ley N° 30364.

4.3. Discusión de Resultados

De los resultados descriptivos analizados, encontramos evidencia empírica para analizar la importancia de la **Regulación de los principios: protección del más débil y del indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la ley N° 30364**.

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con:

a. BEATRIZ CRISTINA MORERA ESPINOZA (COSTA RICA, 2010) EN LA TESIS TITULADA: ANÁLISIS PROCEDIMENTAL DE LA LEY DE PENALIZACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON ÉNFASIS EN IN DUBIO PRO REO E IN DUBIO PRO VICTIMA. Cuyos resultados se discute:
    i. Al introducir el principio de in dubio pro agredido al procedimiento penal, este entra en conflicto con las máximas del procedimiento penal, violentando los principios de: Derecho de Audiencia y Defensa, Principio de Inocencia e In dubio pro reo, Derecho al procedimiento, Derecho a una sentencia justa.
    ii. La aplicación del indubio pro víctima en el proceso penal, demuestra una grave violación a las reglas de la sana crítica con respecto a la valoración probatoria, pues establece la necesidad solamente de un mínimo probatorio que haga al juez considerar que puede que sí exista una relación de violencia y peligro para la víctima y que por ello es necesario la interposición de medidas cautelares restrictivas de derechos humanos para el imputado.
    iii. El indubio pro reo en su máxima expresión debe ser aplicado al proceso de penalización de la violencia contra la mujer, al haberse recurrido al poder punitivo del Estado para este tipo de conductas. Esto al estudiar que si la prueba no es suficiente para la fundamentación del acto delictivo acusado, debe aplicarse lo más favorable para el imputado quien es la parte más débil en un proceso penal.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que sí, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364 en la localidad de Huancavelica.

2. No, son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364. Por cuanto considero la incorporación de estos principios para una mayor y mejor garantía por parte del Estado a los más débiles de todo acto de violencia que puedan suscitarse. Estableciendo nuevas políticas públicas de protección bajo el fundamento del principio de protección del más débil y del principio indubio pro agredido.

3. No, se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Porque somos testigos de los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de Huancavelica y a nivel nacional.

4. Las ventajas que traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido son:
   a) El establecimiento de políticas públicas de Estado a favor de las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión o desamparo por una violencia.
   b) La incorporación de medidas más severas al agresor.
   c) Obligar al legislador crear mecanismos jurídicos orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres.

RECOMENDACIONES

1. Como se ha llegado a determinar la importancia de la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, proponemos la adición de estos principios al artículo 2°, quedando de la siguiente manera:

   CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
   Artículo 2. Principios Rectores
   En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:
   1. Principio de igualdad y no discriminación.
   2. Principio del interés superior del niño.
   3. Principio de la debida diligencia.
   4. Principio de intervención inmediata y oportuna.
   5. Principio de sencillez y oralidad.
   6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
   7. Principio de protección del más débil.
   8. Principio del indubio pro agredido.

2. Recomendamos que las políticas públicas a emitirse en un futuro sean concordadas de forma sistemática con la propuesta realizada, ya que no son idóneos y suficientes los principios plasmados en la Ley N° 30364 vigente.

3. Recomendamos una mejor implementación tanto personal como presupuestal para garantizar los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana; esto en razón a los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de Huancavelica y a nivel nacional.

4. Recomendamos políticas públicas a favor de las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión o desamparo por una violencia, medidas más severas al agresor y exigir al legislador crear mecanismos jurídicos orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas recomendaciones a consecuencia de la incorporación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Arendt, H. (1993). La condición humana. Barcelona, España: Paidós.

Baader Bade, C. (2014). NIÑOS Y NIÑAS EXPUESTOS/AS A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SIGNIFICADOS OTORGADOS A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO PSICOLÓGICO . Santiago, Chile.

Carozzo, J. (2001). Violencia y Conciliación en la agenda familiar. Lima : Heliastra.

Cerda, H. (1991). Los elementos de la investigación. Bogotá, Colombia: El Búho.

Cillero, M. (1998). *El interes superior del niño en el marco de la convecion internacional sobre los derechos del niñ, en infancia, ley y democracia* (DEPALMA ed.). Santa Fe de Bogota - Buenos Aires: TEMIS.

Díaz, S. C. (Abril de 2007). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos .

Dorwkin, R. (1989). Los derechos en serio. Barcelona, España: Ariel Derecho.

Ferrajoli, L. (1997). Expectativas y garantías. Primeras tesis de una teoría axiomatizada del derecho. Doxa.

Ferrajoli, L. (2000). La filosofía analítica. En El garantismo y la filosofía del derecho. . Bogotá, Colombia: D.C.: Universidad Externado de Colombia.

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas%20de%20feminicidio.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas%20de%20feminicidio.pdf

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas.%20MIMP.%20Hvca.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-

GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Estadisticas.%20MIMP.%20Hvca.pdf

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Indicadores%20de%20violencia%20familiar.%202010-2017.%20MT.%20Violencia%20fam.,%20estadisticas.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Indicadores%20de%20violencia%20familiar.%202010-2017.%20MT.%20Violencia%20fam.,%20estadisticas.pdf

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Informe%20tematico.%20violencia_cont_mujer.%20Estadisticas.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/Informe%20tematico.%20violencia_cont_mujer.%20Estadisticas.pdf

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/informe-estadistico-02_2018.%20La%20violencia%20en%20cifras.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/informe-estadistico-02_2018.%20La%20violencia%20en%20cifras.pdf

file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/jurisprudencia_sobre_el_principio_de_indubio_pro_agredido.%20MT.%20Legisl.%20comparada.pdf. (s.f.). Obtenido de file:///G:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis%20Javitja.%20Violencia%20y%20Principios/jurisprudencia_sobre_el_principio_de_indubio_pro_agredido.%20MT.%20Legisl.%20comparada.pdf

Garcia Maynes, E. (1974). *Introducción al estudio del derecho* . Mexico: Porrua.

García-Pachas, A. (2015). VIOLENCIA FAMILIAR Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA EL AGRESOR EN EL ORDENAMIENTO PERUANO . Piura, Perú.

Hernandez R., F. C. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.McGRAW-HIL: McGRAW-HILL.

https://abogadocriminalorlando.com/el-delicado-termino-del-dubio-pro-victima/. (s.f.). Obtenido de https://abogadocriminalorlando.com/el-delicado-termino-del-dubio-pro-victima/

https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39. (s.f.). Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39

https://www.monografias.com/trabajos82/pricipios-generales-del-derecho/pricipios-generales-del-derecho.shtml. (s.f.). Obtenido de https://www.monografias.com/trabajos82/pricipios-generales-del-derecho/pricipios-generales-del-derecho.shtml

Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio.* Caracas : CEC, S.A.

Menacho, L. (2006). Violencia y alcoholismo. Santiago de Cuba: Oriente.

Morera Espinoza, B. C. (Junio de 2010). Análisis Procedimental de la Ley de Penalización de Violencia Contra la Mujer con Énfasis en In dubio pro Reo e In dubio pro Victima. Costa Rica .

Orna Sánchez, O. (2013). FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Lima, Perú.

Osorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Peña Freire, A. (1997). La garantía en el Estado constitucional de derecho. Madrid: Trotta.

R., M. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica.* Mexico : Limusa S.A. DEC. V.

Umeres, J. (2006). Violencia Familiar. Lima: Ediciones jurídicas.

APÉNDICE

APÉNDICE 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018.

Bachiller: JABITJA MALY HILARIO HUAMANI

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
GENERAL: ¿Cabe la importancia de regular los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?	**GENERAL:** Determinar si resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.	**GENERAL:** **Ha:** SI, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018. **Ho:** NO, resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.	**VARIABLES:** **X:** Ley N° 30364. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR **Y:** Regulación de los principios: Protección del más débil e Indubio pro agredido.	**TIPO DE INVESTIGACIÓN:** La presente investigación es de tipo **básica**. **NIVEL DE INVESTIGACIÓN:** La investigación se ha realizará en un nivel **exploratorio, descriptivo y correlacional.** **MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:** El método de investigación es	**POBLACIÓN:** La población estará constituida por jueces y fiscales, quienes son competentes en conocer los casos de violencia familiar, del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica. Abogados litigantes. **MUESTRA:** Tenemos que entre jueces y fiscales son 15 profesionales.
ESPECIFICOS	**ESPECIFICOS**	**ESPECIFICOS**			

d) ¿Son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano, Huancavelica - 2018?	d) Establecer si son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano, Huancavelica - 2018.	d) No, son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364. Por cuanto considero la incorporación de estos principios para una mayor y mejor garantía por parte del Estado a los más débiles de todo acto de violencia que puedan suscitarse. Estableciendo nuevas políticas públicas de protección bajo el fundamento del principio de protección del más débil y del principio indubio pro agredido.		**científico, analítico –jurídico, sintético, descriptivo y estadístico.** **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:** El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **no experimental de tipo transversal descriptivo.**	Y 10 abogados. Total: 25 profesionales. **MUESTREO:** El muestreo es por Juicio o intencional.
e) ¿Se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?	e) Analizar si se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.	e) No, se vienen garantizando los derechos a la ida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana a la entrada en vigencia de la Ley N° 30364. Porque somos testigos de los altos índices de denuncias, de muertes, de feminicidios que se suscitan día a día en nuestra localidad de			

f) ¿Qué ventajas traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018?	f) Mencionar las ventajas que traería la regulación de los principios Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018.	Huancavelica y a nivel nacional. f) Las ventajas que traería la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido son: • El establecimiento de políticas públicas de Estado a favor de las personas que se encuentran en una situación especial de indefensión o desamparo por una violencia. • La incorporación de medidas más severas al agresor. • Obligar al legislador crear mecanismos jurídicos orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres.			

APÉNDICE 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018.

AUTORA: JABITJA MALY HILARIO HUAMANI

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	SUB INDICADORES	ÍTEMS	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORES	
VI: Ley N° 30364	Acto cometido dentro del seno familiar	Perjuicio grave.	Vida, el cuerpo la libertad.	1		SI	NO
	Vigencia	Nuevos paradigmas.	Artículo 5° y 6°.	2,3		SI	NO
	Tipos	Según la afectación o daño que produce	Física. Psicológica. Sexual. Patrimonial o económica.	4		SI	NO
		Según la víctima de violencia	Maltrato infantil (física, emocional, sexual / material, moral, niños testigos de violencia) Violencia conyugal: maltrato a la mujer(físico, emocional y sexual)	5		SI	NO
	Efectos	Consecuencias inmediatas y traumáticas	Para el desarrollo humano. Sobre la salud. Sociales. Económicas.	6		SI	NO

	En la legislación nacional	Constitución Política del Perú.	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El derecho de toda persona a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, rechazando, de este modo, cualquier forma de violencia en contra de la persona. El derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso. A gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.	7,8		SI	NO

	Normas legales de protección	Código civil	La violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro.	9		SI	NO
		Código procesal civil	Proceso Único que se lleva a cabo en los procesos de Violencia Familiar.	10		SI	NO
		Código de los Niños y Adolescentes	Normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia. A su integridad personal. Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual.	11		SI	NO
		Código penal	Feminicidio.	12		SI	NO
		Decreto Legislativo N° 1386	Fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar. Medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia. Ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento.	13		SI	NO
	Principios rectores.	Poderes públicos, instituciones y la sociedad.	De igualdad y no discriminación. Del Interés Superior del Niño. De la debida diligencia. De intervención inmediata y oportuna.	14, 15, 16, 17		SI	NO

			De sencillez y oralidad. De razonabilidad y proporcionalidad.				
VD: Principio de Protección del más débil	Principio	Proposiciones sobre derechos.	Exigencia de justicia.	18		SI	NO
	Derecho comparado	Normas constitucionales y tratados internacionales.	Impedimento de la discriminación entre varones y mujeres.	19		SI	NO
	Mecanismo de protección.	Compensación económica	Cuidado de los hijos. Labores del hogar. No pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa.	20		SI	NO
VD: Principio Indubio Pro Agredido	Principio de protección	Objetivo fundamental.	Garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas.	21		SI	NO
	Especie de poder discrecional	Funcionario judicial	Para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzar la verdad, la justicia y una reparación.	22, 23, 24		SI	NO

APÉNDICE 3: BASE DE DATOS

N°	ID	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24
1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
9	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1
11	2	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
12	2	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1
13	2	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1
14	2	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1

15	**2**	**1**	**1**	**0**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**0**
16	**2**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**
17	**2**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**
18	**2**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**
19	**2**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**
20	**3**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**
21	**3**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**
22	**3**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**
23	**3**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**
24	**4**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**
25	**4**	**1**	**1**	**0**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**0**	**1**	**1**	**1**	**1**	**1**	**0**	**0**	**1**	**1**	**0**	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**

ID: Identificador de la población. (1. Abogado Litigante/ 2. Magistrados/3. Fiscal de Familia/4. Fiscal penal).

P1 – P24: Preguntas

Respuesta: No “0” y Sí “1”

APÉNDICE 4: ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta la he planteado con el objetivo de: ***Determinar si resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364, Huancavelica - 2018****. Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.*

Variable Independiente: Ley N° 30364

1. ¿La violencia familiar según la Ley N° 30364 es considerado como todo acto cometido dentro del seno familiar por uno de sus miembros y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo o la libertad de otro miembro de la familia?

   ( ) Si ( ) No

2. ¿La ley N° 30364 desde la entrada en vigencia trajo consigo nuevos paradigmas a la fecha?

   ( ) Si ( ) No

3. ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 es eficaz y suficiente en su aplicabilidad al introducir modificatorias respecto a los artículos 5 y 6 de la misma norma?

   ( ) Si ( ) No

4. ¿Considera Ud. que los tipos de violencia familiar según la afectación o daño que producen son la física, la psicológica, lo sexual y lo patrimonial?

   ( ) Si ( ) No

5. ¿Considera Ud. que los tipos de violencia familiar según la víctima de violencia son el maltrato infantil (física, emocional, sexual / material, moral, niños testigos de violencia) y la violencia conyugal (físico, emocional y sexual)?

( ) Si ( ) No

6. ¿Considera Ud. que, entre los efectos y consecuencias inmediatas y traumáticas por la violencia familiar se suscitan repercusiones en el desarrollo humano, sobre la salud y sobre aspectos sociales y económicos?

( ) Si ( ) No

7. ¿La Ley N° 30364 en la legislación nacional está respaldada indirectamente por principios ajenos a lo señalado en la misma norma?

( ) Si ( ) No

8. Son principios indirectos a lo plasmado en la Ley N° 30364, según la Constitución Política del Perú ¿ La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el derecho de toda persona a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, rechazando de este modo cualquier forma de violencia en contra de la persona, el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes y el principio de que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono?

( ) Si ( ) No

9. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30364 lo plasmado en el código civil cuando estipula, *la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro*?

( ) Si ( ) No

10. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30363 lo plasmado en el código procesal civil cuando estipula, *bajo el proceso único se lleva a cabo procesos de violencia familiar*?

( ) Si ( ) No

11. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30363 lo plasmado en el código de los niños y adolescentes al estipular, *normas referidas a la protección que se le debe brindar a la infancia, a su integridad personal y programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual*?

( ) Si ( ) No

12. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30363 lo plasmado en el código penal al tipificar, *el delito de feminicidio*?

( ) Si ( ) No

13. ¿Son aspectos de protección de la Ley N° 30363 lo plasmado en el decreto legislativo N° 1386 cuando estipula, *fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, incluir medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia y ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento*?

( ) Si ( ) No

14. Son principios rectores de la Ley N° 30364 en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos, instituciones y la propia sociedad: ¿el de igualdad y no discriminación, del interés superior del niño, de la debida diligencia, de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad y de razonabilidad y proporcionalidad?

( ) Si ( ) No

15. ¿Aun así considera que la Ley N° 30364 es ineficaz en su aplicabilidad a los casos concretos que se están y pudieran presentarse?

( ) Si ( ) No

16. ¿Considera Ud. que son idóneos y suficientes los principios rectores plasmados en la Ley N° 30364 para su plena efectividad en el sistema jurídico peruano?

( ) Si ( ) No

17. ¿Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se vienen garantizando los derechos a la vida, a la integridad moral, física y a la dignidad humana?

( ) Si ( ) No

Variable Dependiente: Principio de Protección del más débil

18. ¿Al hablar de principios nos estamos refiriendo a las proposiciones que describen derechos, cuyo cumplimiento es una exigencia de justicia?

( ) Si ( ) No

19. ¿Considera Ud. que el principio de protección del más débil según el derecho comparado estaría sosegado en base a normas constitucionales y de tratados internacionales que impiden la discriminación entre hombres y mujeres?

( ) Si ( ) No

20. ¿Considera Ud. que el principio de protección del más débil tiene como mecanismo de protección la compensación económica – normalmente la mujer - cuando, por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo durante el matrimonio o unión de hecho desarrollar una actividad remunerada o lucrativa?

( ) Si ( ) No

Variable Dependiente: Principio Indubio Pro Agredido

21. ¿Considera Ud. que el principio Indubio pro agredido es un principio de protección cuyo objetivo fundamental es el garantizar la vida, integridad y dignidad de las supuestas víctimas?

( ) Si ( ) No

22. ¿Considera Ud. que el principio indubio pro agredido es una especie de poder discrecional con el que cuenta un funcionario judicial para decretar y practicar pruebas de oficio necesarias para alcanzar la verdad, la justicia

y una reparación cuando se dé el caso de existir alguna duda razonable derivadas al análisis del acervo probatorio?

( ) Si ( ) No

23. ¿Considera Ud. que resulta importante la regulación de los principios de Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364?

( ) Si ( ) No

24. ¿Considera Ud. ventajoso la regulación de los principios Protección del más débil y del Indubio pro agredido como consecuencia de la ineficacia de la Ley N° 30364?

( ) Si ( ) No

INVESTIGACIÓN:
REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY N° 30364, HUANCAVELICA – 2018.
BACH. JABITJA MALY HILARIO HUAMANI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por ley N°25265)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REPOSITORIO INSTITUCIONAL

turnitin

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica que el trabajo de investigación titulado: **"REGULACIÓN DE LOS PRINCIPIOS: PROTECCIÓN DEL MÁS DÉBIL Y DEL INDUBIO PRO AGREDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DE LA LEY Nº 30364, HUANCAVELICA - 2018"** presentado por la autora: **HILARIO HUAMANI, Jabitja Maly,** cuyo docente asesor es: **Dr. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Félix.** Con la finalidad de obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es un trabajo de investigación original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.4 del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio TURNITIN y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
75.0 %	25.0 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - TURNITIN.

El presente Certificado se expide el 04 de junio del año 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
REPOSITORIO INSTITUCIONAL

JENNY MENDOZA VILCAHUAMAN
Jefa de la Oficina de Repositorio Institucional

Nº 142-2021